

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2023/13	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	1 de septiembre de 2023
Duración	Desde las 10:02 hasta las 12:23 horas
Lugar	Salón de Plenos
Presidida por	D. Javier Faúndez Domínguez
Secretario	D. Juan Carlos Gris González

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
***7810**	Alejo Vicente, Miguel	SI
***4043**	Calleja Gómez, Ángel	SI
***1908**	Chimeno Lois, José Manuel	SI
***3718**	Del Canto Sevillano, Juan	SI
***1790**	Escribano Hernández, Maribel	SI
***3936**	Faúndez Domínguez, Javier	SI
***8273**	Fernández Martínez, Emilio	SI
***2638**	García Galán, María Nieves	SI
***4335**	García Montes, David	SI
***8707**	Huerga Valbuena, Luciano	SI



***0805**	Isidro Isidro, José Ignacio	SI
***2800**	López de la Parte, Víctor	SI
***2369**	Lucas Baraja, María Inmaculada	SI
***1602**	Martin Pérez, Manuel	SI
***1708**	Martínez Mayado, Atilana	SI
***1473**	Ratón Fresno, Amaranta	SI
***5120**	Requejo Rodríguez, Francisco José	SI
***1805**	Rivera Carnicero, Laura	SI
***8718**	Rodriguez Casares, Carlos	NO
***8296**	Ruiz Rodríguez, José Ángel	SI
***3669**	Salvador Turiño, José Manuel	SI
***1092**	Silva Monterrubio, Ramiro	SI
***7250**	Ucero Pérez Natalia	SI
***8407**	Vicente García, David	SI
***6849**	Villar Fernández, Ángel	SI

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

1.-Aprobación, si procede, del borrador del acta de la sesión extraordinaria y urgente del Pleno de 28 de agosto de 2023.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Presentado el borrador del acta de la sesión extraordinaria y urgente de fecha 28 de agosto de 2023, se aprueba por los asistentes.



2. Expediente 2951/2023. Aprobar, si procede, el convenio de colaboración entre la Diputación de Zamora y el Ayuntamiento de Villamayor de Campos para la ejecución de la obra "Construcción, Explotación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales en Villamayor de Campos".

Favorable **Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

La Comisión Informativa de Obras, Medio Ambiente y Carreteras, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de agosto de 2023, dictaminó favorablemente por 8 votos a favor del Grupo Popular, Socialista y mixto y 1 abstención de Izquierda Unida, la propuesta formulada por el Diputado Delegado de Obras, que se describe a continuación, relativa a la aprobación del expediente para la aprobación y suscripción del CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE ZAMORA Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLAMAYOR DE CAMPOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACION Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) EN VILLAMAYOR DE CAMPOS

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 03 de mayo de 2023, el Diputado Delegado de Obras Municipales y Medio Ambiente de la Excm. Diputación Provincial de Zamora dicta Orden de Incoación del oportuno expediente relativo a la aprobación del Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación de Zamora y el Ayuntamiento de Villamayor de Campos para la ejecución de la obra denominada "Construcción, explotación y mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales en el municipio de Villamayor de Campos".

2.- En el expediente consta, entre otra la siguiente documentación:

- Solicitud de colaboración económica suscrita por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villamayor de Campos.
- Convenio de Cooperación entre la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León, S.A. y el Ayuntamiento de Villamayor de Campos (Zamora) para la construcción, explotación y mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales del municipio de Villamayor de Campos.
- Proyecto de Estación depuradora de aguas residuales en el Municipio de Villamayor de Campos, redactado por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de la empresa de la empresa C2R Consultora, S.L., D. Carlos Andrés García.



- Relación 1/2023/5 de Documentos contables RC, de fecha 03 de abril de 2023, con cargo a la partida presupuestaria 35 160.0 762.20, por importe de 181.200,00 euros con la siguiente distribución para las anualidades 2023, 2024, 2025, y 2026:
 - Anualidad 2023: documento RC por importe de cuarenta y cinco mil trescientos euros (45.300,00 euros), con número de operación 220230005722.
 - Anualidades 2024 a 2026: documento RC por importe de ciento treinta y cinco mil novecientos euros (135.900,00 euros), con número de operación 220239000018, con la siguiente distribución por anualidades:
 - o 2024: 45.300,00 euros
 - o 2025: 45.300,00 euros
 - o 2026: 45.300,00 euros
- Certificados del Ayuntamiento de Villamayor de Campos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Diputación Provincial de Zamora.
- Memoria Justificativa suscrita, a efectos de lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el Diputado Delegado de Obras Municipales y Medio Ambiente.
- Informe de la Jefa de la Sección de Medio Ambiente de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.
- Borrador del convenio a suscribir.

3.- Con fecha 04 de mayo de 2023, emite Informe el Jefe de Servicio de Asuntos Generales.

4.- Posteriormente, se emite informe de fiscalización 2023-0732, de fecha 10 de mayo, por la Sra. Interventora de la Diputación Provincial.

Sobre los referidos antecedentes han de considerarse las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Objeto del convenio y ámbito competencial.

El objeto del presente Convenio es regular la colaboración entre la Diputación Provincial y el Ayuntamiento de Villamayor de Campos para el desarrollo de las acciones necesarias para la financiación de la construcción, explotación y mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR del



municipio de VILLAMAYOR DE CAMPOS con un presupuesto de licitación de 575.916,03 € IVA incluido.

La Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas incluye, dentro de los servicios relacionados con el agua, todos los servicios en beneficio de los hogares consistentes en la recogida y depuración de aguas residuales, que vierten posteriormente en las aguas superficiales.

En el ámbito interno español, el Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, establece que las aglomeraciones urbanas dispondrán de un tratamiento adecuado para sus aguas residuales.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL) no solo establece en el artículo 25.2.c) el abastecimiento de agua potable a domicilio y la evacuación y el tratamiento de aguas residuales como competencias propias del Municipio, sino que en su artículo 26, configura el abastecimiento domiciliario de agua potable como un servicio que deben prestar, en todo caso, los municipios.

No obstante, de acuerdo con el apartado segundo del artículo 26 de la LBRL, en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes será la Diputación provincial o entidad equivalente la que coordinará la prestación, entre otros, de los servicios de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

La citada Ley de Bases de Régimen Local, en su artículo 36.1, letras a), b) y d), configura como competencias propias de la Diputación la coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada a que se refiere el apartado a) del número 2 del artículo 31; la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión; y la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

Y, a efectos de lo dispuesto en las letras a), b) y c) del apartado anterior, el apartado segundo del mencionado artículo 36, prevé que la Diputación, asegura el acceso de la población de la Provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y a la mayor eficacia y economía en la prestación de éstos mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal. Con esta finalidad, las Diputaciones o entidades equivalentes podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios



municipales, que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

Así pues, la Provincia, Entidad Local determinada por la agrupación de Municipios, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que tiene como fines propios y específicos garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social, y, en particular, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal (artículo 31.2.a) LBRL), es competente en la materia objeto del presente Convenio.

II. Principios de la gestión de las subvenciones.

El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), define la subvención como toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de dicha ley, a favor de personas públicas o privadas, que se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios y esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

El proyecto, acción, conducta o situación financiada debe tener por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Los objetivos y efectos que se pretendan con el establecimiento de subvenciones, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, que estarán supeditadas, en todo caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deberán concretarse en un Plan Estratégico de Subvenciones que deberán aprobar los órganos de las Administraciones Públicas que propongan el establecimiento de subvenciones (artículo 8 LGS).

La gestión de las subvenciones a que se refiere la LGS, en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 8 de la LGS y el artículo 3 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zamora, se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

En el caso que nos ocupa, el convenio de referencia ampara la concesión de una subvención (transferencia de capital) por parte de la Diputación Provincial



al Ayuntamiento de Villamayor de Campos para la construcción, explotación y mantenimiento de una Estación Depuradora de Aguas Residuales en dicho municipio, que está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zamora correspondiente al año 2023, aprobado por el Pleno de la Corporación Provincial de Zamora en sesión ordinaria celebrada el 10 de marzo de 2023 y publicado en el BOP número 34 de fecha 22 de marzo, con cargo a la partida presupuestaria 35 160.0 762.20.

III. Procedimiento de concesión de subvenciones.

El artículo 22 de la LGS en su apartado primero dispone que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, es decir, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Dicho artículo tiene, de conformidad con la Disposición Final Primera de la citada LGS, carácter básico.

Este procedimiento, permite, en primer lugar, garantizar un mayor respeto al principio de igualdad entre los ciudadanos en el acceso a los privilegios públicos, evitando discriminaciones injustificadas. En segundo lugar, permite garantizar una asignación más racional y eficiente de los recursos, siempre escasos, de la Administración, por cuanto hace posible elegir la opción que mejor satisface los intereses generales con menor consumo de recursos, que será aquella que reciba mejor valoración. Y, finalmente, permite garantizar la publicidad y transparencia de la actividad administrativa, con los saludables beneficios que ello conlleva.

No obstante, según el apartado segundo del artículo 22 de la LGS pueden concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión



que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (en adelante, RLGs), en su artículo 55 establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22.1 de la Ley, y que las subvenciones sólo podrán concederse en forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley.

En el ámbito de la Diputación Provincial de Zamora el apartado primero del artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones, asimismo, configura el régimen de concurrencia competitiva como el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones. Ahora bien, tanto el apartado segundo del citado artículo como las Bases de Ejecución del Presupuesto para el 2023, en su Base 29, prevén que se podrán conceder de forma directa las subvenciones nominativas, las previstas legalmente y aquellas en que concurren circunstancias de interés público, social, económico o humanitario.

Dado que la subvención directa al Ayuntamiento de Villamayor de Campos, si bien está prevista nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación en su anualidad 2023, no está prevista como gasto plurianual, y dado que su otorgamiento no viene impuesto a la Diputación Provincial por una norma con rango legal, sólo sería admisible su concesión si se acredita la concurrencia de la existencia de razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Las razones de interés público, social, económico o humanitario que justifican la ausencia de concurrencia pública son, según la Memoria Justificativa suscrita por el Diputado Delegado de Obras Municipales y Medio Ambiente, a efectos de lo establecido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP) que el Ayuntamiento de Villamayor de Campos tiene sus aguas sin depurar correctamente, afectando sus vertidos a la calidad del agua. Y, añade que dicho Ayuntamiento ha firmado un Convenio de Colaboración con SOMACYL con el fin de establecer un sistema de financiación de las actuaciones a largo plazo que permita cumplir con lo previsto en la Directiva Marco del Agua 2000/60/CE, y por lo tanto les permite desarrollar las acciones necesarias para



financiar, ejecutar y gestionar la construcción de la estación depuradora de aguas residuales (EDAR).

Por su parte, la Jefa de la Sección de Medio Ambiente de la Excm. Diputación Provincial de Zamora, en su Informe de tramitación de subvención, concluye que, después de analizar la solicitud presentada por el Ayuntamiento, la actuación propuesta, denominada “Construcción, explotación y mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR en Villamayor de Campos” puede considerarse de carácter urgente y prioritario.

IV. El artículo 28 de la LGS dispone que la resolución de concesión directa de subvenciones y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Respecto al procedimiento de concesión de las subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública en la Administración General del Estado, en las Entidades Locales, y en los organismos públicos vinculados o dependientes de aquéllas, el artículo 67 del RLGS dispone que será de aplicación lo previsto en la LGS y en dicho reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

El acto de concesión o el convenio tendrá, de acuerdo con el artículo 65.3 del RLGS, el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.



De acuerdo con la Base 29 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2023, la aprobación de un Convenio regulador donde se recojan las condiciones y obligaciones que deben cumplir las partes interesadas tiene carácter preceptivo cuando el importe de la ayuda (subvención) supere los 3.000,00 euros.

El borrador de convenio que consta en el expediente cumple el contenido anteriormente indicado.

V. La Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula las relaciones interadministrativas en su Título III, estableciendo el artículo 140 que las diferentes Administraciones Públicas actúan y se relacionan con otras Administraciones y entidades u organismos vinculados o dependientes de éstas de acuerdo, entre otros, con el principio de colaboración (entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes), el de cooperación (cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común) y coordinación (en virtud del cual una Administración Pública y, singularmente, la Administración General del Estado, tiene la obligación de garantizar la coherencia de las actuaciones de las diferentes Administraciones Públicas afectadas por una misma materia para la consecución de un resultado común, cuando así lo prevé la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico).

El citado deber de colaboración, impone a las Administraciones Públicas, de acuerdo con el artículo 141 de la LRJSP, entre otras, la obligación de prestar en el ámbito propio, la asistencia que las otras Administraciones pudieran solicitar para el eficaz ejercicio de sus competencias.

Por su parte, el artículo 143 de la LRJSP prevé que las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio. La formalización de estas relaciones de cooperación, requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios.

Entre las técnicas a través de las que se podrá dar cumplimiento al principio de cooperación se encuentra la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones Públicas (artículo 144.1.d). Los convenios y acuerdos en los que se formalice la cooperación preverán, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 144.2 de la LRJSP, las condiciones y compromisos que asumen las partes que los suscriben.

Esta articulación de las relaciones interadministrativas a través de la figura del convenio se contempla igualmente en la Ley de Bases del Régimen Local,



cuyo artículo 57, establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

La suscripción de convenios, deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Asimismo, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local prevé en su artículo 111 que las Entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas Entidades.

VI. El régimen jurídico aplicable a los convenios administrativos, regulado en el Capítulo VI de su Título Preliminar, artículos 47 a 53, de la LRJSP tiene, de conformidad con su Disposición Final Decimocuarta, carácter básico.

Los convenios, se definen en el artículo 47.1 de la LRJSP, como los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

El artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, excluye de su ámbito de aplicación a los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en la misma o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades Locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.



Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración.
- b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.
- c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

En el caso que nos ocupa, se cumplen las tres condiciones señaladas.

Atendiendo a los sujetos que suscriben el Convenio de referencia, Diputación Provincial de Zamora y Ayuntamiento de Villamayor de Campos, nos encontramos en el ámbito de los Convenios Interadministrativos, previstos en la letra a) del apartado segundo del artículo 47 de la LRJSP.

Los requisitos de validez y eficacia de los convenios se regulan en el artículo 48 de la LRJSP, cuyo apartado primero, establece que, las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

La suscripción de convenios deberá, de conformidad con el apartado 3, mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes que lo suscriban, así como con los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán, de conformidad con el apartado cuarto, a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

El apartado quinto, dispone que los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.



Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes, según el apartado 6, no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

Cuando el convenio instrumente una subvención, como en el caso que nos ocupa, deberá cumplir, de acuerdo con el apartado 7, con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

Los convenios, según el apartado 8, se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.

Los convenios a los que se refiere el apartado 1 del artículo 48 deberán incluir, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la LRJSP, al menos las siguientes materias:

- a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.
- b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.
- c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.
- d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.
- e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.
- f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.
- g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.
- h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:



- 1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.
- 2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Visto lo anterior, el Convenio que se pretende suscribir entre la Excm. Diputación Provincial de Zamora y el Ayuntamiento de Villamayor de Campos cumple las previsiones legales referidas anteriormente.

VII. El artículo 50 de la LRJSP establece que sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

La memoria justificativa suscrita por el Diputado Delegado de Obras Municipales y Medio Ambiente recoge dichos extremos.

VIII. La Base 37 de las Bases de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2023, señala que los convenios de colaboración de los que se deriven derechos u obligaciones económicas para la Corporación excluidos en la Ley de Contratos del Sector Público se registrarán por lo establecido en el art. 47 de la LRJSP y por lo dispuesto en las presentes Bases.

Los convenios, como regla general, son instrumentos para regular relaciones Interadministrativas, en el ejercicio de sus competencias. Sin embargo, pueden celebrarse, también, convenios de colaboración con Instituciones sin fines de lucro que persigan fines de interés público, concurrentes con los de las Administraciones Públicas (Cruz Roja, Federaciones Deportivas, etc...), en cuyo caso deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos del artículo 13 y de las obligaciones del artículo 14, ambos de la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La realización de este tipo de convenios debe estar motivada, debiendo justificarse la ausencia de concurrencia, es decir, fundamentando que las actuaciones a desarrollar sólo se pueden realizar por la entidad que interviene en el convenio y, por tanto, la concesión de la subvención al margen de posibles convocatorias.

El órgano competente para la aprobación de los convenios que regulen subvenciones deberá valorar los argumentos que fundamenten su exclusión



de la preceptiva convocatoria y consecuente concurrencia, en base a los informes del centro gestor de la propuesta.

En el expediente de referencia, tanto la Memoria Justificativa suscrita por el Diputado Delegado de Obras Municipales y Medio Ambiente, como en el Informe de tramitación de la subvención de la Jefa del Servicio de Medio Ambiente, acreditan la existencia de razones de interés público, social y económico que justifican la concesión directa de la subvención al Ayuntamiento de Villamayor de Campos.

Por último, la Base 37 de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto señala que en general, el régimen de suscripción y autorización de los convenios, será analógicamente a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 248/98, de 26 de noviembre, publicado en el BOCyL número 232, de 2 de diciembre, y en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, deberá comprender al menos:

- a) Orden de incoación del expediente.
- b) Memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión todo ello de conformidad con el artículo 50 de la Ley 40/2015.
- c) Certificación de existencia de crédito (RC) en la partida correspondiente.
- d) Informe del centro gestor promovedor de la propuesta relativo a los aspectos jurídicos y de legalidad del convenio a suscribir
- e) Fiscalización previa del expediente por la Intervención.
- f) Aprobación del Convenio y autorización para su suscripción por el órgano que según los casos resulte competente. La aprobación del convenio dará lugar a la fase contable "A". La firma del mismo por ambas partes dará lugar a la contabilización de la fase "D", salvo en los supuestos en que se trate de inversiones, en cuyo caso, la contabilización de la fase "D" se realizará por el importe de la adjudicación.

IX. El artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en su apartado 2, letra e) que podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y se trate de transferencias corrientes que se deriven de convenios suscritos por las corporaciones locales con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.

De acuerdo con el apartado tercero del citado artículo, el número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos referidos en los párrafos a), b) y e) no será superior a cuatro. Asimismo, en los casos incluidos en los párrafos a) y e), como es el caso, el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros



autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento; en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en el tercero y cuarto, el 50 por ciento.

No obstante, lo anterior, de acuerdo con el apartado quinto del citado artículo 174, en casos excepcionales el Pleno de la corporación podrá ampliar el número de anualidades, así como elevar los porcentajes indicados anteriormente.

X. De conformidad con el artículo 34 de la LGS cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta.

En el mismo sentido la Base 33 de las Bases de ejecución del presupuesto señala que, en el supuesto de que el beneficiario, no disponga de la liquidez suficiente para la previa y adecuada ejecución de la actividad objeto de la subvención, se podrá solicitar el otorgamiento de un anticipo, total o parcial, respecto del importe de la subvención, aportando necesariamente la documentación oportuna que justifique tal extremo, para lo cual se le otorga un plazo de 10 días a contar desde la notificación de otorgamiento de la ayuda, entendiéndose que el interesado renuncia a tal posibilidad de no presentarse solicitud motivada en plazo.

A efectos de lo anterior, la Cláusula Tercera del Convenio prevé que el importe correspondiente a 2023 se abonará al Ayuntamiento de Villamayor de Campos como anticipo una vez formalizado el Convenio.

XI. El presente Convenio está sometido al principio de transparencia de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, así como los artículos 8, 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

XII. De conformidad con el artículo 3.2.i), Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la función pública de secretaría comprende la de actuar como fedatario en la formalización de todos los contratos, convenios y documentos análogos en que intervenga la Entidad Local.

Por lo tanto, el presente Convenio debe ir suscrito por el Secretario General de la Diputación de Zamora.

XIII. De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que



la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos previstos en ésta u otras leyes.

Ahora bien, dicho artículo prevé que la delegación de competencias, las encomiendas de gestión, la delegación de firma y la suplencia no supone alteración de la titularidad de la competencia, aunque sí de los elementos determinantes de su ejercicio que en cada caso se prevén.

En relación con la delegación el artículo 9 de la citada Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o en los Organismos públicos o Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquellas.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación, de acuerdo con el apartado segundo del citado artículo 9, las competencias relativas a:

- a) Los asuntos que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado, la Presidencia del Gobierno de la Nación, las Cortes Generales, las Presidencias de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.
- b) La adopción de disposiciones de carácter general.
- c) La resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.
- d) Las materias en que así se determine por norma con rango de Ley.

De acuerdo con el apartado tercero del artículo 9, las delegaciones de competencias y su revocación deberán publicarse en el “Boletín Oficial del Estado”, en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano delegante, y el ámbito territorial de competencia de éste.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación, como establece el apartado cuarto, deberán indicar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Asimismo, establece el artículo 9, en su apartado quinto, salvo autorización expresa de una Ley, no podrán delegarse las competencias que se ejerzan por delegación.

La delegación, de acuerdo con el apartado sexto, podrá ser revocada por el órgano que la haya conferido.



Finalmente, el apartado séptimo del artículo 9 mencionado, establece que el acuerdo de delegación de aquellas competencias atribuidas a órganos colegiados, para cuyo ejercicio se requiera un quórum o mayoría especial, deberá adoptarse observando, en todo caso, dicho quórum o mayoría.

XIV. En virtud de lo dispuesto en la Base 29 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2023, corresponde la competencia para aprobar el presente Convenio de Colaboración al Pleno de la Corporación Provincial al tratarse de una subvención directa, no incluida nominativamente en el Presupuesto, y de carácter excepcional al concurrir razones de interés público, social, económico o humanitario cuyo importe es superior a 30.050,60 euros, requiriéndose para su aprobación, de conformidad con el artículo 47.1 de la LBRL, la mayoría simple de los miembros presentes.

Por su parte, de conformidad con el artículo 29.4.e) del citado Reglamento Orgánico corresponde al Presidente de la Diputación la competencia para suscribir todo tipo de documentos públicos o privados en los que intervenga en representación de la Diputación.

Por todo ello, y en base a la exposición jurídica aquí enumerada, se adopta el siguiente

ACUERDO

Primero. Aprobar el expediente número 2951/2023, relativo a la aprobación del Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Zamora y el Ayuntamiento de Villamayor de Campos DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) EN VILLAMAYOR DE CAMPOS”, cuyo texto es el siguiente:

“CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE ZAMORA Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLAMAYOR DE CAMPOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACION Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) EN VILLAMAYOR DE CAMPOS

REUNIDOS

De una parte, D. FRANCISCO JOSÉ REQUEJO RODRÍGUEZ, Presidente de la Excm. Diputación de Zamora, nombrado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de junio de 2019, actuando en nombre y representación de la misma, en uso de las facultades que le son conferidas por el artículo



34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

De otra, **D. Valentín Rodríguez González**, Alcalde-Presidente, actuando en nombre y representación del mismo, en uso de las facultades que le son conferidas por el Art. 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en virtud del que se ejerce la representación del Ayuntamiento del VILLAMAYOR DE CAMPOS con CIF.: P4928100I, que suscribe el convenio.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la competencia y capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO. El artículo 25.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a los municipios la prestación del servicio de saneamiento y tratamiento de aguas residuales.

La Diputación Provincial de Zamora, en virtud de las competencias que le reconoce el artículo 36.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyos apartados a, b y d, establecen que es competencia de las Diputaciones:

a) La coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada a que se refiere el apartado a) del número 2 del artículo 31.

b) La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. En todo caso garantizará en los municipios de menos de 1.000 habitantes la prestación de los servicios de secretaría e intervención.

d) La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito

Asimismo corresponde a la Diputación asegurar el acceso de la población de la provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y la mayor eficacia y economía en la prestación de estos mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal, y entre ellos, conforme al artículo 26.2 de la mencionada ley 7/1985, les corresponde la coordinación en la prestación de estos servicios de tratamiento y evacuación de aguas residuales en aquellos municipio con población inferior a 20.000 habitantes. Con esta finalidad las Diputaciones podrán otorgar subvenciones



y ayudas con cargo a sus fondos propios para la realización y mantenimiento de obras y servicios municipales que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

Estas obras, por su especial magnitud económica e importancia a nivel medioambiental y de suministro de servicios básicos siguen la línea trazada por numerosas Directivas Comunitarias que vertebran las políticas de los diferentes Estados miembros en materia de saneamiento y depuración de aguas residuales -entre otras la Directiva 2000/60/CE, de 23 de octubre, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas. Directiva Marco de Agua (DMA) y que incide singularmente en los aspectos medioambientales, por encima de todos los demás- y que, aunque inicialmente se dirigen a los Estados miembros, también establecen obligaciones a niveles regionales, en una aplicación del principio de subsidiariedad, a los que exige tener determinados sistemas de recogida y tratamientos de aguas residuales, por ello aunque la normativa de transposición de dichas directivas emana del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, que actúa en este ámbito material a través de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, contribuir a la consecución de esos objetivos en el ejercicio de las competencias que le ha atribuido su Estatuto de Autonomía. Siendo esto así, es a los municipios a quien compete la prestación de los servicios a los ciudadanos en el marco de sus competencias, pero la legislación requiere la cooperación de las diversas Administraciones Públicas (Ayuntamientos, Comunidades Autónomas y Diputaciones).

Que en el RD legislativo 11/1995 de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, recogiendo la obligación de disponer de infraestructuras de saneamiento y depuración adecuadas, en todas las aglomeraciones urbanas.

Que en la prestación del servicio de tratamiento de aguas residuales resulta crucial dedicar una especial atención a las tareas de conservación y explotación de las instalaciones, para poder asegurar la prestación de servicio de manera continuada, y alargando en el tiempo la vida útil de las instalaciones.

Como consecuencia de lo precedentemente indicado, el Ayuntamiento de VILLAMAYOR DE CAMPOS, estando con sus aguas sin depurar correctamente, afectando sus vertidos a la calidad de las aguas, ha firmado un convenio de colaboración con SOMACYL con el fin de establecer un sistema de financiación de las actuaciones a largo plazo que permita cumplir con lo previsto en la Directiva Marco del Agua 2000/60/CE, y por lo tanto les permite desarrollar las acciones necesarias para financiar, ejecutar y gestionar la construcción de la estación depuradora de aguas residuales (EDAR) en VILLAMAYOR DE CAMPOS.



Por todo ello, y en base a la solicitud de ayuda en la financiación para la ejecución de este proyecto se considera que ambas entidades han de hacer el esfuerzo requerido para el logro de lo que constituye una misión de cooperación intensa, enfocada a la consecución de los mencionados objetivos de interés público y por ello la necesidad de suscribir un convenio que así la regule.

SEGUNDO. *Que con este objeto y de conformidad con lo establecido en la Base 29 de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2023 se pueden conceder de forma directa;*

- c) *Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.*

Se deberá firmar el Convenio oportuno para la aprobación de estas ayudas, siempre que su importe supere los 3.000,00 €.

TERCERO. *Que con fecha 17 de abril de 2023 el Diputado Delegado de obras y Medio Ambiente dictó Orden de Incoación para que se incoe el oportuno expediente relativo a la aprobación del Convenio para la construcción, explotación y mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR en VILLAMAYOR DE CAMPOS.*

A tal efecto se ha tramitado el expediente 2951/2023

Constan en el expediente aportado por el Ayuntamiento:

- *Solicitud de subvención.*
- *Certificado de estar al corriente en el beneficiario de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda Provincial.*
- *Declaración de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para ostentar la condición de beneficiario que señalan el artículo 13, apartados 2 y 3 y 3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 7.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.*
- *Proyecto de Construcción, explotación y mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR del municipio de VILLAMAYOR DE CAMPOS*
- *Convenio de Colaboración formalizado por el Ayuntamiento y SOMACYL.*

CUARTO. *Existe crédito adecuado y suficiente, con cargo a la partida presupuestaria 35.160.0 762.20 por importe de ciento ochenta y un mil doscientos euros (181.200,00 €), con documento de retención de crédito (RC),*



emitido por el Servicio de Intervención, con fecha 3 de abril de 2023, para la anualidad 2023 con número de operación 220230005722 y para las anualidades 2024, 2025 y 2026 con número de operación 220239000018.

Y, para ello,

ACUERDAN

Establecer un convenio, con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO

Es objeto del presente Convenio regular la colaboración entre la Diputación Provincial y el Ayuntamiento para el desarrollo de las acciones necesarias para la financiación de la construcción, explotación y mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR del municipio de VILLAMAYOR DE CAMPOS con un presupuesto de licitación de 575.916,03 € IVA incluido.

SEGUNDA: ÁMBITO NORMATIVO.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, siendo el régimen jurídico aplicable al mismo el establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

En materia de interpretación, modificación y resolución en general de las cuestiones no contempladas en el presente convenio, se aplicarán las normas de derecho administrativo.

Asimismo, es aplicable a este convenio la legislación sobre subvenciones prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, así como la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Zamora.

Es cuanto subvención de concesión directa es de aplicable la Base 29 de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2023 en cuanto regula la subvención de concesión directa.

TERCERA: PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN.

La Corporación Provincial con cargo a la partida presupuestaria 35.1600.762.20 del ejercicio corriente, colaborará financieramente, por un importe de 181.200,00 € en la realización de las actividades descritas en la cláusula primera.

El importe de la subvención habrá de destinarse por el beneficiario con carácter específico al fin subvencionado.



La aportación de la Diputación asciende a una cantidad fija de 181.200,00 euros distribuida en cuatro anualidades y se encuentra debidamente consignado en la aplicación presupuestaria 35.160.0.762.20 documento contable RC con número de operación 220230005722 para la anualidad 2023 de fecha 3 de abril de 2023 y para las anualidades 2024, 2025 y 2026 con número de operación 220239000018.

Aportaciones Diputación por anualidades:

FINANCIACIÓN DE PRESUPUESTO POR PARTICIPES (IVA INCLUIDO)				
APORTACIÓN DIPUTACIÓN PROVINCIAL ZAMORA				APORTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMAYOR DE CAMPOS y SOMACYL
181.200,00 €				394.716,03 € -
2023	2024	2025	2026	
45.300	45.300	45.300	45.300	

El importe correspondiente a 2023 se abonará al Ayuntamiento de VILLAMAYOR DE CAMPOS como anticipo una vez formalizado el Convenio; el resto de las aportaciones se irán liberando en las anualidades detalladas, proporcionalmente a la obra ejecutada y con cargo a las justificaciones parciales que se vayan realizando por parte del Ayuntamiento hasta llegar al importe máximo de la subvención por anualidad.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA DIPUTACIÓN DE ZAMORA.

La Diputación de Zamora se compromete a:

- Conceder la Subvención Directa de Carácter Dinerario al Ayuntamiento de VILLAMAYOR DE CAMPOS para poder llevar a cabo ejecución de la obra Proyecto de Construcción, explotación y mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR del municipio de VILLAMAYOR DE CAMPOS.

Las obligaciones de la Diputación de Zamora serán las siguientes:

- a) Autorizar el gasto en forma de transferencia corriente para financiar los gastos financiados por el convenio.



- b) *La Diputación una vez formalizado el convenio por el beneficiario, procederá a un pago anticipado por la cantidad establecida en a la anualidad 2023 mediante transferencia bancaria.*

El resto de la subvención será abonado según la cantidad presupuestada en cada anualidad, proporcionalmente a la cantidad de obra ejecutada conforme a las certificaciones aportadas en las sucesivas justificaciones. En el supuesto de que no se agotara la cantidad presupuestada en alguna de las anualidades ésta pasaría automáticamente a la anualidad siguiente, siempre y cuando estemos dentro de la vigencia del convenio.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

1.- La actividad subvencionada deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Que se trate de obras a ejecutar en el ámbito municipal, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, para que puedan promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la Comunidad Vecinal, entendiéndose por tales las que se realicen en ejecución de las competencias a los que hacen referencia los Art. 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Que la tramitación de los oportunos expedientes de contratación y gasto referentes a las obras que le corresponda ejecutar, deberá realizarse conforme a los procedimientos previstos en la Ley de contratos del sector público Ley 9/2017 de 8 de noviembre de 2017.

- Que el Ayuntamiento referido acuerde aceptar la Subvención directa de carácter excepcional y carácter dinerario para llevar a cabo la ejecución de la obra detallada.

- Que la Subvención directa de carácter excepcional y dineraria para llevar a cabo la ejecución de la obra lleva implícita en su caso la dirección de obra y la coordinación de Seguridad y Salud de la misma.

Correrá a cargo de la entidad referida el coste que se derive del control de calidad y coordinación de seguridad y salud de la obra a ejecutar. Asimismo, será responsable frente a terceros de los daños que se deriven en sus bienes o derechos como consecuencia de la ejecución de la obra, sin perjuicio de las cláusulas que determinen la responsabilidad del contratista adjudicatario.

- Que cualquier modificación del contrato, prórroga, resolución o cualquier otro tipo de incidencia que altere o paralice el expediente de contratación, deberá ser comunicado a esta Diputación Provincial con anterioridad a que el órgano de concedente resuelva o acuerde sobre la misma.



2.- Son obligaciones del beneficiario:

- a) *Justificar ante la Diputación de Zamora el cumplimiento de los requisitos y condiciones para obtener la condición de beneficiario, y en concreto, deberá acreditar:*

1.- Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como al corriente de pago de sus obligaciones con la Diputación de Zamora.

2.- Que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para ostentar la condición de beneficiario que señalan los artículos 13.2, 13.3 y 13.3 bis de la LGS, y el artículo. 7.2 de la Ordenanza general de Subvenciones de la Excm. Diputación.

- b) *Comunicar al órgano concedente la solicitud o concesión de otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.*

- c) *Justificar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, para lo que deberá remitir a la Diputación de Zamora, la documentación que a continuación se relaciona (los documentos deberán estar firmados electrónicamente, según cada servicio y tipo de actividad subvencionada:*

*El expediente de contratación, contrato y acta de replanteo de la obra deberá presentarse en el Servicio de Medio Ambiente antes **del día 31 de diciembre de 2024**. El resto de documentación justificativa de la actuación deberá remitirse a este Servicio según se vayan emitiendo las certificaciones correspondientes de la obra y en todo caso con anterioridad al 1 de diciembre de cada una de las anualidades **lo que supondrá el pago restante de la subvención en base a lo justificado, hasta completar el importe máximo por anualidad.***

Transcurrido el primer plazo sin remitir la documentación justificativa se entenderá que ha desistido de la financiación autorizada.

Primera justificación pago de anticipo:

- Formalización del Convenio

Resto de justificaciones:



- *Certificaciones de obra ejecutada, expedidas por el Director de la obra, y acompañadas de la factura/s emitida/s al efecto por el contratista adjudicatario de la obra.*
- *Acuerdo del órgano competente aprobando cada certificación de obra y factura.*
- *Acta de recepción de la obra que deberá acompañar a la última certificación de obra ejecutada.*
- d) *Someterse a actuaciones de comprobación a efectuar por la Entidad concedente.*
- e) *Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación mediante constancia del logo de la Diputación Provincial en las actividades que se organicen o materiales que se utilicen para la difusión y publicidad de la actuación subvencionada.*
- f) *El **plazo de justificación** de la totalidad de la subvención finaliza el 31 de diciembre de 2026.*

En caso de resolución del contrato suscrito por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente previstos, por causa no imputable a la Diputación Provincial de Zamora, exime a ésta de la indemnización de daños y perjuicios a que pudiera dar lugar dicha resolución.

SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.

Se podrán imputar los gastos, objeto de la subvención, realizados desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de enero de 2026.

SÉPTIMA: REINTEGRO Y/O PÉRDIDA DE DERECHO A LA SUBVENCIÓN.

En caso de incumplimiento del objetivo, condiciones o finalidad de la subvención, que se señalan a continuación, esta Diputación Provincial exigirá al beneficiario el reintegro de las cantidades correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 41 y 42 de la LGS y 21 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones de esta Diputación Provincial.

Son causas de reintegro de conformidad con el artículo 37 de la LGS las siguientes:

1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) *Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.*



- b) *Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.*
- c) *Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.*
- d) *Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley.*
- e) *Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- f) *Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.*
- g) *Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- h) *La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.*
- i) *En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.*

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la



aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley, o en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

OCTAVA: COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS

La concesión de la subvención regulada en este Convenio será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o Entes Públicos o Privados, Nacionales de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, así como de otras cualesquiera personas físicas o jurídicas, siempre que no se supere el coste de la actividad subvencionada.

NOVENA: MECANISMOS DE SEGUIMIENTO VIGILANCIA Y CONTROL.

1. La Diputación de Zamora, dictará cuantas instrucciones sean necesarias para la tramitación de los expedientes y el seguimiento del objeto subvencionado.

La Diputación de Zamora se reserva el derecho a la inspección, seguimiento y control del objeto de subvención concedida, así como la petición de cualquier justificante que considere necesario.

La Diputación podrá, por las personas designadas al efecto, solicitar cualquier información o documentación, así como efectuar visitas para comprobar cualquier extremo relacionado con la programación para la que se concede subvención en cualquier momento de su ejecución.

De conformidad con lo establecido en el - CAPITULO V - GESTION Y CONTROL DE SUBVENCIONES de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el 2023, la Excm. Diputación de Zamora, para las obras en las que el importe del gasto subvencionable exceda de € 20.000,00, deberá aportarse informe de un técnico de la Diputación en el que se compruebe la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad de la subvención concedida de conformidad con el artículo 32 de la LGS. En estos casos, el pago de la subvención quedará supeditado al informe favorable emitido.

*2. La **Comisión de Seguimiento** del presente Convenio estará compuesta por cuatro miembros, dos en representación de la Diputación Provincial de Zamora que serán el Diputado Delegado del Servicio Gestor de la Subvención, y un técnico del mismo. Los dos representantes del Ayuntamiento beneficiario serán, el Alcalde – Presidente de dicha*



institución, o persona en quien delegue, y el Secretario – Interventor o persona en quien delega nombrados por el mismo.

Podrán ser convocados a las sesiones de la comisión, con objeto de asesorarla en los asuntos a tratar en el orden del día, otros técnicos de ambas administraciones.

La Comisión se reunirá cuando así lo solicite cualquiera de sus miembros.

La Comisión nombrará a su Presidente y a su Secretario que, en caso de no ser uno de los miembros de la Comisión, tendrá voz, pero no voto.

El funcionamiento de la Comisión se atenderá a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público sobre órganos colegiados.

Son funciones de esta Comisión, según el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio o de la actuación que se regula.

Cualquier otra cuestión que se suscite en cuanto a la interpretación, aplicación, efectos y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración que, de no ser solventada por las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento, será resuelta por los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo

DÉCIMA: RESOLUCION.

Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) *El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.*
- b) *El acuerdo unánime de todos los firmantes.*
- c) *El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.*

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el



convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) *Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.:*

UNDÉCIMA: RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

DÉCIMOSEGUNDA: VIGENCIA.

El presente Convenio extenderá su vigencia como máximo hasta el 31 de diciembre de 2026.

Y estando ambas partes de acuerdo con el contenido del presente Convenio y para que así conste, y en prueba de su conformidad, se firma el mismo por los intervinientes en la fecha indicada al margen”.

Segundo. Aprobar el gasto por importe de CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS EUROS (181.200,00 euros) con cargo a la partida presupuestaria 35 160.0 762.20, de acuerdo con la distribución por anualidades y documentos contables RC, con número de relación 1/2023/5, de fecha 03 de abril de 2023, que se relacionan a continuación:

- Anualidad 2023: CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS EUROS (45.300,00 euros), y documento contable RC con número de operación 220230005722.
- Documento contable RC, con número de operación 220239000018, por importe de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS EUROS (135.900,00 euros), de fecha 03 de abril de 2023 y la siguiente distribución por anualidades:
 - Anualidad 2024: CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS EUROS (45.300,00 euros).
 - Anualidad 2025: CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS EUROS (45.300,00 euros).
 - Anualidad 2026: CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS EUROS (45.300,00 euros).

Tercero. Aprobar el abono del anticipo de la subvención al Ayuntamiento de Villamayor de Campos con cargo a la partida presupuestaria 35 160.0 762.20, por importe de CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS EUROS (45.300,00 euros), correspondiente a la anualidad 2023, con cargo al documento contable RC con número de operación 220230005722, de fecha 03 de abril de 2023.



Cuarto. Delegar en la Junta de Gobierno las competencias que corresponden al Pleno como órgano que otorga la subvención. Entre otras, se incluyen en esta delegación las competencias relativas a la gestión y justificación de la subvención, reintegro, procedimiento sancionador y revisión de los actos en vía administrativa.

Quinto. Publíquese la delegación de competencias en la Junta de Gobierno en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexto. Publíquese en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Zamora el Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Zamora y el Ayuntamiento de Villamayor de Campos para la ejecución de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACION Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) EN VILLAMAYOR DE CAMPOS".

Séptimo. Notifíquese cuanto antecede al Ayuntamiento de Villamayor de Campos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

3. Expediente 3142/2023. Aprobar , si procede, el convenio de colaboración entre la Diputación de Zamora y el Ayuntamiento de Bermillo de Sayago para la ejecución de la obra "Construcción, Explotación y Mantenimiento de Estación Depuradora de Aguas Residuales en Bermillo de Sayago".

**Favorable
con
rectificación**

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

La Comisión Informativa de Obras, Medio Ambiente y Carreteras, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de agosto de 2023, dictaminó favorablemente por 8 votos a favor del Grupo Popular, Socialista y mixto y 1 abstención de Izquierda Unida, la propuesta formulada por el Diputado Delegado de Obras , que se describe a continuación, relativa a la aprobación del expediente para la aprobación y suscripción del CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE ZAMORA Y EL AYUNTAMIENTO DE BERMILLO DE SAYAGO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACION Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) EN BERMILLO DE SAYAGO

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 12 de julio de 2023, el Presidente de la Diputación Provincial de Zamora dicta Orden de Incoación del oportuno expediente relativo a la



aprobación del Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación de Zamora y el Ayuntamiento de Bermillo de Sayago para la ejecución de la obra denominada “Construcción, explotación y mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales en el municipio de Bermillo de Sayago”.

2.- En el expediente consta, entre otra la siguiente documentación:

- Solicitud de colaboración económica suscrita por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bermillo de Sayago.
- Convenio de Cooperación entre la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León, S.A. y el Ayuntamiento de Bermillo de Sayago (Zamora) para la construcción, explotación y mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales del municipio de Bermillo de Sayago.
- Proyecto de E.D.A.R. y Colector Bermillo de Sayago, suscrito por la Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de la empresa de la empresa GPYO Innova, S.L. D^a. Nuria Bergado Báscones.
- Documento contable RC con cargo al presupuesto del ejercicio corriente de la Diputación, de fecha 30 de marzo de 2023, y número de operación 220230005333, por importe de 47.100,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria 35 160.0 762.16.
- Documento contable RC de ejercicios futuros, de fecha 30 de marzo de 2023, y número de operación 220239000015, con cargo a la partida presupuestaria 35 160.0 762.16, por importe total de 141.300,00 euros, correspondiendo a cada anualidad 2024, 2025 y 2026, el importe de 47.100,00 euros.
- Certificados del Ayuntamiento de Bermillo de Sayago de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Diputación Provincial de Zamora.
- Memoria Justificativa suscrita, a efectos de lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el Presidente de la Corporación Provincial.
- Informe de la Jefa de la Sección de Medio Ambiente de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.
- Borrador del convenio a suscribir.

3.- Con fecha 11 de agosto de 2023, emite Informe el Jefe de Servicio de Asuntos Generales.

4.- Posteriormente, se emite informe de fiscalización 2023-1080, de fecha 11 de agosto por la Sra. Interventora de la Diputación Provincial.

Sobre los referidos antecedentes han de considerarse las siguientes



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Objeto del convenio y ámbito competencial.

El objeto del presente Convenio es regular la colaboración entre la Diputación Provincial y el Ayuntamiento para el desarrollo de las acciones necesarias para la financiación de la construcción, explotación y mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR del municipio de BERMILLO DE SAYAGO con un presupuesto de licitación de 599.579,90 € IVA incluido.

La Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas incluye, dentro de los servicios relacionados con el agua, todos los servicios en beneficio de los hogares consistentes en la recogida y depuración de aguas residuales, que vierten posteriormente en las aguas superficiales.

En el ámbito interno español, el Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, establece que las aglomeraciones urbanas dispondrán de un tratamiento adecuado para sus aguas residuales.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL) configura el abastecimiento de agua potable a domicilio y la evacuación y el tratamiento de aguas residuales como competencias propias del Municipio, en el artículo 25.2.c). No obstante, en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes, de acuerdo con el apartado segundo del artículo 26, será la Diputación provincial o entidad equivalente la que coordinará la prestación, entre otros, de los servicios de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

La citada Ley de Bases de Régimen Local, en su artículo 36.1, letras a), b) y d), configura como competencias propias de la Diputación la coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada a que se refiere el apartado a) del número 2 del artículo 31; la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión; y la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

Y, a efectos de lo dispuesto en las letras a), b) y c) del apartado anterior, el apartado segundo del mencionado artículo 36, prevé que la Diputación, asegura el acceso de la población de la Provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y a la mayor eficacia y economía en la



prestación de éstos mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal.

Con esta finalidad, las Diputaciones o entidades equivalentes podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales, que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

II. Principios de la gestión de las subvenciones.

El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), define la subvención como toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de dicha ley, a favor de personas públicas o privadas, que se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios y esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

El proyecto, acción, conducta o situación financiada debe tener por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

La gestión de las subvenciones a que se refiere la LGS, en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 8 de la LGS y el artículo 3 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zamora, se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

En el caso que nos ocupa, el convenio de referencia ampara la concesión de una subvención (transferencia de capital) por parte de la Diputación Provincial al Ayuntamiento de Bermillo de Sayago para la construcción, explotación y mantenimiento de una Estación Depuradora de Aguas Residuales en dicho municipio, que está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zamora correspondiente al año 2023, aprobado por el Pleno de la Corporación Provincial de Zamora en sesión ordinaria celebrada el 10 de marzo de 2023 y publicado en el BOP número 34 de fecha 22 de marzo, con cargo a la partida presupuestaria 35 160.0 762.16.

III. Procedimiento de concesión de subvenciones.

El artículo 22 de la LGS, de carácter básico, dispone, en su apartado primero, que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en



régimen de concurrencia competitiva, es decir, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Este procedimiento, permite, en primer lugar, garantizar un mayor respeto al principio de igualdad entre los ciudadanos en el acceso a los privilegios públicos, evitando discriminaciones injustificadas. En segundo lugar, permite garantizar una asignación más racional y eficiente de los recursos, siempre escasos, de la Administración, por cuanto hace posible elegir la opción que mejor satisface los intereses generales con menor consumo de recursos, que será aquella que reciba mejor valoración. Y, finalmente, permite garantizar la publicidad y transparencia de la actividad administrativa, con los saludables beneficios que ello conlleva.

No obstante, según el apartado segundo del artículo 22 de la LGS pueden concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (en adelante, RLGs), en su artículo 55 establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22.1 de la Ley, y que las subvenciones sólo podrán concederse en forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley.



En el ámbito de la Diputación Provincial de Zamora el apartado primero del artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones, asimismo, configura el régimen de concurrencia competitiva como el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones. Ahora bien, tanto el apartado segundo del citado artículo como las Bases de Ejecución del Presupuesto para el 2023, en su Base 29, prevén que se podrán conceder de forma directa las subvenciones nominativas, las previstas legalmente y aquellas en que concurren circunstancias de interés público, social, económico o humanitario.

Dado que la subvención directa al Ayuntamiento de Bermillo de Sayago, si bien está prevista nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación en su anualidad 2023, no está prevista como gasto plurianual, y dado que su otorgamiento no viene impuesto a la Diputación Provincial por una norma con rango legal, sólo sería admisible su concesión si se acredita la concurrencia de la existencia de razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificas que dificulten su convocatoria pública.

Según la Memoria Justificativa suscrita por el Presidente de la Diputación Provincial, a efectos de lo establecido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), las razones de interés público, social, económico o humanitario que justifican la ausencia de concurrencia pública son, que el Ayuntamiento de Bermillo de Sayago tiene sus aguas sin depurar correctamente, afectando sus vertidos a la calidad de las mismas.

Añade, el Presidente en la mencionada Memoria, que dicho Ayuntamiento ha firmado un Convenio de Colaboración con SOMACYL con el fin de establecer un sistema de financiación de las actuaciones a largo plazo que permita cumplir con lo previsto en la Directiva Marco del Agua 2000/60/CE, y, por lo tanto, les permite desarrollar las acciones necesarias para financiar, ejecutar y gestionar la construcción de la estación depuradora de aguas residuales (EDAR).

Por su parte, la Jefa de la Sección de Medio Ambiente de la Excm. Diputación Provincial de Zamora, en su Informe de tramitación de subvención, concluye que, después de analizar la solicitud presentada por el Ayuntamiento, la actuación propuesta, denominada “Construcción, explotación y mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR en Bermillo de Sayago” puede considerarse de carácter urgente y prioritario.

IV. El artículo 28 de la LGS dispone que la resolución de concesión directa de subvenciones y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.



Respecto al procedimiento de concesión de las subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública en la Administración General del Estado, en las Entidades Locales, y en los organismos públicos vinculados o dependientes de aquéllas, de conformidad con el artículo 67 del RLGS, será de aplicación lo previsto en la LGS y en dicho reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

El acto de concesión o el convenio tendrá, de acuerdo con el artículo 65.3 del RLGS, el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

De acuerdo con la Base 29 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2023, la aprobación de un Convenio regulador donde se recojan las condiciones y obligaciones que deben cumplir las partes interesadas tiene carácter preceptivo cuando el importe de la ayuda (subvención) supere los 3.000,00 euros.

El borrador de convenio que consta en el expediente cumple el contenido anteriormente indicado.

V. La Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula las relaciones interadministrativas en su Título III, estableciendo el artículo 140 que las diferentes Administraciones Públicas actúan y se relacionan con otras Administraciones y entidades u organismos vinculados o



dependientes de éstas de acuerdo, entre otros, con el principio de colaboración (entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes), el de cooperación (cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común) y coordinación (en virtud del cual una Administración Pública y, singularmente, la Administración General del Estado, tiene la obligación de garantizar la coherencia de las actuaciones de las diferentes Administraciones Públicas afectadas por una misma materia para la consecución de un resultado común, cuando así lo prevé la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico).

El citado deber de colaboración, impone a las Administraciones Públicas, entre otras, la obligación de prestar en el ámbito propio, la asistencia que las otras Administraciones pudieran solicitar para el eficaz ejercicio de sus competencias (artículo 141 de la LRJSP).

Por su parte, el artículo 143 de la LRJSP prevé que las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio. La formalización de estas relaciones de cooperación, requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios.

Entre las técnicas a través de las que se podrá dar cumplimiento al principio de cooperación se encuentra la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones Públicas (artículo 144.1.d). Los convenios y acuerdos en los que se formalice la cooperación preverán, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 144.2 de la LRJSP, las condiciones y compromisos que asumen las partes que los suscriben.

Esta articulación de las relaciones interadministrativas a través de la figura del convenio se contempla igualmente en la Ley de Bases del Régimen Local, cuyo artículo 57, establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

La suscripción de convenios, deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Asimismo, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de



Régimen Local prevé en su artículo 111 que las Entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas Entidades.

VI. El régimen jurídico aplicable a los convenios administrativos, se regula, con carácter básico, en el Capítulo VI de su Título Preliminar, artículos 47 a 53, de la LRJSP.

Los convenios, definidos en el artículo 47 de la LRJSP, como los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común, no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

El artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, excluye de su ámbito de aplicación a los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en la misma o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades Locales, las entidades con personalidad jurídica pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídica privada, siempre que en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración.
- b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.
- c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

En el caso que nos ocupa, se cumplen las tres condiciones señaladas.



Atendiendo a los sujetos que suscriben el Convenio de referencia, Diputación Provincial de Zamora y Ayuntamiento de Bermillo de Sayago, nos encontramos en el ámbito de los Convenios Interadministrativos, previstos en la letra a) del apartado segundo del artículo 47 de la LRJSP.

Los requisitos de validez y eficacia de los convenios se regulan en el artículo 48 de la LRJSP, cuyo apartado primero, establece que, las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

La suscripción de convenios deberá, de conformidad con el apartado 3, mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes que lo suscriban, así como con los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán, de conformidad con el apartado cuarto, a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

El apartado quinto, dispone que los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.

Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes, según el apartado 6, no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

Cuando el convenio instrumente una subvención, como en el caso que nos ocupa, deberá cumplir, de acuerdo con el apartado 7, con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

Los convenios, según el apartado 8, se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.



Los convenios a los que se refiere el apartado 1 del artículo 48 deberán incluir, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la LRJSP, al menos las siguientes materias:

- a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.
- b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.
- c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.
- d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.
- e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.
- f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.
- g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.
- h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:
 - 1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.
 - 2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Visto lo anterior, el Convenio que se pretende suscribir entre la Excm. Diputación Provincial de Zamora y el Ayuntamiento de Bermillo de Sayago cumple las previsiones legales referidas anteriormente.

VII. El artículo 50 de la LRJSP establece que sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario



que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

La memoria justificativa suscrita por el Presidente de la Diputación Provincial recoge dichos extremos.

VIII. La Base 37 de las Bases de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2023, señala que los convenios de colaboración de los que se deriven derechos u obligaciones económicas para la Corporación excluidos en la Ley de Contratos del Sector Público se registrarán por lo establecido en el art. 47 de la LRJSP y por lo dispuesto en las presentes Bases.

Los convenios, como regla general, son instrumentos para regular relaciones Interadministrativas, en el ejercicio de sus competencias. Sin embargo, pueden celebrarse, también, convenios de colaboración con Instituciones sin fines de lucro que persigan fines de interés público, concurrentes con los de las Administraciones Públicas (Cruz Roja, Federaciones Deportivas, etc...), en cuyo caso deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos del artículo 13 y de las obligaciones del artículo 14, ambos de la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La realización de este tipo de convenios debe estar motivada, debiendo justificarse la ausencia de concurrencia, es decir, fundamentando que las actuaciones a desarrollar sólo se pueden realizar por la entidad que interviene en el convenio y, por tanto, la concesión de la subvención al margen de posibles convocatorias.

El órgano competente para la aprobación de los convenios que regulen subvenciones deberá valorar los argumentos que fundamenten su exclusión de la preceptiva convocatoria y consecuente concurrencia, en base a los informes del centro gestor de la propuesta.

En el expediente de referencia, tanto la Memoria Justificativa suscrita por el Presidente de la Diputación Provincial, como en el Informe de tramitación de la subvención de la Jefa del Servicio de Medio Ambiente, acreditan la existencia de razones de interés público, social y económico que justifican la concesión directa de la subvención al Ayuntamiento de Bermillo de Sayago.

Por último, la Base 37 de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto señala que en general, el régimen de suscripción y autorización de los convenios, será análogamente a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 248/98, de 26 de noviembre, publicado en el BOCyL número 232, de 2 de diciembre, y en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, deberá comprender al menos:



- a) Orden de incoación del expediente.
- b) Memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión todo ello de conformidad con el artículo 50 de la Ley 40/2015.
- c) Certificación de existencia de crédito (RC) en la partida correspondiente.
- d) Informe del centro gestor promovedor de la propuesta relativo a los aspectos jurídicos y de legalidad del convenio a suscribir
- e) Fiscalización previa del expediente por la Intervención.
- f) Aprobación del Convenio y autorización para su suscripción por el órgano que según los casos resulte competente. La aprobación del convenio dará lugar a la fase contable "A". La firma del mismo por ambas partes dará lugar a la contabilización de la fase "D", salvo en los supuestos en que se trate de inversiones, en cuyo caso, la contabilización de la fase "D" se realizará por el importe de la adjudicación.

IX. El artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en su apartado 2, letra e) que podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y se trate de transferencias corrientes que se deriven de convenios suscritos por las corporaciones locales con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.

De acuerdo con el apartado tercero del citado artículo, el número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos referidos en los párrafos a), b) y e) no será superior a cuatro. Asimismo, en los casos incluidos en los párrafos a) y e), como es el caso, el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento; en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en el tercero y cuarto, el 50 por ciento.

No obstante, lo anterior, de acuerdo con el apartado quinto del citado artículo 174, en casos excepcionales el Pleno de la corporación podrá ampliar el número de anualidades, así como elevar los porcentajes indicados anteriormente.

X. De conformidad con el artículo 34 de la LGS cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta.

En el mismo sentido la Base 33 de las Bases de ejecución del presupuesto señala que, en el supuesto de que el beneficiario, no disponga de la liquidez suficiente para la previa y adecuada ejecución de la actividad objeto de la



subvención, se podrá solicitar el otorgamiento de un anticipo, total o parcial, respecto del importe de la subvención, aportando necesariamente la documentación oportuna que justifique tal extremo, para lo cual se le otorga un plazo de 10 días a contar desde la notificación de otorgamiento de la ayuda, entendiéndose que el interesado renuncia a tal posibilidad de no presentarse solicitud motivada en plazo.

A efectos de lo anterior, la Cláusula Tercera del Convenio prevé que el importe correspondiente a 2023 se abonará al Ayuntamiento de Bermillo de Sayago como anticipo una vez formalizado el Convenio.

XI. El presente Convenio está sometido al principio de transparencia de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, así como los artículos 8, 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

XII. De conformidad con el artículo 3.2.i), Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la función pública de secretaría comprende la de actuar como fedatario en la formalización de todos los contratos, convenios y documentos análogos en que intervenga la Entidad Local.

Por lo tanto, el presente Convenio debe ir suscrito por el Secretario General de la Diputación de Zamora.

XIII. De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos previstos en ésta u otras leyes.

Ahora bien, dicho artículo prevé que la delegación de competencias, las encomiendas de gestión, la delegación de firma y la suplencia no supone alteración de la titularidad de la competencia, aunque sí de los elementos determinantes de su ejercicio que en cada caso se prevén.

En relación con la delegación el artículo 9 de la citada Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o en los Organismos públicos o Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquellas.



En ningún caso podrán ser objeto de delegación, de acuerdo con el apartado segundo del citado artículo 9, las competencias relativas a:

- a) Los asuntos que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado, la Presidencia del Gobierno de la Nación, las Cortes Generales, las Presidencias de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.
- b) La adopción de disposiciones de carácter general.
- c) La resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.
- d) Las materias en que así se determine por norma con rango de Ley.

De acuerdo con el apartado tercero del artículo 9, las delegaciones de competencias y su revocación deberán publicarse en el “Boletín Oficial del Estado”, en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano delegante, y el ámbito territorial de competencia de éste.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación, como establece el apartado cuarto, deberán indicar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Asimismo, establece el artículo 9, en su apartado quinto, salvo autorización expresa de una Ley, no podrán delegarse las competencias que se ejerzan por delegación.

La delegación, de acuerdo con el apartado sexto, podrá ser revocada por el órgano que la haya conferido.

Finalmente, el apartado séptimo del artículo 9 mencionado, establece que el acuerdo de delegación de aquellas competencias atribuidas a órganos colegiados, para cuyo ejercicio se requiera un quórum o mayoría especial, deberá adoptarse observando, en todo caso, dicho quórum o mayoría.

XIV. En virtud de lo dispuesto en la Base 29 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2023, corresponde la competencia para aprobar el presente Convenio de Colaboración al Pleno de la Corporación Provincial al tratarse de una subvención directa, no incluida nominativamente en el Presupuesto, y de carácter excepcional al concurrir razones de interés público, social, económico o humanitario cuyo importe es superior a 30.050,60 euros, requiriéndose para su aprobación, de conformidad con el artículo 47.1 de la LBRL, la mayoría simple de los miembros presentes.

Por su parte, de conformidad con el artículo 29.4.e) del citado Reglamento Orgánico corresponde al Presidente de la Diputación la competencia para



suscribir todo tipo de documentos públicos o privados en los que intervenga en representación de la Diputación.

Por todo ello, y en base a la exposición jurídica aquí enumerada, se adopta el siguiente

ACUERDO

Primero. Aprobar el expediente número 3142/2023, relativo a la aprobación del Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Zamora y el Ayuntamiento de Bermillo de Sayago para la ejecución de la obra construcción, explotación y mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) en Bermillo de Sayago, cuyo texto es el siguiente:

"CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE ZAMORA Y EL AYUNTAMIENTO DE BERMILLO DE SAYAGO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACION Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) EN BERMILLO DE SAYAGO

REUNIDOS

De una parte, D. Javier Faúndez Domínguez, Presidente de la Excm. Diputación de Zamora, nombrado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de junio de 2023, actuando en nombre y representación de la misma, en uso de las facultades que le son conferidas por el artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

De otra, Doña Ángeles Isabel Martínez Iglesias, Alcaldesa-Presidenta, actuando en nombre y representación del mismo, en uso de las facultades que le son conferidas por el Art. 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en virtud del que se ejerce la representación del Ayuntamiento de BERMILLO DE SAYAGO con CIF.: P4904000I, que suscribe el convenio.



Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la competencia y capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO. *El artículo 25.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a los municipios la prestación del servicio de saneamiento y tratamiento de aguas residuales.*

La Diputación Provincial de Zamora, en virtud de las competencias que le reconoce el artículo 36.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyos apartados a, b y d, establecen que es competencia de las Diputaciones:

a) La coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada a que se refiere el apartado a) del número 2 del artículo 31.

b) La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. En todo caso garantizará en los municipios de menos de 1.000 habitantes la prestación de los servicios de secretaría e intervención.

d) La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito

Asimismo corresponde a la Diputación asegurar el acceso de la población de la provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y la mayor eficacia y economía en la prestación de estos mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal, y entre ellos, conforme al artículo 26.2 de la mencionada ley 7/1985, les corresponde la coordinación en la prestación de estos servicios de tratamiento y evacuación de aguas residuales en aquellos municipio con población inferior a 20.000 habitantes. Con esta finalidad las Diputaciones podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus fondos propios para la realización y mantenimiento de obras y servicios municipales que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

Estas obras, por su especial magnitud económica e importancia a nivel medioambiental y de suministro de servicios básicos siguen la línea trazada por numerosas Directivas Comunitarias que vertebran las políticas de los diferentes Estados miembros en materia de saneamiento y depuración de aguas residuales -entre otras la Directiva 2000/60/CE, de 23 de octubre, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la



política de aguas. Directiva Marco de Agua (DMA) y que incide singularmente en los aspectos medioambientales, por encima de todos los demás- y que, aunque inicialmente se dirigen a los Estados miembros, también establecen obligaciones a niveles regionales, en una aplicación del principio de subsidiariedad, a los que exige tener determinados sistemas de recogida y tratamientos de aguas residuales, por ello aunque la normativa de transposición de dichas directivas emana del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, que actúa en este ámbito material a través de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, contribuir a la consecución de esos objetivos en el ejercicio de las competencias que le ha atribuido su Estatuto de Autonomía. Siendo esto así, es a los municipios a quien compete la prestación de los servicios a los ciudadanos en el marco de sus competencias, pero la legislación requiere la cooperación de las diversas Administraciones Públicas (Ayuntamientos, Comunidades Autónomas y Diputaciones).

Que en el RD legislativo 11/1995 de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, recogiendo la obligación de disponer de infraestructuras de saneamiento y depuración adecuadas, en todas las aglomeraciones urbanas.

Que en la prestación del servicio de tratamiento de aguas residuales resulta crucial dedicar una especial atención a las tareas de conservación y explotación de las instalaciones, para poder asegurar la prestación de servicio de manera continuada, y alargando en el tiempo la vida útil de las instalaciones.

Como consecuencia de lo precedentemente indicado, el Ayuntamiento de BERMILLO DE SAYAGO, estando con sus aguas sin depurar correctamente, afectando sus vertidos a la calidad de las aguas, ha firmado un convenio de colaboración con SOMACYL con el fin de establecer un sistema de financiación de las actuaciones a largo plazo que permita cumplir con lo previsto en la Directiva Marco del Agua 2000/60/CE, y por lo tanto les permite desarrollar las acciones necesarias para financiar, ejecutar y gestionar la construcción de la estación depuradora de aguas residuales (EDAR) en BERMILLO DE SAYAGO.

Por todo ello, y en base a la solicitud de ayuda en la financiación para la ejecución de este proyecto se considera que ambas entidades han de hacer el esfuerzo requerido para el logro de lo que constituye una misión de cooperación intensa, enfocada a la consecución de los mencionados objetivos de interés público y por ello la necesidad de suscribir un convenio que así la regule.



SEGUNDO. Que con este objeto y de conformidad con lo establecido en la Base 29 de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2023 se pueden conceder de forma directa;

- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Se deberá firmar el Convenio oportuno para la aprobación de estas ayudas, siempre que su importe supere los 3.000,00 €.

TERCERO. Que con fecha 12 de julio de 2023 el Presidente dictó Orden de Incoación para que se incoe el oportuno expediente relativo a la aprobación del Convenio para la construcción, explotación y mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR en BERMILLO DE SAYAGO.

A tal efecto se ha tramitado el **expediente 3142/2023**

Constan en el expediente aportado por el Ayuntamiento:

- Solicitud de subvención.
- Certificado de estar al corriente en el beneficiario de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda Provincial.
- Declaración de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para ostentar la condición de beneficiario que señalan el artículo 13, apartados 2 y 3 y 3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 7.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.
- Proyecto de Construcción, explotación y mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR del municipio de BERMILLO DE SAYAGO
- Convenio de Colaboración formalizado por el Ayuntamiento y SOMACYL.

CUARTO. Existe crédito adecuado y suficiente, con cargo a la partida presupuestaria 35.160.0.762.16 por importe de ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos euros (188.400,00 €), con documento de retención de crédito (RC), emitido por el Servicio de Intervención, con fecha 30 de marzo de 2023, para la anualidad 2023 con número de operación 220230005333 y para las anualidades 2024, 2025 y 2026 con número de operación 220239000015.

Y, para ello,

ACUERDAN



Establecer un convenio, con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO

Es objeto del presente Convenio regular la colaboración entre la Diputación Provincial y el Ayuntamiento para el desarrollo de las acciones necesarias para la financiación de la construcción, explotación y mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR del municipio de BERMILLO DE SAYAGO con un presupuesto de licitación de 599.579,90 € IVA incluido.

SEGUNDA: ÁMBITO NORMATIVO.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, siendo el régimen jurídico aplicable al mismo el establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

En materia de interpretación, modificación y resolución en general de las cuestiones no contempladas en el presente convenio, se aplicarán las normas de derecho administrativo.

Asimismo, es aplicable a este convenio la legislación sobre subvenciones prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, así como la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Zamora.

Es cuanto subvención de concesión directa es de aplicable la Base 29 de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2023 en cuanto regula la subvención de concesión directa.

TERCERA: PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN.

La Corporación Provincial con cargo a la partida presupuestaria 35.1600.762.16 del ejercicio corriente, colaborará financieramente, por un importe de 188.400,00 € en la realización de las actividades descritas en la cláusula primera.

El importe de la subvención habrá de destinarse por el beneficiario con carácter específico al fin subvencionado.

La aportación de la Diputación asciende a una cantidad fija de 188.400,00 euros distribuida en cuatro anualidades y se encuentra debidamente consignado en la aplicación presupuestaria 35.160.0.762.16 documento contable RC con número de operación 220230005333 para la anualidad 2023 de fecha 30 de marzo de 2023 y para las anualidades 2024, 2025 y 2026 con número de operación 220239000015.



Aportaciones Diputación por anualidades:

FINANCIACIÓN DE PRESUPUESTO POR PARTICIPES (IVA INCLUIDO)				
APORTACIÓN DIPUTACIÓN PROVINCIAL ZAMORA				APORTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE BERMILLO DE SAYAGO y SOMACYL
188.400,00 €				411.179,90 €
2023	2024	2025	2026	
47.100	47.100	47.100	47.100	

El importe correspondiente a 2023 se abonará al Ayuntamiento de BERMILLO DE SAYAGO como anticipo una vez formalizado el Convenio; el resto de las aportaciones se irán liberando en las anualidades detalladas, proporcionalmente a la obra ejecutada y con cargo a las justificaciones parciales que se vayan realizando por parte del Ayuntamiento hasta llegar al importe máximo de la subvención por anualidad.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA DIPUTACIÓN DE ZAMORA.

La Diputación de Zamora se compromete a:

- *Conceder la Subvención Directa de Carácter Dinerario al Ayuntamiento de BERMILLO DE SAYAGO para poder llevar a cabo ejecución de la obra Proyecto de Construcción, explotación y mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR del municipio de BERMILLO DE SAYAGO.*

Las obligaciones de la Diputación de Zamora serán las siguientes:

- a) *Autorizar el gasto en forma de transferencia corriente para financiar los gastos financiados por el convenio.*
- b) *La Diputación una vez formalizado el convenio por el beneficiario, procederá a un pago anticipado por la cantidad establecida en a la anualidad 2023 mediante transferencia bancaria.*

El resto de la subvención será abonado según la cantidad presupuestada en cada anualidad, proporcionalmente a la cantidad de obra ejecutada conforme a las certificaciones aportadas en las sucesivas justificaciones. En el supuesto de que no se agotara la cantidad presupuestada en alguna



de las anualidades ésta pasaría automáticamente a la anualidad siguiente, siempre y cuando estemos dentro de la vigencia del convenio.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

1.- La actividad subvencionada deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Que se trate de obras a ejecutar en el ámbito municipal, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, para que puedan promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la Comunidad Vecinal, entendiéndose por tales las que se realicen en ejecución de las competencias a los que hacen referencia los Art. 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Que la tramitación de los oportunos expedientes de contratación y gasto referentes a las obras que le corresponda ejecutar, deberá realizarse conforme a los procedimientos previstos en la Ley de contratos del sector público Ley 9/2017 de 8 de noviembre de 2017.

- Que el Ayuntamiento referido acuerde aceptar la Subvención directa de carácter excepcional y carácter dinerario para llevar a cabo la ejecución de la obra detallada.

- Que la Subvención directa de carácter excepcional y dineraria para llevar a cabo la ejecución de la obra lleva implícita en su caso la dirección de obra y la coordinación de Seguridad y Salud de la misma.

Correrá a cargo de la entidad referida el coste que se derive del control de calidad y coordinación de seguridad y salud de la obra a ejecutar. Asimismo, será responsable frente a terceros de los daños que se deriven en sus bienes o derechos como consecuencia de la ejecución de la obra, sin perjuicio de las cláusulas que determinen la responsabilidad del contratista adjudicatario.

- Que cualquier modificación del contrato, prórroga, resolución o cualquier otro tipo de incidencia que altere o paralice el expediente de contratación, deberá ser comunicado a esta Diputación Provincial con anterioridad a que el órgano de concedente resuelva o acuerde sobre la misma.

2.- Son obligaciones del beneficiario:

a) Justificar ante la Diputación de Zamora el cumplimiento de los requisitos y condiciones para obtener la condición de beneficiario, y en concreto, deberá acreditar:

1.- Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como al corriente de pago de sus obligaciones con la Diputación de Zamora.



2.- Que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para ostentar la condición de beneficiario que señalan los artículos 13.2, 13.3 y 13.3 bis de la LGS, y el artículo. 7.2 de la Ordenanza general de Subvenciones de la Excm. Diputación.

- b) Comunicar al órgano concedente la solicitud o concesión de otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.
- c) Justificar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, para lo que deberá remitir a la Diputación de Zamora, la documentación que a continuación se relaciona (los documentos deberán estar firmados electrónicamente, según cada servicio y tipo de actividad subvencionada:

*El expediente de contratación, contrato y acta de replanteo de la obra deberá presentarse en el Servicio de Medio Ambiente antes **del día 31 de diciembre de 2024**. El resto de documentación justificativa de la actuación deberá remitirse a este Servicio según se vayan emitiendo las certificaciones correspondientes de la obra y en todo caso con anterioridad al 1 de diciembre de cada una de las anualidades **lo que supondrá el pago restante de la subvención en base a lo justificado, hasta completar el importe máximo por anualidad.***

Transcurrido el primer plazo sin remitir la documentación justificativa se entenderá que ha desistido de la financiación autorizada.

-

Primera justificación pago de anticipo:

- Formalización del Convenio

-

Resto de justificaciones:

- Certificaciones de obra ejecutada, expedidas por el Director de la obra, y acompañadas de la factura/s emitida/s al efecto por el contratista adjudicatario de la obra.

- Acuerdo del órgano competente aprobando cada certificación de obra y factura.

- Acta de recepción de la obra que deberá acompañar a la última certificación de obra ejecutada.



- d) *Someterse a actuaciones de comprobación a efectuar por la Entidad concedente.*
- e) *Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación mediante constancia del logo de la Diputación Provincial en las actividades que se organicen o materiales que se utilicen para la difusión y publicidad de la actuación subvencionada.*
- f) *El **plazo de justificación** de la totalidad de la subvención finaliza el 30 de abril de 2026.*

En caso de resolución del contrato suscrito por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente previstos, por causa no imputable a la Diputación Provincial de Zamora, exime a ésta de la indemnización de daños y perjuicios a que pudiera dar lugar dicha resolución.

SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.

Se podrán imputar los gastos, objeto de la subvención, realizados desde el 31 de enero de 2023 hasta el 31 de enero de 2026.

SÉPTIMA: REINTEGRO Y/O PÉRDIDA DE DERECHO A LA SUBVENCIÓN.

En caso de incumplimiento del objetivo, condiciones o finalidad de la subvención, que se señalan a continuación, esta Diputación Provincial exigirá al beneficiario el reintegro de las cantidades correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 41 y 42 de la LGS y 21 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones de esta Diputación Provincial.

Son causas de reintegro de conformidad con el artículo 37 de la LGS las siguientes:

1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) *Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.*
- b) *Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.*
- c) *Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.*



- d) *Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley.*
- e) *Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- f) *Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.*
- g) *Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- h) *La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.*
- i) *En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.*

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley, o en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la



actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

OCTAVA: COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS

La concesión de la subvención regulada en este Convenio será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o Entes Públicos o Privados, Nacionales de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, así como de otras cualesquiera personas físicas o jurídicas, siempre que no se supere el coste de la actividad subvencionada.

NOVENA: MECANISMOS DE SEGUIMIENTO VIGILANCIA Y CONTROL.

1. *La Diputación de Zamora, dictará cuantas instrucciones sean necesarias para la tramitación de los expedientes y el seguimiento del objeto subvencionado.*

La Diputación de Zamora se reserva el derecho a la inspección, seguimiento y control del objeto de subvención concedida, así como la petición de cualquier justificante que considere necesario.

La Diputación podrá, por las personas designadas al efecto, solicitar cualquier información o documentación, así como efectuar visitas para comprobar cualquier extremo relacionado con la programación para la que se concede subvención en cualquier momento de su ejecución.

De conformidad con lo establecido en el - CAPITULO V - GESTION Y CONTROL DE SUBVENCIONES de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el 2023, la Excm. Diputación de Zamora, para las obras en las que el importe del gasto subvencionable exceda de € 20.000,00, deberá aportarse informe de un técnico de la Diputación en el que se compruebe la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad de la subvención concedida de conformidad con el artículo 32 de la LGS. En estos casos, el pago de la subvención quedará supeditado al informe favorable emitido.

2. *La **Comisión de Seguimiento** del presente Convenio estará compuesta por cuatro miembros, dos en representación de la Diputación Provincial de Zamora que serán el Diputado Delegado del Servicio Gestor de la Subvención, y un técnico del mismo. Los dos representantes del Ayuntamiento beneficiario serán, el Alcalde – Presidente de dicha institución, o persona en quien delegue, y el Secretario – Interventor o persona en quien delega nombrados por el mismo.*

Podrán ser convocados a las sesiones de la comisión, con objeto de asesorarla en los asuntos a tratar en el orden del día, otros técnicos de ambas administraciones.

La Comisión se reunirá cuando así lo solicite cualquiera de sus miembros.



La Comisión nombrará a su Presidente y a su Secretario que, en caso de no ser uno de los miembros de la Comisión, tendrá voz, pero no voto.

El funcionamiento de la Comisión se atenderá a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público sobre órganos colegiados.

Son funciones de esta Comisión, según el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio o de la actuación que se regula.

Cualquier otra cuestión que se suscite en cuanto a la interpretación, aplicación, efectos y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración que, de no ser solventada por las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento, será resuelta por los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo

DÉCIMA: RESOLUCION.

Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) *El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.*
- b) *El acuerdo unánime de todos los firmantes.*
- c) *El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.*

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) *Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.:*



UNDÉCIMA: RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

DÉCIMOSEGUNDA: VIGENCIA.

El presente Convenio extenderá su vigencia como máximo hasta el 31 de diciembre de 2026.

Y estando ambas partes de acuerdo con el contenido del presente Convenio y para que así conste, y en prueba de su conformidad, se firma el mismo por los intervinientes en la fecha indicada al margen”.

Segundo. Aprobar el gasto por importe de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS EUROS (188.400,00 euros) con cargo a la partida presupuestaria 35 160.0 762.16, de acuerdo con la distribución por anualidades y documentos contables RC, que se relacionan a continuación:

- Anualidad 2023: CUARENTA Y SIETE MIL CIEN EUROS (47.100,00 €), y documento contable RC con número de operación 220230005333, de 30 de marzo de 2023.
- Anualidad 2024: CUARENTA Y SIETE MIL CIEN EUROS (47.100,00 €), y documento contable RC con número de operación 220239000015, de 30 de marzo de 2023017.
- Anualidad 2025: CUARENTA Y SIETE MIL CIEN EUROS (47.100,00 €), y documento contable RC con número de operación 220239000015, de 30 de marzo de 2023.
- Anualidad 2026: CUARENTA Y SIETE MIL CIEN EUROS (47.100,00 €), y documento contable RC con número de operación 220239000015, de 30 de marzo de 2023.

Tercero. Aprobar el abono del anticipo de la subvención al Ayuntamiento de Bermillo de Sayago con cargo a la partida presupuestaria 35 160.0 762.16, por importe de CUARENTA Y SIETE MIL CIEN EUROS (47.100,00 euros), correspondiente a la anualidad 2023, con cargo al documento contable RC con número de operación 220230005333, de 30 de marzo de 2023.

Cuarto. Delegar en la Junta de Gobierno las competencias que corresponden al Pleno como órgano que otorga la subvención. Entre otras, se incluyen en esta delegación las competencias relativas a la gestión y justificación de la subvención, reintegro, procedimiento sancionador y revisión de los actos en vía administrativa.

Quinto. Publíquese la delegación de competencias en la Junta de Gobierno en el Boletín Oficial de la Provincia.



Sexto. Publíquese el Convenio en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Zamora.

Séptimo. Notifíquese a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Expediente 3207/2023. Aprobar, si procede, el convenio de colaboración entre la Diputación de Zamora y el Ayuntamiento de Carbajales de Alba para la ejecución de la obra "Construcción, Explotación y Mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales en Carbajales de Alba".

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

La Comisión Informativa de Obras, Medio Ambiente y Carreteras, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de agosto de 2023, dictaminó favorablemente por 8 votos a favor del Grupo Popular, Socialista y mixto y 1 abstención de Izquierda Unida, la propuesta formulada por el Diputado Delegado de Obras , que se describe a continuación, relativa a la aprobación del expediente para la aprobación y suscripción del CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE ZAMORA Y EL AYUNTAMIENTO DE CARBAJALES DE ALBA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACION Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) EN CARBAJALES DE ALBA

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 03 de mayo de 2023, el Diputado Delegado de Obras Municipales y Medio Ambiente de la Excma. Diputación Provincial de Zamora dicta Orden de Incoación del oportuno expediente relativo a la aprobación del Convenio de Colaboración entre la Excma. Diputación de Zamora y el Ayuntamiento de Carbajales de Alba para la ejecución de la obra denominada "Construcción, explotación y mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales en el municipio de Carbajales de Alba".

2.- En el expediente consta, entre otra la siguiente documentación:

- Solicitud de colaboración económica suscrita por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carbajales de Alba.
- Convenio de Cooperación entre la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León, S.A. y el Ayuntamiento de Carbajales de Alba (Zamora) para la construcción,



explotación y mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales del municipio de Carbajales de Alba.

- Proyecto de Estación de construcción de Emisario y Edar, en Carbajales de Alba, suscrito por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de la empresa de la empresa TECOPY, S.A.U., D. Eduardo Saleté Casino.
- Relación 1/2023/4 de Documentos contables RC, de fecha 03 de abril de 2023, con cargo a la partida presupuestaria 35 160.0 762.17, por importe de 316.400,00 euros con la siguiente distribución para las anualidades 2023, 2024, 2025, y 2026:
 - Anualidad 2023: documento RC por importe de setenta y nueve mil cien euros (79.100,00 euros), con número de operación 220230005709.
 - Anualidades 2024 a 2026: documento RC por importe de doscientos treinta y siete mil trescientos euros (237.300,00 euros), con número de operación 220239000017, con la siguiente distribución por anualidades:
 - o 2024: 79.100,00 euros
 - o 2025: 79.100,00 euros
 - o 2026: 79.100,00 euros
- Certificados del Ayuntamiento de Carbajales de Alba de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Diputación Provincial de Zamora.
- Memoria Justificativa suscrita, a efectos de lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el Diputado Delegado de Obras Municipales y Medio Ambiente.
- Informe de la Jefa de la Sección de Medio Ambiente de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.
- Borrador del convenio a suscribir.

3.- Con fecha 04 de mayo de 2023, emite Informe el Jefe de Servicio de Asuntos Generales.

4.- Posteriormente deberá emitir informe de fiscalización la Sra. Interventora de la Diputación Provincial.

Sobre los referidos antecedentes han de considerarse las siguientes



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Objeto del convenio y ámbito competencial.

El objeto del presente Convenio es regular la colaboración entre la Diputación Provincial y el Ayuntamiento de Carbajales de Alba para el desarrollo de las acciones necesarias para la financiación de la construcción, explotación y mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR del municipio de CARBAJALES DE ALBA con un presupuesto de licitación de 1.030.268,91 € IVA incluido.

La Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas incluye, dentro de los servicios relacionados con el agua, todos los servicios en beneficio de los hogares consistentes en la recogida y depuración de aguas residuales, que vierten posteriormente en las aguas superficiales.

En el ámbito interno español, el Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, establece que las aglomeraciones urbanas dispondrán de un tratamiento adecuado para sus aguas residuales.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL) no solo establece en el artículo 25.2.c) el abastecimiento de agua potable a domicilio y la evacuación y el tratamiento de aguas residuales como competencias propias del Municipio, sino que en su artículo 26, configura el abastecimiento domiciliario de agua potable como un servicio que deben prestar, en todo caso, los municipios.

No obstante, de acuerdo con el apartado segundo del artículo 26 de la LBRL, en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes será la Diputación provincial o entidad equivalente la que coordinará la prestación, entre otros, de los servicios de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

La citada Ley de Bases de Régimen Local, en su artículo 36.1, letras a), b) y d), configura como competencias propias de la Diputación la coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada a que se refiere el apartado a) del número 2 del artículo 31; la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión; y la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.



Y, a efectos de lo dispuesto en las letras a), b) y c) del apartado anterior, el apartado segundo del mencionado artículo 36, prevé que la Diputación, asegura el acceso de la población de la Provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y a la mayor eficacia y economía en la prestación de éstos mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal. Con esta finalidad, las Diputaciones o entidades equivalentes podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales, que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

Así pues, la Provincia, Entidad Local determinada por la agrupación de Municipios, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que tiene como fines propios y específicos garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social, y, en particular, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal (artículo 31.2.a) LBRL), es competente en la materia objeto del presente Convenio.

II. Principios de la gestión de las subvenciones.

El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), define la subvención como toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de dicha ley, a favor de personas públicas o privadas, que se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios y esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

El proyecto, acción, conducta o situación financiada debe tener por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

La gestión de las subvenciones a que se refiere la LGS, en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 8 de la LGS y el artículo 3 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zamora, se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

En el caso que nos ocupa, el convenio de referencia ampara la concesión de una subvención (transferencia de capital) por parte de la Diputación Provincial



al Ayuntamiento de Carbajales de Alba para la construcción, explotación y mantenimiento de una Estación Depuradora de Aguas Residuales en dicho municipio, que está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zamora correspondiente al año 2023, aprobado por el Pleno de la Corporación Provincial de Zamora en sesión ordinaria celebrada el 10 de marzo de 2023 y publicado en el BOP número 34 de fecha 22 de marzo, con cargo a la partida presupuestaria 35 160.0 762.17.

III. Procedimiento de concesión de subvenciones.

El artículo 22 de la LGS en su apartado primero dispone que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, es decir, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Dicho artículo tiene, de conformidad con la Disposición Final Primera de la citada LGS, carácter básico.

Este procedimiento, permite, en primer lugar, garantizar un mayor respeto al principio de igualdad entre los ciudadanos en el acceso a los privilegios públicos, evitando discriminaciones injustificadas. En segundo lugar, permite garantizar una asignación más racional y eficiente de los recursos, siempre escasos, de la Administración, por cuanto hace posible elegir la opción que mejor satisface los intereses generales con menor consumo de recursos, que será aquella que reciba mejor valoración. Y, finalmente, permite garantizar la publicidad y transparencia de la actividad administrativa, con los saludables beneficios que ello conlleva.

No obstante, según el apartado segundo del artículo 22 de la LGS pueden concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión



que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (en adelante, RLGs), en su artículo 55 establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22.1 de la Ley, y que las subvenciones sólo podrán concederse en forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley.

En el ámbito de la Diputación Provincial de Zamora el apartado primero del artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones, asimismo, configura el régimen de concurrencia competitiva como el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones. Ahora bien, tanto el apartado segundo del citado artículo como las Bases de Ejecución del Presupuesto para el 2023, en su Base 29, prevén que se podrán conceder de forma directa las subvenciones nominativas, las previstas legalmente y aquellas en que concurren circunstancias de interés público, social, económico o humanitario.

Dado que la subvención directa al Ayuntamiento de Carbajales de Alba, si bien está prevista nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación en su anualidad 2023, no está prevista como gasto plurianual, y dado que su otorgamiento no viene impuesto a la Diputación Provincial por una norma con rango legal, sólo sería admisible su concesión si se acredita la concurrencia de la existencia de razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Las razones de interés público, social, económico o humanitario que justifican la ausencia de concurrencia pública son, según la Memoria Justificativa suscrita por el Diputado Delegado de Obras Municipales y Medio Ambiente, a efectos de lo establecido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP) que el Ayuntamiento de Carbajales de Alba tiene sus aguas sin depurar correctamente, afectando sus vertidos a la calidad del agua. Y, añade que dicho Ayuntamiento ha firmado un Convenio de Colaboración con SOMACYL con el fin de establecer un sistema de financiación de las actuaciones a largo plazo que permita cumplir con lo previsto en la Directiva Marco del Agua 2000/60/CE, y por lo tanto les permite desarrollar las acciones necesarias para



financiar, ejecutar y gestionar la construcción de la estación depuradora de aguas residuales (EDAR).

Por su parte, la Jefa de la Sección de Medio Ambiente de la Excm. Diputación Provincial de Zamora, en su Informe de tramitación de subvención, concluye que, después de analizar la solicitud presentada por el Ayuntamiento, la actuación propuesta, denominada “Construcción, explotación y mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR en Carbajales de Alba” puede considerarse de carácter urgente y prioritario.

IV. El artículo 28 de la LGS dispone que la resolución de concesión directa de subvenciones y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Respecto al procedimiento de concesión de las subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública en la Administración General del Estado, en las Entidades Locales, y en los organismos públicos vinculados o dependientes de aquéllas, el artículo 67 del RLGS dispone que será de aplicación lo previsto en la LGS y en dicho reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

El acto de concesión o el convenio tendrá, de acuerdo con el artículo 65.3 del RLGS, el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.



De acuerdo con la Base 29 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2023, la aprobación de un Convenio regulador donde se recojan las condiciones y obligaciones que deben cumplir las partes interesadas tiene carácter preceptivo cuando el importe de la ayuda (subvención) supere los 3.000,00 euros.

El borrador de convenio que consta en el expediente cumple el contenido anteriormente indicado.

V. La Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula las relaciones interadministrativas en su Título III, estableciendo el artículo 140 que las diferentes Administraciones Públicas actúan y se relacionan con otras Administraciones y entidades u organismos vinculados o dependientes de éstas de acuerdo, entre otros, con el principio de colaboración (entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes), el de cooperación (cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común) y coordinación (en virtud del cual una Administración Pública y, singularmente, la Administración General del Estado, tiene la obligación de garantizar la coherencia de las actuaciones de las diferentes Administraciones Públicas afectadas por una misma materia para la consecución de un resultado común, cuando así lo prevé la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico).

El citado deber de colaboración, impone a las Administraciones Públicas, de acuerdo con el artículo 141 de la LRJSP, entre otras, la obligación de prestar en el ámbito propio, la asistencia que las otras Administraciones pudieran solicitar para el eficaz ejercicio de sus competencias.

Por su parte, el artículo 143 de la LRJSP prevé que las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio. La formalización de estas relaciones de cooperación, requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios.

Entre las técnicas a través de las que se podrá dar cumplimiento al principio de cooperación se encuentra la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones Públicas (artículo 144.1.d). Los convenios y acuerdos en los que se formalice la cooperación preverán, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 144.2 de la LRJSP, las condiciones y compromisos que asumen las partes que los suscriben.

Esta articulación de las relaciones interadministrativas a través de la figura del convenio se contempla igualmente en la Ley de Bases del Régimen Local,



cuyo artículo 57, establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

La suscripción de convenios, deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Asimismo, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local prevé en su artículo 111 que las Entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas Entidades.

VI. El régimen jurídico aplicable a los convenios administrativos, regulado en el Capítulo VI de su Título Preliminar, artículos 47 a 53, de la LRJSP tiene, de conformidad con su Disposición Final Decimocuarta, carácter básico.

Los convenios, se definen en el artículo 47.1 de la LRJSP, como los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

El artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, excluye de su ámbito de aplicación a los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en la misma o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades Locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.



Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración.
- b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.
- c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

En el caso que nos ocupa, se cumplen las tres condiciones señaladas.

Atendiendo a los sujetos que suscriben el Convenio de referencia, Diputación Provincial de Zamora y Ayuntamiento de Carbajales de Alba, nos encontramos en el ámbito de los Convenios Interadministrativos, previstos en la letra a) del apartado segundo del artículo 47 de la LRJSP.

Los requisitos de validez y eficacia de los convenios se regulan en el artículo 48 de la LRJSP, cuyo apartado primero, establece que, las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

La suscripción de convenios deberá, de conformidad con el apartado 3, mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes que lo suscriban, así como con los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán, de conformidad con el apartado cuarto, a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

El apartado quinto, dispone que los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.



Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes, según el apartado 6, no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

Cuando el convenio instrumente una subvención, como en el caso que nos ocupa, deberá cumplir, de acuerdo con el apartado 7, con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

Los convenios, según el apartado 8, se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.

Los convenios a los que se refiere el apartado 1 del artículo 48 deberán incluir, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la LRJSP, al menos las siguientes materias:

- a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.
- b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.
- c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.
- d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.
- e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.
- f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.
- g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.
- h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:



- 1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.
- 2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Visto lo anterior, el Convenio que se pretende suscribir entre la Excm. Diputación Provincial de Zamora y el Ayuntamiento de Carbajales de Alba cumple las previsiones legales referidas anteriormente.

VII. El artículo 50 de la LRJSP establece que sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

La memoria justificativa suscrita por el Diputado Delegado de Obras Municipales y Medio Ambiente recoge dichos extremos.

VIII. La Base 37 de las Bases de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2023, señala que los convenios de colaboración de los que se deriven derechos u obligaciones económicas para la Corporación excluidos en la Ley de Contratos del Sector Público se registrarán por lo establecido en el art. 47 de la LRJSP y por lo dispuesto en las presentes Bases.

Los convenios, como regla general, son instrumentos para regular relaciones Interadministrativas, en el ejercicio de sus competencias. Sin embargo, pueden celebrarse, también, convenios de colaboración con Instituciones sin fines de lucro que persigan fines de interés público, concurrentes con los de las Administraciones Públicas (Cruz Roja, Federaciones Deportivas, etc...), en cuyo caso deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos del artículo 13 y de las obligaciones del artículo 14, ambos de la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La realización de este tipo de convenios debe estar motivada, debiendo justificarse la ausencia de concurrencia, es decir, fundamentando que las actuaciones a desarrollar sólo se pueden realizar por la entidad que interviene en el convenio y, por tanto, la concesión de la subvención al margen de posibles convocatorias.

El órgano competente para la aprobación de los convenios que regulen subvenciones deberá valorar los argumentos que fundamenten su exclusión



de la preceptiva convocatoria y consecuente concurrencia, en base a los informes del centro gestor de la propuesta.

En el expediente de referencia, tanto la Memoria Justificativa suscrita por el Diputado Delegado de Obras Municipales y Medio Ambiente, como en el Informe de tramitación de la subvención de la Jefa del Servicio de Medio Ambiente, acreditan la existencia de razones de interés público, social y económico que justifican la concesión directa de la subvención al Ayuntamiento de Carbajales de Alba.

Por último, la Base 37 de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto señala que en general, el régimen de suscripción y autorización de los convenios, será analógicamente a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 248/98, de 26 de noviembre, publicado en el BOCyL número 232, de 2 de diciembre, y en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, deberá comprender al menos:

- a) Orden de incoación del expediente.
- b) Memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión todo ello de conformidad con el artículo 50 de la Ley 40/2015.
- c) Certificación de existencia de crédito (RC) en la partida correspondiente.
- d) Informe del centro gestor promovedor de la propuesta relativo a los aspectos jurídicos y de legalidad del convenio a suscribir
- e) Fiscalización previa del expediente por la Intervención.
- f) Aprobación del Convenio y autorización para su suscripción por el órgano que según los casos resulte competente. La aprobación del convenio dará lugar a la fase contable "A". La firma del mismo por ambas partes dará lugar a la contabilización de la fase "D", salvo en los supuestos en que se trate de inversiones, en cuyo caso, la contabilización de la fase "D" se realizará por el importe de la adjudicación.

IX. El artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en su apartado 2, letra e) que podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y se trate de transferencias corrientes que se deriven de convenios suscritos por las corporaciones locales con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.

De acuerdo con el apartado tercero del citado artículo, el número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos referidos en los párrafos a), b) y e) no será superior a cuatro. Asimismo, en los casos incluidos en los párrafos a) y e), como es el caso, el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros



autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento; en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en el tercero y cuarto, el 50 por ciento.

No obstante, lo anterior, de acuerdo con el apartado quinto del citado artículo 174, en casos excepcionales el Pleno de la corporación podrá ampliar el número de anualidades, así como elevar los porcentajes indicados anteriormente.

X. De conformidad con el artículo 34 de la LGS cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta.

En el mismo sentido la Base 33 de las Bases de ejecución del presupuesto señala que, en el supuesto de que el beneficiario, no disponga de la liquidez suficiente para la previa y adecuada ejecución de la actividad objeto de la subvención, se podrá solicitar el otorgamiento de un anticipo, total o parcial, respecto del importe de la subvención, aportando necesariamente la documentación oportuna que justifique tal extremo, para lo cual se le otorga un plazo de 10 días a contar desde la notificación de otorgamiento de la ayuda, entendiéndose que el interesado renuncia a tal posibilidad de no presentarse solicitud motivada en plazo.

A efectos de lo anterior, la Cláusula Tercera del Convenio prevé que el importe correspondiente a 2023 se abonará al Ayuntamiento de Carbajales de Alba como anticipo una vez formalizado el Convenio.

XI. El presente Convenio está sometido al principio de transparencia de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, así como los artículos 8, 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

XII. De conformidad con el artículo 3.2.i), Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la función pública de secretaría comprende la de actuar como fedatario en la formalización de todos los contratos, convenios y documentos análogos en que intervenga la Entidad Local.

Por lo tanto, el presente Convenio debe ir suscrito por el Secretario General de la Diputación de Zamora.

XIII. De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que



la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos previstos en ésta u otras leyes.

Ahora bien, dicho artículo prevé que la delegación de competencias, las encomiendas de gestión, la delegación de firma y la suplencia no supone alteración de la titularidad de la competencia, aunque sí de los elementos determinantes de su ejercicio que en cada caso se prevén.

En relación con la delegación el artículo 9 de la citada Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o en los Organismos públicos o Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquellas.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación, de acuerdo con el apartado segundo del citado artículo 9, las competencias relativas a:

- a) Los asuntos que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado, la Presidencia del Gobierno de la Nación, las Cortes Generales, las Presidencias de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.
- b) La adopción de disposiciones de carácter general.
- c) La resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.
- d) Las materias en que así se determine por norma con rango de Ley.

De acuerdo con el apartado tercero del artículo 9, las delegaciones de competencias y su revocación deberán publicarse en el “Boletín Oficial del Estado”, en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano delegante, y el ámbito territorial de competencia de éste.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación, como establece el apartado cuarto, deberán indicar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Asimismo, establece el artículo 9, en su apartado quinto, salvo autorización expresa de una Ley, no podrán delegarse las competencias que se ejerzan por delegación.

La delegación, de acuerdo con el apartado sexto, podrá ser revocada por el órgano que la haya conferido.



Finalmente, el apartado séptimo del artículo 9 mencionado, establece que el acuerdo de delegación de aquellas competencias atribuidas a órganos colegiados, para cuyo ejercicio se requiera un quórum o mayoría especial, deberá adoptarse observando, en todo caso, dicho quórum o mayoría.

XIV. En virtud de lo dispuesto en la Base 29 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2023, corresponde la competencia para aprobar el presente Convenio de Colaboración al Pleno de la Corporación Provincial al tratarse de una subvención directa, no incluida nominativamente en el Presupuesto, y de carácter excepcional al concurrir razones de interés público, social, económico o humanitario cuyo importe es superior a 30.050,60 euros, requiriéndose para su aprobación, de conformidad con el artículo 47.1 de la LBRL, la mayoría simple de los miembros presentes.

Por su parte, de conformidad con el artículo 29.4.e) del citado Reglamento Orgánico corresponde al Presidente de la Diputación la competencia para suscribir todo tipo de documentos públicos o privados en los que intervenga en representación de la Diputación.

Por todo ello, y en base a la exposición jurídica aquí enumerada, se adopta el siguiente

ACUERDO

Primero. Aprobar el expediente número 3207/2023, relativo a la aprobación del Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Zamora y el Ayuntamiento de Carbajales de Alba para la ejecución de la obra denominada "EXPLOTACION Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) EN CARBAJALES DE ALBA", cuyo texto es el siguiente:

"CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE ZAMORA Y EL AYUNTAMIENTO DE CARBAJALES DE ALBA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACION Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) EN CARBAJALES DE ALBA

REUNIDOS

De una parte, D. FRANCISCO JOSÉ REQUEJO RODRÍGUEZ, Presidente de la Excm. Diputación de Zamora, nombrado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de junio de 2019, actuando en nombre y representación de la misma, en uso de las facultades que le son conferidas por el artículo



34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

De otra, **D. Roberto Fuentes Gervás**, Alcalde-Presidente, actuando en nombre y representación del mismo, en uso de las facultades que le son conferidas por el Art. 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en virtud del que se ejerce la representación del Ayuntamiento del CARBAJALES DE ALBA con CIF.: P4904000I, que suscribe el convenio.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la competencia y capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO. El artículo 25.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a los municipios la prestación del servicio de saneamiento y tratamiento de aguas residuales.

La Diputación Provincial de Zamora, en virtud de las competencias que le reconoce el artículo 36.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyos apartados a, b y d, establecen que es competencia de las Diputaciones:

a) La coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada a que se refiere el apartado a) del número 2 del artículo 31.

b) La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. En todo caso garantizará en los municipios de menos de 1.000 habitantes la prestación de los servicios de secretaría e intervención.

d) La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito

Asimismo corresponde a la Diputación asegurar el acceso de la población de la provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y la mayor eficacia y economía en la prestación de estos mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal, y entre ellos, conforme al artículo 26.2 de la mencionada ley 7/1985, les corresponde la coordinación en la prestación de estos servicios de tratamiento y evacuación de aguas residuales en aquellos municipio con población inferior a 20.000 habitantes. Con esta finalidad las Diputaciones podrán otorgar subvenciones



y ayudas con cargo a sus fondos propios para la realización y mantenimiento de obras y servicios municipales que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

Estas obras, por su especial magnitud económica e importancia a nivel medioambiental y de suministro de servicios básicos siguen la línea trazada por numerosas Directivas Comunitarias que vertebran las políticas de los diferentes Estados miembros en materia de saneamiento y depuración de aguas residuales -entre otras la Directiva 2000/60/CE, de 23 de octubre, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas. Directiva Marco de Agua (DMA) y que incide singularmente en los aspectos medioambientales, por encima de todos los demás- y que, aunque inicialmente se dirigen a los Estados miembros, también establecen obligaciones a niveles regionales, en una aplicación del principio de subsidiariedad, a los que exige tener determinados sistemas de recogida y tratamientos de aguas residuales, por ello aunque la normativa de transposición de dichas directivas emana del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, que actúa en este ámbito material a través de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, contribuir a la consecución de esos objetivos en el ejercicio de las competencias que le ha atribuido su Estatuto de Autonomía. Siendo esto así, es a los municipios a quien compete la prestación de los servicios a los ciudadanos en el marco de sus competencias, pero la legislación requiere la cooperación de las diversas Administraciones Públicas (Ayuntamientos, Comunidades Autónomas y Diputaciones).

Que en el RD legislativo 11/1995 de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, recogiendo la obligación de disponer de infraestructuras de saneamiento y depuración adecuadas, en todas las aglomeraciones urbanas.

Que en la prestación del servicio de tratamiento de aguas residuales resulta crucial dedicar una especial atención a las tareas de conservación y explotación de las instalaciones, para poder asegurar la prestación de servicio de manera continuada, y alargando en el tiempo la vida útil de las instalaciones.

Como consecuencia de lo precedentemente indicado, el Ayuntamiento de CARBAJALES DE ALBA, estando con sus aguas sin depurar correctamente, afectando sus vertidos a la calidad de las aguas, ha firmado un convenio de colaboración con SOMACYL con el fin de establecer un sistema de financiación de las actuaciones a largo plazo que permita cumplir con lo previsto en la Directiva Marco del Agua 2000/60/CE, y por lo tanto les permite desarrollar las acciones necesarias para financiar, ejecutar y gestionar la construcción de la estación depuradora de aguas residuales (EDAR) en CARBAJALES DE ALBA.



Por todo ello, y en base a la solicitud de ayuda en la financiación para la ejecución de este proyecto se considera que ambas entidades han de hacer el esfuerzo requerido para el logro de lo que constituye una misión de cooperación intensa, enfocada a la consecución de los mencionados objetivos de interés público y por ello la necesidad de suscribir un convenio que así la regule.

SEGUNDO. *Que con este objeto y de conformidad con lo establecido en la Base 29 de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2023 se pueden conceder de forma directa;*

- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.*

Se deberá firmar el Convenio oportuno para la aprobación de estas ayudas, siempre que su importe supere los 3.000,00 €.

TERCERO. *Que con fecha 12 de abril de 2023 el Diputado Delegado de obras y Medio Ambiente dictó Orden de Incoación para que se incoe el oportuno expediente relativo a la aprobación del Convenio para la construcción, explotación y mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR en CARBAJALES DE ALBA.*

A tal efecto se ha tramitado el expediente 3207/2023

Constan en el expediente aportado por el Ayuntamiento:

- Solicitud de subvención.*
- Certificado de estar al corriente en el beneficiario de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda Provincial.*
- Declaración de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para ostentar la condición de beneficiario que señalan el artículo 13, apartados 2 y 3 y 3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 7.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.*
- Proyecto de Construcción, explotación y mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR del municipio de CARBAJALES DE ALBA*
- Convenio de Colaboración formalizado por el Ayuntamiento y SOMACYL.*

CUARTO. *Existe crédito adecuado y suficiente, con cargo a la partida presupuestaria 35.160.0.762.17 por importe de trescientos dieciséis mil cuatrocientos euros (316.400,00 €), con documento de retención de crédito*



(RC), emitido por el Servicio de Intervención, con fecha 3 de abril de 2023, para la anualidad 2023 con número de operación 220230005709 y para las anualidades, 2024, 2025 y 2026 con número de operación 220239000017.

Y, para ello,

ACUERDAN

Establecer un convenio, con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO

Es objeto del presente Convenio regular la colaboración entre la Diputación Provincial y el Ayuntamiento para el desarrollo de las acciones necesarias para la financiación de la construcción, explotación y mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR del municipio de CARBAJALES DE ALBA con un presupuesto de licitación de 1.030.268,91 € IVA incluido.

SEGUNDA: ÁMBITO NORMATIVO.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, siendo el régimen jurídico aplicable al mismo el establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

En materia de interpretación, modificación y resolución en general de las cuestiones no contempladas en el presente convenio, se aplicarán las normas de derecho administrativo.

Asimismo, es aplicable a este convenio la legislación sobre subvenciones prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, así como la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Zamora.

Es cuanto subvención de concesión directa es de aplicable la Base 29 de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2023 en cuanto regula la subvención de concesión directa.

TERCERA: PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN.

La Corporación Provincial con cargo a la partida presupuestaria 35.1600.762.17 del ejercicio corriente, colaborará financieramente, por un importe de 316.400,00 € en la realización de las actividades descritas en la cláusula primera.

El importe de la subvención habrá de destinarse por el beneficiario con carácter específico al fin subvencionado.



La aportación de la Diputación asciende a una cantidad fija de 316.400,00 euros distribuida en cuatro anualidades y se encuentra debidamente consignado en la aplicación presupuestaria 35.160.0.762.17 documento contable RC con número de operación 220230005709 para la anualidad 2023 de fecha 3 de abril de 2023 y para las anualidades 2024, 2025 y 2026 con número de operación 220239000017.

Aportaciones Diputación por anualidades:

FINANCIACIÓN DE PRESUPUESTO POR PARTICIPES (IVA INCLUIDO)				
APORTACIÓN DIPUTACIÓN PROVINCIAL ZAMORA				APORTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CARBAJALES DE ALBA y SOMACYL
316.400,00 €				713.868,91 € -
2023	2024	2025	2026	
79.100	79.100	79.100	79.100	

El importe correspondiente a 2023 se abonará al Ayuntamiento de CARBAJALES DE ALBA como anticipo una vez formalizado el Convenio; el resto de las aportaciones se irán liberando en las anualidades detalladas, proporcionalmente a la obra ejecutada y con cargo a las justificaciones parciales que se vayan realizando por parte del Ayuntamiento hasta llegar al importe máximo de la subvención por anualidad.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA DIPUTACIÓN DE ZAMORA.

La Diputación de Zamora se compromete a:

- Conceder la Subvención Directa de Carácter Dinerario al Ayuntamiento de CARBAJALES DE ALBA para poder llevar a cabo ejecución de la obra Proyecto de Construcción, explotación y mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR del municipio de CARBAJALES DE ALBA.

Las obligaciones de la Diputación de Zamora serán las siguientes:

- a) Autorizar el gasto en forma de transferencia corriente para financiar los gastos financiados por el convenio.
- b) La Diputación una vez formalizado el convenio por el beneficiario, procederá a un pago anticipado por la cantidad establecida en a la anualidad 2023 mediante transferencia bancaria.



El resto de la subvención será abonado según la cantidad presupuestada en cada anualidad, proporcionalmente a la cantidad de obra ejecutada conforme a las certificaciones aportadas en las sucesivas justificaciones. En el supuesto de que no se agotara la cantidad presupuestada en alguna de las anualidades ésta pasaría automáticamente a la anualidad siguiente, siempre y cuando estemos dentro de la vigencia del convenio.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

1.- La actividad subvencionada deberá cumplir los siguientes requisitos:

- *Que se trate de obras a ejecutar en el ámbito municipal, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, para que puedan promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la Comunidad Vecinal, entendiendo por tales las que se realicen en ejecución de las competencias a los que hacen referencia los Art. 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Que la tramitación de los oportunos expedientes de contratación y gasto referentes a las obras que le corresponda ejecutar, deberá realizarse conforme a los procedimientos previstos en la Ley de contratos del sector público Ley 9/2017 de 8 de noviembre de 2017.*
- *Que el Ayuntamiento referido acuerde aceptar la Subvención directa de carácter excepcional y carácter dinerario para llevar a cabo la ejecución de la obra detallada.*
- *Que la Subvención directa de carácter excepcional y dineraria para llevar a cabo la ejecución de la obra lleva implícita en su caso la dirección de obra y la coordinación de Seguridad y Salud de la misma.*

Correrá a cargo de la entidad referida el coste que se derive del control de calidad y coordinación de seguridad y salud de la obra a ejecutar. Asimismo, será responsable frente a terceros de los daños que se deriven en sus bienes o derechos como consecuencia de la ejecución de la obra, sin perjuicio de las cláusulas que determinen la responsabilidad del contratista adjudicatario.

- *Que cualquier modificación del contrato, prórroga, resolución o cualquier otro tipo de incidencia que altere o paralice el expediente de contratación, deberá ser comunicado a esta Diputación Provincial con anterioridad a que el órgano de concedente resuelva o acuerde sobre la misma.*

2.- Son obligaciones del beneficiario:

- a) *Justificar ante la Diputación de Zamora el cumplimiento de los requisitos y condiciones para obtener la condición de beneficiario, y en concreto, deberá acreditar:*



1.- Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como al corriente de pago de sus obligaciones con la Diputación de Zamora.

2.- Que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para ostentar la condición de beneficiario que señalan los artículos 13.2, 13.3 y 13.3 bis de la LGS, y el artículo. 7.2 de la Ordenanza general de Subvenciones de la Excm. Diputación.

- b) Comunicar al órgano concedente la solicitud o concesión de otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.
- c) Justificar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, para lo que deberá remitir a la Diputación de Zamora, la documentación que a continuación se relaciona (los documentos deberán estar firmados electrónicamente, según cada servicio y tipo de actividad subvencionada:

*El expediente de contratación, contrato y acta de replanteo de la obra deberá presentarse en el Servicio de Medio Ambiente antes **del día 31 de diciembre de 2023**. El resto de documentación justificativa de la actuación deberá remitirse a este Servicio según se vayan emitiendo las certificaciones correspondientes de la obra y en todo caso con anterioridad al 1 de diciembre de cada una de las anualidades **lo que supondrá el pago restante de la subvención en base a lo justificado, hasta completar el importe máximo por anualidad.***

Transcurrido el primer plazo sin remitir la documentación justificativa se entenderá que ha desistido de la financiación autorizada.

Primera justificación pago de anticipo:

- Formalización del Convenio

Resto de justificaciones:

- Certificaciones de obra ejecutada, expedidas por el Director de la obra, y acompañadas de la factura/s emitida/s al efecto por el contratista adjudicatario de la obra.

- Acuerdo del órgano competente aprobando cada certificación de obra y factura.

- Acta de recepción de la obra que deberá acompañar a la última certificación de obra ejecutada.



- d) *Someterse a actuaciones de comprobación a efectuar por la Entidad concedente.*
- e) *Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación mediante constancia del logo de la Diputación Provincial en las actividades que se organicen o materiales que se utilicen para la difusión y publicidad de la actuación subvencionada.*
- f) *El **plazo de justificación** de la totalidad de la subvención finaliza el 31 de diciembre de 2026.*

En caso de resolución del contrato suscrito por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente previstos, por causa no imputable a la Diputación Provincial de Zamora, exime a ésta de la indemnización de daños y perjuicios a que pudiera dar lugar dicha resolución.

SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.

Se podrán imputar los gastos, objeto de la subvención, realizados desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2026.

SÉPTIMA: REINTEGRO Y/O PÉRDIDA DE DERECHO A LA SUBVENCIÓN.

En caso de incumplimiento del objetivo, condiciones o finalidad de la subvención, que se señalan a continuación, esta Diputación Provincial exigirá al beneficiario el reintegro de las cantidades correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 41 y 42 de la LGS y 21 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones de esta Diputación Provincial.

Son causas de reintegro de conformidad con el artículo 37 de la LGS las siguientes:

1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) *Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.*
- b) *Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.*
- c) *Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.*



- d) *Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley.*
- e) *Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- f) *Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.*
- g) *Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- h) *La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.*
- i) *En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.*

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley, o en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la



actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

OCTAVA: COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS

La concesión de la subvención regulada en este Convenio será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o Entes Públicos o Privados, Nacionales de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, así como de otras cualesquiera personas físicas o jurídicas, siempre que no se supere el coste de la actividad subvencionada.

NOVENA: MECANISMOS DE SEGUIMIENTO VIGILANCIA Y CONTROL.

1. *La Diputación de Zamora, dictará cuantas instrucciones sean necesarias para la tramitación de los expedientes y el seguimiento del objeto subvencionado.*

La Diputación de Zamora se reserva el derecho a la inspección, seguimiento y control del objeto de subvención concedida, así como la petición de cualquier justificante que considere necesario.

La Diputación podrá, por las personas designadas al efecto, solicitar cualquier información o documentación, así como efectuar visitas para comprobar cualquier extremo relacionado con la programación para la que se concede subvención en cualquier momento de su ejecución.

De conformidad con lo establecido en el - CAPITULO V - GESTION Y CONTROL DE SUBVENCIONES de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el 2023, la Excm. Diputación de Zamora, para las obras en las que el importe del gasto subvencionable exceda de € 20.000,00, deberá aportarse informe de un técnico de la Diputación en el que se compruebe la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad de la subvención concedida de conformidad con el artículo 32 de la LGS. En estos casos, el pago de la subvención quedará supeditado al informe favorable emitido.

2. *La **Comisión de Seguimiento** del presente Convenio estará compuesta por cuatro miembros, dos en representación de la Diputación Provincial de Zamora que serán el Diputado Delegado del Servicio Gestor de la Subvención, y un técnico del mismo. Los dos representantes del Ayuntamiento beneficiario serán, el Alcalde – Presidente de dicha institución, o persona en quien delegue, y el Secretario – Interventor o persona en quien delega nombrados por el mismo.*

Podrán ser convocados a las sesiones de la comisión, con objeto de asesorarla en los asuntos a tratar en el orden del día, otros técnicos de ambas administraciones.

La Comisión se reunirá cuando así lo solicite cualquiera de sus miembros.



La Comisión nombrará a su Presidente y a su Secretario que, en caso de no ser uno de los miembros de la Comisión, tendrá voz, pero no voto.

El funcionamiento de la Comisión se atenderá a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público sobre órganos colegiados.

Son funciones de esta Comisión, según el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio o de la actuación que se regula.

Cualquier otra cuestión que se suscite en cuanto a la interpretación, aplicación, efectos y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración que, de no ser solventada por las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento, será resuelta por los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo

DÉCIMA: RESOLUCION.

Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) *El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.*
- b) *El acuerdo unánime de todos los firmantes.*
- c) *El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.*

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) *Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.:*



UNDÉCIMA: RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

DÉCIMOSEGUNDA: VIGENCIA.

El presente Convenio extenderá su vigencia como máximo hasta el 31 de diciembre de 2026.

Y estando ambas partes de acuerdo con el contenido del presente Convenio y para que así conste, y en prueba de su conformidad, se firma el mismo por los intervinientes en la fecha indicada al margen”.

Segundo. Aprobar el gasto por importe de TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS EUROS (316.400,00 euros) con cargo a la partida presupuestaria 35 160.0 762.17, de acuerdo con la distribución por anualidades y documentos contables RC, con número de relación 1/2023/4, de fecha 03 de abril de 2023, que se relacionan a continuación:

- Anualidad 2023: SETENTA Y NUEVE MIL CIEN EUROS (79.100,00 euros), y documento contable RC con número de operación 220230005709.
- Documento contable RC, con número de operación 220239000017, por importe de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS EUROS (237.300,00 euros), de fecha 03 de abril de 2023 y la siguiente distribución por anualidades:
 - Anualidad 2024: SETENTA Y NUEVE MIL CIEN EUROS (79.100,00 euros).
 - Anualidad 2025: SETENTA Y NUEVE MIL CIEN EUROS (79.100,00 euros).
 - Anualidad 2026: SETENTA Y NUEVE MIL CIEN EUROS (79.100,00 euros).

Tercero. Aprobar el abono del anticipo de la subvención al Ayuntamiento de Carbajales de Alba con cargo a la partida presupuestaria 35 160.0 762.17, por importe de SETENTA Y NUEVE MIL CIEN EUROS (79.100,00 euros), correspondiente a la anualidad 2023, con cargo al documento contable RC con número de operación 220230005709, de fecha 03 de abril de 2023.

Cuarto. Delegar en la Junta de Gobierno las competencias que corresponden al Pleno como órgano que otorga la subvención. Entre otras, se incluyen en esta delegación las competencias relativas a la gestión y justificación de la subvención, reintegro, procedimiento sancionador y revisión de los actos en vía administrativa.



Quinto. Publíquese la delegación de competencias en la Junta de Gobierno en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexto. Publíquense en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Zamora el Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Zamora y el Ayuntamiento de Carbajales de Alba para la ejecución de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACION Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) EN CARBAJALES DE ALBA".

Séptimo. Notifíquese cuanto antecede al Ayuntamiento de Carbajales de Alba, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

5. Expediente 1602/2023. Aprobar, si procede, el convenio de colaboración para el desarrollo y ejecución del programa "Fomento del Empleo Agrario en Zonas Rurales Deprimidas.- 2022-2023"

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 23 (Grupos Provinciales Popular, Socialista, de Izquierda Unida y Mixto)

En contra: 0

Abstenciones: 1 (D. Miguel Alejo Vicente)

La Comisión Informativa de Desarrollo Económico y Promoción del Territorio, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de agosto de 2023, dictaminó favorablemente por 8 votos a favor y 1 abstención, la Propuesta formulada por D. Emilio Fernández Martínez, Diputado de Desarrollo Económico, que se describe a continuación:

Visto el procedimiento instruido bajo el número 2328/2022, relativo a la aprobación del CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO AGRARIO EN ZONAS RURALES DEPRIMIDAS, Y DEL ACUERDO PARA EL EMPLEO Y LA PROTECCIÓN SOCIAL AGRARIOS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2022-2023, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Vista la necesidad de favorecer el desarrollo y la ejecución de planes especiales de empleo en zonas rurales deprimidas, dirigidas a la contratación de trabajadores preferentemente eventuales agrarios desempleados, para la realización de obras o servicios de interés general y social en los municipios que se encuentren dentro del ámbito del Consejo Comarcal del Instituto



Nacional de Empleo en la provincia, el Diputado Delegado de Desarrollo Económico de la Excm. Diputación Provincial de Zamora, con fecha 13 de abril de 2023, dicta Orden de Incoación del oportuno expediente de suscripción de convenios con los ayuntamientos beneficiarios del Programa de Fomento del Empleo Agrario correspondiente al ejercicio 2022-2023.

2.- En el expediente consta, asimismo, la siguiente documentación:

- Informe del Servicio Público de Empleo Estatal del resultado del Programa de Fomento de Empleo Agrario entre el Servicio Público Estatal y las Corporaciones Locales para el ejercicio 2022, así como los Informes de Final de Obra o Servicio de los Ayuntamientos beneficiarios en el ámbito territorial del Consejo Comarcal de Toro, en los que se identifica la obra o servicio, los costes de mano de obra o servicio, los costes laborales y los costes materiales de la obra o servicio realizadas.
- Documento contable RC con cargo al presupuesto del ejercicio corriente de esta Diputación, por importe de 120.000,00 €, en la aplicación presupuestaria 71 414.0 462.00, con número de operación 220230006795, de fecha 19 de abril de 2023.
- Memoria justificativa suscrita a efectos de lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público por el Diputado Delegado de Desarrollo Económico de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.
- Informe Jurídico de la Jefa del Servicio de Desarrollo Económico.
- Anexo ficha BDNS.
- Anexo datos portal de transparencia.
- Borrador del convenio a suscribir

3.- Con fecha 19 de mayo de 2023, emite Informe el Jefe de Servicio de Asuntos Generales.

4.- Posteriormente, se emite informe de fiscalización 2023-0820, de 30 de mayo, por la Sra. Interventora de la Diputación Provincial.

Sobre los referidos antecedentes han de considerarse las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Objeto del convenio y ámbito competencial.

El Convenio Tipo que se pretende suscribir tiene como finalidad establecer la colaboración de la Excm. Diputación de Zamora en el desarrollo y ejecución del Programa de Fomento del Empleo Agrario en Zonas Rurales Deprimidas y del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios, al efecto de



financiar los costes materiales de las obras o servicios de interés general realizados desde septiembre de 2022 hasta diciembre de 2022, por los ayuntamientos beneficiarios de la subvención directa otorgada por el INEM, como municipios acogidos al Programa estatal de Fomento del Empleo Agrario en Zonas Rurales Deprimidas y del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios.

El artículo 40 de la Constitución de 1978 encomienda a los poderes públicos promover las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica. Y, añade que, de manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo.

En el ámbito local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL), configura como competencias propias de la Diputación o entidad equivalente, en el artículo 36.1.b) y d) la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión, y la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

Así pues, la Provincia, Entidad Local determinada por la agrupación de Municipios, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que tiene como fines propios y específicos garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social, y, en particular, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal (artículo 31.2.a) LBRL), es competente en la materia objeto del presente Convenio.

II. Principios de la gestión de las subvenciones.

El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), define la subvención como toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de dicha ley, a favor de personas públicas o privadas, que se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios y esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

El proyecto, acción, conducta o situación financiada debe tener por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.



Con carácter previo, de acuerdo con el apartado primero del artículo 8 de la LGS, los órganos de las Administraciones Públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

En el ámbito de la Diputación Provincial de Zamora, el Pleno de la Corporación Provincial en sesión ordinaria celebrada el 10 de marzo de 2023 aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2023 (BOP número 34, de fecha 22 de marzo de 2023), en el que se recoge, entre otros procedimientos de concurrencia competitiva, la subvención a los ayuntamientos de la provincia beneficiarios del Programa estatal del Fomento del Empleo Agrario en Zonas Rurales Deprimidas para financiar los costes materiales de las obras o servicios de interés general realizados en ejecución de dicho Programa.

La gestión de las subvenciones a que se refiere la LGS, se realizará, según dispone el apartado 3 de su artículo 8, de acuerdo con los siguientes principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante, y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

III. Procedimiento de concesión de subvenciones.

El artículo 22 de la LGS, de carácter básico, dispone, en su apartado primero, que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, es decir, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Dicho procedimiento, permite, en primer lugar, garantizar un mayor respeto al principio de igualdad entre los ciudadanos en el acceso a los privilegios públicos, evitando discriminaciones injustificadas. En segundo lugar, permite garantizar una asignación más racional y eficiente de los recursos, siempre escasos, de la Administración, por cuanto hace posible elegir la opción que mejor satisface los intereses generales con menor consumo de recursos, que será aquella que reciba mejor valoración. Y, finalmente, permite garantizar la publicidad y transparencia de la actividad administrativa, con los saludables beneficios que ello conlleva.



No obstante, lo anterior, el apartado segundo del artículo 22 de la LGS prevé que pueden concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El artículo 55 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (en adelante, RLGS), si bien, en su apartado primero prevé que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22.1 de la Ley, en el apartado segundo, dispone que las subvenciones sólo podrán concederse en forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley.

En el ámbito de la Diputación Provincial de Zamora, el apartado primero del artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones, igualmente configura el régimen de concurrencia competitiva como el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones. Ahora bien, tanto el apartado segundo de dicho artículo, como las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2023, en su Base 29, prevén que se podrán conceder de forma directa las subvenciones nominativas, las previstas legalmente y aquellas en que concurren circunstancias de interés público, social, económico o humanitario.

Dado que la subvención a los Ayuntamientos beneficiarios del Programa de Fomento de Empleo Agrario en Zonas Rurales Deprimidas y del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios no está prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de la Corporación, ni su otorgamiento viene impuesto a la Diputación Provincial por una norma con rango legal, sólo sería admisible su concesión directa si se acredita la concurrencia de la existencia de razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras que, debidamente justificadas, dificulten su convocatoria pública. Ahora bien, no basta con invocar la concurrencia de las mencionadas razones, sino que es necesario motivar y justificar en el expediente su existencia.

En relación a lo anterior, la Memoria Justificativa suscrita a efectos de lo establecido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP) por el Diputado Delegado de



Desarrollo Económico, pone de manifiesto que la necesidad la suscripción del convenio nace del interés de la Diputación de Zamora en ejecutar las competencias atribuidas por el artículo 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, como son tanto la asistencia económica a los municipios como la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social en el territorio provincial, siendo uno de los principales medios de realización de la actividad de fomento, la concesión de subvenciones. Y, añade que, la oportunidad de la suscripción del mismo, entronca con la tradicional cooperación de la Diputación de Zamora con aquéllas iniciativas de cualquier administración para fomentar el empleo en el ámbito rural, y en este caso con una iniciativa estatal cuya finalidad es proteger a un colectivo concreto de trabajadores, como son los trabajadores eventuales agrarios desempleados, que no cotizaban el número de jornadas suficientes de trabajo como para generar derecho a prestaciones por desempleo. La colaboración de la Diputación financiando a los ayuntamientos los materiales de las obras ejecutadas por los trabajadores contratados contribuye a aligerar a los ayuntamientos los gastos generados por su participación en el programa.

Por su parte, la Jefa del Servicio de Desarrollo Económico, en su Informe Jurídico, justifica la excepcionalidad al principio de concurrencia competitiva en base a que la determinación de los Ayuntamientos beneficiarios viene condicionada por la que a su vez realizó el Estado en ejecución del Programa de Fomento del Empleo Agrario en Zonas Rurales Deprimidas entre los Ayuntamientos que se encuentren dentro del ámbito del Consejo Comarcal de Empleo de Toro, el único existente en la provincia de Zamora (según lo expuesto en el antecedente nº 2), por lo que la Diputación de Zamora no hace sino sumarse a un plan ya preestablecido en el que los Ayuntamientos beneficiarios vienen predeterminados.

En definitiva, como señala la Cláusula Primera del Convenio, la excepcionalidad al principio de concurrencia competitiva se justifica, primer lugar, en las razones de interés público y social alegadas ya en los Antecedentes de este Convenio, como son la repercusión del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios, tanto como elemento cohesionador de nuestra sociedad, como instrumento de fijación de población al territorio, y en el interés de la Diputación de Zamora en colaborar al fomento del empleo en las zonas deprimidas, como una de las actuaciones a desarrollar dentro del Plan de Empleo de esta Diputación, y, en segundo lugar, porque la determinación de los Ayuntamientos beneficiarios viene establecida por la que a su vez realizó el Estado en ejecución del Programa de Fomento del Empleo Agrario en Zonas Rurales Deprimidas entre los Ayuntamientos que se encontraran dentro del ámbito comarcal del INEM en la provincia de Zamora, por lo que la Diputación de Zamora no hace sino sumarse a un plan ya preestablecido en el que los Ayuntamientos beneficiarios vienen predeterminados.



Queda pues acreditada, como exigen el artículo 22.2.c) de la LGS y el artículo 10.2.c) de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zamora, la existencia de razones de interés público y económico que justifican, suficientemente, la ausencia de concurrencia competitiva y, por tanto, el carácter excepcional de la concesión de la subvención que ampara el presente Convenio de Colaboración, siendo de aplicación, de acuerdo con el artículo 67 del RLGS, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento, salvo lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

IV. El artículo 28 de la LGS establece que, la resolución de concesión directa de subvenciones y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

Como se ha indicado anteriormente, de acuerdo con el artículo 67 del RLGS, en las subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, será de aplicación lo previsto en la LGS y en su Reglamento, por lo que, de acuerdo con el apartado tercero del artículo 65 de dicho RLGS, la resolución deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

La aprobación de un Convenio regulador donde se recojan las condiciones y obligaciones que deben cumplir las partes interesadas se prevé, asimismo, en



la Base 29 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial para el ejercicio 2023, siendo preceptivo dicho convenio cuando el importe del Convenio supere los 3.000,00 euros.

El Convenio Tipo que consta en el expediente cumple el contenido anteriormente indicado.

V. El régimen jurídico aplicable a los convenios administrativos, se regula, con carácter básico, en el Capítulo VI de su Título Preliminar, artículos 47 a 53 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los convenios definidos, en el artículo 47 de la citada LRJSP, como los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común, no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

El artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, excluye de su ámbito de aplicación a los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en la misma o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades Locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración.
- b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.
- c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

En el caso que nos ocupa, se cumplen las tres condiciones señaladas.



La suscripción de convenios interadministrativos entre dos o más Administraciones Públicas está prevista en la letra a) del apartado segundo del artículo 47 de la LRJSP.

Los requisitos de validez y eficacia de los convenios se regulan en el artículo 48 de la LRJSP, cuyo apartado primero dispone que, las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

La suscripción de convenios, de conformidad con el apartado 3 de dicho artículo 48, deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes que lo suscriban, así como con los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán, de conformidad con el apartado cuarto, a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

Los convenios que incluyan compromisos financieros, de acuerdo con el apartado quinto del mencionado artículo 48, deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio y que las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes, según el apartado 6, no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

Cuando el convenio instrumente una subvención, como es el caso que nos ocupa, de acuerdo con el apartado séptimo de este artículo 48, deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

Los convenios, según el apartado 8, se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.



Los Convenios, de acuerdo con el apartado primero del artículo 49 de la LRJSP, deberán incluir, al menos las siguientes materias:

- a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.
- b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.
- c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.
- d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.
- e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.
- f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.
- g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.
- h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:
 - 1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.
 - 2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

El Convenio Tipo de Colaboración para el desarrollo y ejecución del Programa de Fomento del Empleo Agrario en Zonas Rurales Deprimidas, y del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios, correspondiente al período 2022-2023, cumple las previsiones legales referidas anteriormente, si bien, al tratarse de un Convenio de Colaboración Tipo, el texto del convenio es único a salvo de la obvia variación en los datos concretos de cada Ayuntamiento, la obra, los costes materiales y el importe de la subvención.



VI. El artículo 50 de la LRJSP en su apartado primero establece que sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

Consta en el expediente una Memoria Justificativa suscrita por Delegado de Desarrollo Económico en la que se recogen dichos extremos.

VII. La Base 37 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2023, establece que los convenios de colaboración de los que se deriven derechos u obligaciones económicas para la Corporación excluidos en la Ley de Contratos del Sector Público se registrarán por lo establecido en el artículo 47 de la LRJSP y por lo dispuesto en las presentes Bases.

Los convenios, como regla general, son instrumentos para regular relaciones Interadministrativas, en el ejercicio de sus competencias. Sin embargo, pueden celebrarse, también, convenios de colaboración con Instituciones sin fines de lucro que persigan fines de interés público, concurrentes con los de las Administraciones Públicas (Cruz Roja, Federaciones Deportivas, etc...), en cuyo caso deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos del artículo 13 y de las obligaciones del artículo 14, ambos de la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La realización de este tipo de convenios debe estar motivada, debiendo justificarse la ausencia de concurrencia, es decir, fundamentando que las actuaciones a desarrollar sólo se pueden realizar por la entidad que interviene en el convenio y, por tanto, la concesión de la subvención al margen de posibles convocatorias.

El órgano competente para la aprobación de los convenios que regulen subvenciones deberá valorar los argumentos que fundamenten su exclusión de la preceptiva convocatoria y consecuente concurrencia, en base a los informes del centro gestor de la propuesta.

Como se ha indicado anteriormente, en el presente caso la excepcionalidad al principio de concurrencia competitiva se debe, a que la determinación de los Ayuntamientos beneficiarios viene condicionada por la que a su vez realizó el Estado en ejecución del Programa de Fomento del Empleo Agrario en Zonas Rurales Deprimidas entre los Ayuntamientos que se encuentran dentro del ámbito del Consejo Comarcal de Empleo de Toro, único existente en la provincia de Zamora.

Finalmente, la Base 37 de ejecución del presupuesto dispone que, en general, el régimen de suscripción y autorización de los convenios, será



análogamente a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 248/98, de 26 de noviembre, publicado en el BOCyL número 232, de 2 de diciembre, y en los artículos 47 y siguientes de la LRJSP, deberá comprender al menos:

- a) Orden de incoación del expediente.
- b) Memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión todo ello de conformidad con el artículo 50 de la Ley 40/2015.
- c) Certificación de existencia de crédito (RC) en la partida correspondiente.
- d) Informe del centro gestor promovedor de la propuesta relativo a los aspectos jurídicos y de legalidad del convenio a suscribir
- e) Fiscalización previa del expediente por la Intervención.
- f) Aprobación del Convenio y autorización para su suscripción por el órgano que según los casos resulte competente. La aprobación del convenio dará lugar a la fase contable "A". La firma del mismo por ambas partes dará lugar a la contabilización de la fase "D", salvo en los supuestos en que se trate de inversiones, en cuyo caso, la contabilización de la fase "D" se realizará por el importe de la adjudicación.

VIII. El presente Convenio está sometido al principio de transparencia, en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, así como en los artículos 8, 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

IX. De conformidad con el artículo 3.2.i), Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la función pública de secretaría comprende la de actuar como fedatario en la formalización de todos los contratos, convenios y documentos análogos en que intervenga la Entidad Local.

Por lo tanto, el presente Convenio debe ir suscrito por el Secretario General de la Diputación de Zamora.

X. Los órganos de las diferentes Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la LRJSP, podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o en los Organismos públicos o Entidades de Derecho Público vinculados o dependientes de aquéllas.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación, de conformidad con el apartado segundo del citado artículo, las competencias relativas a:



- a) Los asuntos que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado, la Presidencia del Gobierno de la Nación, las Cortes Generales, las Presidencias de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.
- b) La adopción de disposiciones de carácter general.
- c) La resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.
- d) Las materias en que así se determine por norma con rango de Ley.

Las delegaciones de competencias y su revocación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero, deberán publicarse en el “Boletín Oficial del Estado”, en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano delegante, y el ámbito territorial de competencia de éste.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación, de acuerdo con el apartado 4, indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

El apartado quinto establece que, salvo autorización expresa de una Ley, no podrán delegarse las competencias que se ejerzan por delegación.

De conformidad con el apartado 6, la delegación será revocable en cualquier momento por el órgano que la haya conferido.

Finalmente, el apartado séptimo dispone que el acuerdo de delegación de aquellas competencias atribuidas a órganos colegiados, para cuyo ejercicio se requiera un quórum o mayoría especial, deberá adoptarse observando, en todo caso, dicho quórum o mayoría.

En el caso que nos ocupa, para agilizar la aprobación de las justificaciones, se propone, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Zamora, la delegación del Pleno en la Junta de Gobierno de esta Diputación de la competencia para la tramitación de todas las actuaciones posteriores al otorgamiento de las ayudas y, en especial, la aprobación de las justificaciones correspondientes a las subvenciones otorgadas.

XI. De acuerdo con la Base 29 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Zamora para el ejercicio 2023, el órgano competente para la aprobación de subvenciones directas en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública que no se han sido incluidas nominativamente en el presupuesto, será el Pleno cuando



supere el importe de 30.050,60 euros, o en caso contrario el Presidente de la Corporación.

En el presente supuesto, si bien ninguna de las subvenciones concedidas supera de forma individual la cuantía de 30.050,60 euros, dado que se está tramitando un único expediente para todas ellas, procede tener en cuenta la cuantía total de las subvenciones concedidas, ciento veinte mil euros (120.000,00 euros), y por ello, la competencia para la aprobación del expediente corresponde al Pleno de la Corporación, requiriéndose para su aprobación, de conformidad con el artículo 47.1 de la LBRL, la mayoría simple de los miembros presentes.

Corresponde, de conformidad con el artículo 29.4.e) del citado Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Zamora, al Presidente de la Diputación la competencia para suscribir todo tipo de documentos públicos o privados en los que intervenga en representación de la Diputación.

Por todo ello, y en base a la exposición jurídica aquí enumerada, se adopta el siguiente

ACUERDO

Primero. Aprobar el expediente número 1602/2023, relativo a la aprobación del Convenio Tipo de Colaboración para el desarrollo y ejecución del Programa de Fomento del Empleo Agrario en Zonas Rurales Deprimidas, y del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios, correspondiente al período 2022-2023, cuyo texto es el siguiente:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO AGRARIO EN ZONAS RURALES DEPRIMIDAS, Y DEL ACUERDO PARA EL EMPLEO Y LA PROTECCIÓN SOCIAL AGRARIOS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2022-2023

ENTRE

LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Y

EL AYUNTAMIENTO DE _____

REUNIDOS



De una parte, el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación de Zamora, Francisco José Requejo Rodríguez, actuando en nombre y representación de la misma, en uso de las facultades que le son conferidas por el Art. 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

Y de otra parte el/la Sr/Sra. Alcalde/sa del Ayuntamiento de _____ D. _____, actuando en nombre y representación del mismo, en uso de las facultades que le son conferidas por el Art. 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

Actuando ambas partes en el ejercicio de sus respectivos cargos, y en la representación que ostentan, y reconociéndose mutuamente la competencia y capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio, y en su virtud, acuerdan su firma sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.-Hasta el año 2002, reconociendo la importancia que a nivel estatal suponían el Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios y su repercusión en el ámbito de Castilla y León, la Diputación de Zamora venía suscribiendo Convenios y Protocolos de Colaboración con la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla Y León para el desarrollo y ejecución del Programa de Fomento del Empleo Agrario en Zonas Rurales Deprimidas y del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios.

Dichos Protocolos constituían a su vez un desarrollo de los Convenios de Colaboración que, con el mismo objeto, se venían firmando entre la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León y el SEPE.

Dado el interés común de las tres Administraciones en el desarrollo del programa dirigido a paliar los efectos del desempleo en las zonas rurales más desfavorecidas por el desarrollo económico, y en cumplimiento de lo establecido en los Convenios y Protocolos anteriormente citados, las partes firmantes se comprometían a contribuir económicamente a la financiación de dicho programa dirigido a la contratación de trabajadores preferentemente eventuales agrarios desempleados, para la realización de obras o servicios de interés general y social en los municipios que se encontraran dentro del ámbito del Consejo Comarcal del SEPE en la provincia de Zamora.

El compromiso de financiación se materializaba en unas aportaciones máximas, que en el caso de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León y el SEPE, estarían destinadas a subvencionar los costes de la mano de obra, y en el caso de la Diputación de Zamora los costes materiales de las obras llevadas a cabo por los Ayuntamientos.



SEGUNDO.- *La suscripción de Convenios entre la Diputación y la Junta de Castilla y León se suspende en el año 2002, paralizándose la subvención de los costes de los materiales de las obras realizadas.*

No obstante, lo anterior, tanto el SEPE como, en un primer momento, la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León y, posteriormente, la Consejería de Economía y Empleo, a través del ECYL, siguieron realizando en años sucesivos, aportaciones económicas para subvencionar los costes salariales derivados del desarrollo y ejecución de los Planes Especiales de Empleo en zonas rurales deprimidas.

TERCERO.- *Vista la repercusión del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios, tanto como elemento cohesionador de nuestra sociedad, como instrumento de fijación de población al territorio, y teniendo en cuenta el interés de la Diputación de Zamora en colaborar al fomento del empleo en las zonas deprimidas, como una de las actuaciones a desarrollar dentro del Plan de Empleo de esta Diputación, desde finales del año 2005, se han venido firmando convenios de colaboración con cada uno de los Ayuntamientos beneficiarios del Programa, con el fin de instrumentar las subvenciones de los costes materiales de las obras realizadas por aquéllos.*

En la actualidad la Diputación mantiene su voluntad de colaboración respecto al ejercicio de 2022-2023.

CUARTO.- *Siendo competencia atribuida a esta Diputación en el Art. 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tanto la asistencia económica a los municipios como, de forma genérica, la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial.*

Que, en orden a una mayor coordinación y eficacia en el desarrollo de las citadas acciones, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio, que regula la subvención nominativa prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zamora, aprobado por el Pleno Corporativo en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2023 (BOP número 34, de fecha 22 de marzo de 2023) dentro de la Línea 4.5, incluida en la subvención a los ayuntamientos de la provincia beneficiarios del Programa estatal del Fomento del Empleo Agrario en Zonas Rurales Deprimidas para financiar los costes materiales de las obras o servicios de interés general realizados en ejecución de dicho Programa.

QUINTO.- *Considerando que la suscripción del presente Convenio deviene conforme a lo dispuesto por los artículos 48 y 49 de la Ley 40/2015, de 1 de*



octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y a lo establecido en la base 37 de las que rigen el presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2023.

SEXTO.- Atendido que el texto del presente Convenio ha sido aprobado mediante Acuerdo del Pleno de fecha _____, previos los informes legales y económico-financieros establecidos en la normativa vigente, existiendo consignación presupuestaria suficiente.

Por todo ello, las partes firmantes acuerdan suscribir el presente Convenio que se regulará por las siguientes

CLAUSULAS

Primera.- OBJETO

El presente convenio contribuye al cumplimiento de los objetivos del plan al hacer efectivas las competencias que el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local atribuye a las Diputaciones y, en particular, a la de asistencia y cooperación económica y técnica. En este caso la ayuda tiene como finalidad establecer la colaboración de la Excm. Diputación de Zamora en el desarrollo y ejecución del Programa de Fomento del Empleo Agrario en zonas rurales deprimidas y del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios, al efecto de financiar los costes materiales de las obras o servicios de interés general realizados desde septiembre de 2022 hasta diciembre de 2022, por el Ayuntamiento de _____, CIF _____, beneficiario de la subvención directa otorgada por el INEM, como municipio acogido al Programa estatal de Fomento del Empleo Agrario en Zonas Rurales Deprimidas y del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios.

La realización de los objetivos del Convenio se llevará a cabo mediante la concesión por parte de la Diputación de una subvención directa al mencionado Ayuntamiento, justificándose la excepcionalidad al principio de concurrencia competitiva: 1) En las razones de interés público y social alegadas ya en los Antecedentes de este Convenio, como son la repercusión del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios, tanto como elemento cohesionador de nuestra sociedad, como instrumento de fijación de población al territorio, y en el interés de la Diputación de Zamora en colaborar al fomento del empleo en las zonas deprimidas, como una de las actuaciones a desarrollar dentro del Plan de Empleo de esta Diputación, y 2) La determinación de los Ayuntamientos beneficiarios viene establecida por la que a su vez realizó el Estado en ejecución del Programa de Fomento del Empleo Agrario en Zonas Rurales Deprimidas entre los Ayuntamientos que se encontraran dentro del ámbito comarcal del INEM en la provincia de Zamora, por lo que la Diputación



de Zamora no hace sino sumarse a un plan ya preestablecido en el que los Ayuntamientos beneficiarios vienen predeterminados.

A los efectos del presente convenio se entenderá por “costes materiales” de las obras o servicios de interés general, los equipos de protección individual del trabajador, cuando sea necesario por el tipo de trabajo a desempeñar, así como los elementos, materias, ingredientes, herramientas, y pequeña maquinaria (entendiéndose por tales, en estos dos últimos supuestos, aquéllas cuyo valor de adquisición unitario no supere el importe de 300.-€, IVA incluido) necesarios para la ejecución de la obra o servicio aprobado en la convocatoria del Programa de Fomento del Empleo Agrario para el período 2022-2023.

También se admitirán como materiales el combustible de la maquinaria utilizada para la realización de las obras y servicios de interés general con un límite de 300.-€ (impuestos incluidos).

No se considerarán “materiales” los elementos arquitectónicos funcionales como puertas, ventanas, escaleras, balaustradas... u otros elementos similares que se adquieran finalizados en el mercado y listos para su instalación.

Tampoco se admitirán como “costes materiales” de la obra o servicio los gastos de contratación de servicios u obras de cualquier índole salvo que se demuestre su carácter estrictamente auxiliar de los trabajos realizados directamente por el personal contratado con la subvención del mencionado Programa.

Segunda.- ÁMBITO NORMATIVO

El presente Convenio se ajustará a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la Ordenanza General de Subvenciones y a las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación de Zamora.

En todo lo no especificado en este Convenio las partes se atenderán a lo establecido en el Real Decreto 939/97 por el que se regula la afectación al programa de fomento de empleo agrario, de créditos para inversiones de las Administraciones Públicas en zonas rurales deprimidas, en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 17 de enero de 1991, que regula los Consejos Comarcales del Instituto Nacional de Empleo.

Tercera.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1.- La Diputación Provincial, con cargo a la Partida Presupuestaria 71 414.0 462.00, y previa instrucción del procedimiento correspondiente por parte del Sr. Diputado Delegado de Desarrollo Económico y Empleo, contribuirá financieramente con el Ayuntamiento de _____, al sostenimiento de los costes materiales generados por la realización de las



obras, en la cuantía que a continuación se detalla y que es la resultante de prorratear, entre todos los Ayuntamientos beneficiarios, el importe global máximo presupuestado por la Diputación para este programa de subvenciones, y que asciende en este ejercicio a 120.000 €.

AYUNTAMIENTO: _____

OBRA: _____

COSTE MATERIALES (Según informe final de obra o servicio): _____ €

SUBVENCIÓN DIPUTACIÓN: _____ €

2.- El Ayuntamiento se obliga a justificar la realización de la obra cuyos costes materiales son el objeto de la subvención regulada en este Convenio. Asimismo, el ayuntamiento se someterá a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Diputación de Zamora.

Cuarta.- JUSTIFICACIÓN y PAGO

El Ayuntamiento beneficiario justificará el 100% del importe de los “costes materiales” declarados en el “Informe final de obra o servicio” presentado ante el SEPE, una vez realizada la actividad subvencionada, aportándose la documentación justificativa que a continuación se relaciona, a través de la sede electrónica de la Diputación de Zamora.

La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y la aplicación de los fondos recibidos se realizará con sometimiento al régimen contemplado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Zamora.

Los documentos que deban ir firmados se firmarán electrónicamente:

- 1. Certificación del Secretario de la obra realizada, anexo a este convenio. (ANEXO I).*
- 2. Relación de documentos aportados: Anexo III de los formularios en materia de subvenciones de la Diputación de Zamora, relativo a la relación de documentos aportados para la justificación, modelo 4431 0030 ANEXO III: “Justificación” disponible en la web de la Diputación de Zamora, apartado Servicios / Formularios / Genéricos.*
- 3. Relación detallada de los gastos realizados: Anexo IV de los formularios en materia de subvenciones de la Diputación de Zamora, modelo 4431 0050 ANEXO IV “Certificado para Ayuntamientos y*



Entidades Locales” de los disponibles en la web de la Diputación de Zamora, apartado Servicios / Formularios / Genéricos.

4. *Justificantes acreditativos de los gastos, en los que, de conformidad con el Artículo 73 del Reglamento de subvenciones, **deberá constar el estampillado de haber sido financiados por la Diputación de Zamora. Esta diligencia de financiación será realizada por el beneficiario.***

Las facturas acreditativas del gasto deberán incluir:

- a. *Nombre o razón social y NIF de la empresa que factura.*
- b. *Fecha de emisión. La fecha de la factura deberá estar dentro de los límites del período de ejecución de la actividad subvencionada por el Servicio Público de Empleo Estatal.*
- c. *Importe total, y en su caso, desglosado o por conceptos. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación vigente en materia de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.*
- d. *IVA: base imponible, tipo, importe y en su caso, certificación de exención del impuesto.*

El ayuntamiento quedará obligado a la custodia de los documentos originales.

5. *Justificantes bancarios de la realización de pagos. No se admitirán justificantes de pago en efectivo.*
6. *Certificaciones expedidas por los Organismos correspondientes de que la Corporación se encuentra al corriente en el cumplimiento sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes (en el caso de que las presentadas con anterioridad estuviesen caducadas).*

La participación en el procedimiento conllevará la autorización del beneficiario para que la Diputación Provincial de Zamora pida directamente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y/o a la Tesorería General de Seguridad Social los mencionados certificados. En este supuesto, el interesado no deberá aportar la documentación citada, incorporándose ésta de oficio por la Diputación Provincial de Zamora.



No obstante, el beneficiario podrá denegar expresamente el consentimiento mediante escrito presentado junto a la documentación justificativa de la subvención, debiendo aportar entonces la documentación relativa a la información tributaria o de la Seguridad Social que en cada caso se exija.

7. Balance de Ingresos y gastos referidos a la actividad subvencionada. ANEXO V de los formularios en materia de subvenciones de la Diputación de Zamora, modelo 4431 0060 - ANEXO V: MODELO DE PRESUPUESTO EQUILIBRADO INGRESOS GASTOS

*El plazo para la justificación de la subvención concedida será de **10 días hábiles** a partir de la fecha de la firma del convenio.*

Una vez aprobada la justificación del 100% del importe de los “costes materiales” declarados en el “Informe final de obra o servicio” presentado ante el INEM, se procederá al pago de la ayuda concedida.

Los gastos justificados deberán representar al menos el 70% del importe de los “costes materiales” declarados en el “Informe final de obra o servicio” presentado ante el SEPE. En caso contrario se iniciará expediente de pérdida de derecho de cobro o reintegro del total de la subvención.

En caso de justificación superior al 70% e inferior al 100% del importe de los “costes materiales” declarados, el importe de la subvención se reducirá proporcionalmente.

Quinta.- DILIGENCIA DE FINANCIACIÓN

Las facturas correspondientes a los materiales necesarios para este fin, acreditativas de los gastos subvencionados, deberán incorporar la siguiente diligencia de financiación:

“Gasto financiado por la Diputación de Zamora. Programa Fomento de Empleo Agrario 2022-2023”

Esta diligencia deberá constar en los documentos originales que obren en poder del ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el Art. 73.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. No será válida la diligencia incorporada a copias compulsadas ya que no garantiza la constancia de la misma en los correspondientes originales.

Sexta.- PROCESO DE COMPENSACIÓN

La Diputación podrá compensar las deudas firmes contraídas con la misma por el Ayuntamiento beneficiario, sean de derecho público o privado, con cargo



a las órdenes de pago que se emitan a favor de las mismas en concepto de la subvención regulada en este convenio, siempre que no existan disposiciones legales que expresamente lo prohíban y mediante resolución, al efecto, de la Presidencia de la Corporación, previa audiencia de los interesados.

Séptima.- ACTUACIONES DE COMPROBACIÓN Y CONTROL

El Ayuntamiento beneficiario deberá destinar íntegramente la subvención concedida a la financiación de las acciones para las que se otorgan, sometiéndose éstos a las actuaciones de inspección y control financiero por la Intervención Provincial. El incumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como de alguna de las obligaciones contempladas en la legislación vigente o en el presente Convenio de Colaboración, dará lugar al reintegro total o parcial de las cantidades que se hubieran concedido por la Diputación Provincial.

Octava.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS

Las ayudas a las que se refiere el presente convenio para la colaboración en la ejecución del Programa de Fomento del Empleo Agrario en zonas rurales deprimidas y del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios, son compatibles con las otorgadas por el Servicio Público de Empleo Estatal para la ejecución del mencionado Programa. No obstante, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Novena.- MODIFICACIÓN

El presente Convenio sólo podrá modificarse por mutuo acuerdo de las partes.

Décima.- MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL

La comisión de seguimiento del presente convenio estará compuesta por tres miembros, dos en representación de la Diputación Provincial de Zamora, que serán el diputado delegado del servicio gestor de la subvención y un técnico del mismo. El representante del Ayuntamiento será el Alcalde Presidente de dicha institución o la persona en quien delegue.

La comisión se reunirá cuando así lo solicite cualquiera de sus miembros.

La comisión nombrará a su Presidente y a su secretario que, en caso de no ser uno de los miembros de la Comisión, tendrá voz, pero no voto.

El funcionamiento de la Comisión atenderá a lo dispuesto en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de RJSP sobre órganos colegiados.



Son funciones de esta Comisión:

- a) *Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio o de la actuación que éste regula.*
- b) *Cualquier cuestión que se suscite en cuanto a la interpretación, aplicación, efectos y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración que, de no ser solventada por las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento, será resuelta por los órganos del orden jurisdiccional contencioso- administrativo.*

Undécima.- EXTINCIÓN

Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:

- a) *El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.*
- b) *El acuerdo unánime de todos los firmantes.*
- c) *El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.*

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) *Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.*

Duodécima.- PERÍODO DE VIGENCIA

El presente Convenio extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

Decimotercera.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Los litigios que se susciten respecto del Convenio se someterán a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.



Y estando ambas partes de acuerdo con el contenido del presente Convenio y para que así conste, y en prueba de su conformidad, se firma el mismo.

ANEXO I

CONVENIO FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO 2022-2023

CERTIFICACIÓN DE OBRA EJECUTADA

Don/Doña _____,
Secretario/a del Ayuntamiento de _____, del que es
Alcalde/sa Don/Doña _____; CERTIFICA,
que según los datos obrantes en esta Secretaría la/s obra/s
denominada/s _____

_____, incluida/s en el
Convenio de colaboración para el desarrollo y ejecución del programa de
fomento del empleo agrario en zonas rurales deprimidas, y del acuerdo para
el empleo y la protección social agrarios, correspondientes al ejercicio 2022-
23, HAN SIDO EJECUTADAS EN SU TOTALIDAD; y que los justificantes
aportados CORRESPONDEN A LOS GASTOS DIRECTAMENTE
RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.

* * *

Segundo. Aprobar y autorizar la disposición del gasto por importe CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000,00 euros), con cargo a la partida presupuestaria 71 414.0 462.00 y documento contable RC con número de operación 220230006795, de fecha 19 de abril de 2023, correspondiente a las subvenciones a los Ayuntamientos beneficiarios del Programa de Fomento del Empleo Agrario en Zonas Rurales Deprimidas y del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios, correspondiente al período 2022-2023, en las cuantías señaladas a continuación, resultantes de prorratear entre todos los beneficiarios el importe global máximo presupuestado por la Diputación para este programa de subvenciones:

AYUNTAMIENTO	CIF	OBRAS APROBADAS	Materiales informe final obra	% FINANC.	IMPORTE SUBV.
BELVER DE LOS MONTES	P4902200G	Reforma en el inmueble municipal de la C/ Subida Vistillas nº 3: arreglo del interior. Arreglo de las alcantarillas en la zona del Camino de Circunvalación.	2.489,65	45,1474%	1.124,01



BÓVEDA DE TORO	P4902700F	Pintar el frontón. Construcción del muro del Regato del Juncal, parte de la derecha, aguas abajo, desde el Puente del Tío Vito. Reparación de diversos paños de pavimento, red de agua y desagüe en calles: Fuente el Agua, Bodegas y Ctra. Fuentelapeña. Pavimentación de la Calle Travesía de Zamora. Subir unos 50cm. La altura de la pared del punto limpio. Acabar de desescombrar el antiguo Club de Jubilados y la vivienda de Avd. Toro nº 20. Pintar mobiliario urbano en las zonas de la alameda y de la Plaza Claudio Moyano: verja, barandilla y bancos.	30.638,04	45,1474%	13.832,28
CAÑIZAL	P4903800C	Reparación de averías en red de abastecimiento y alcantarillado en calles: Extrarradio, Ermita, Mancera y avda. Orden de San Juan. Construcción de caseta junto al depósito de agua para futura instalación de clorador. Hormigonado de prolongación c/ Ignacio Sánchez García. Mejora del acceso al cementerio municipal.	3.000,00	45,1474%	1.354,42
FRESNO DE LA RIBERA	P4908800H	Construcción 6 nuevos panteones en cementerio municipal. Continuación con adecuación y revestimiento de piedra de la Plaza del Caño. Revestimiento senderos con acerado, cemento y piedra y nuevo vallado en el parque de las Gavias.	4.393,43	45,1474%	1.983,52
FUENTELAPEÑA	P4909300H	Pavimentación y saneamiento de calles: Cantarranas, arzobispo Soldevilla, Estrellas, Camino Cuesta del Cristo. Saneamiento en: Cantarranas, tramo Claudio Moyano. Abastecimiento: Cantarranas, arzobispo Soldevilla, Estrellas. Nueva, tramo calle Fray Antonio. Bacheado en tramos de calle Larga y Cotonalillo. Mantenimiento edificios municipales: paredes de los cementerios. Reparación bordillos en parque biosaludable. Reparación de baldosas y abastecimiento (tuberías en mal estado) en Piscinas Municipales.	34.941,80	45,1474%	15.775,31
FUENTESAUÇO	P4909400F	Reparación de pavimento en un tramo de la calle Benjamín Martín (50 m2). Reparación del pavimento en un tramo de calle Esteban Laguna (50 m2). Reparación de pavimento en avda. de la Libertad (40 m2). Pintar paredes en anexos de Plaza de Toros. Pintar fachada matadero viejo. Pintar fachada instituto viejo. Pintar fachada Ayuntamiento. Ejecución de aceras delimitación final de la calle Miguel Delibes. Reparación de pavimentación en lateral de ctra. Fuentelapeña. Reparaciones en interior del Silo. Reparación de baches en calles: Ronda de los huertos, Tahona, Camino Cuaiz, Drcha. de Salamanca, Palanca, Obispo, Plaza Diputación Provincial, Herreros. Reparación de pavimentación en plaza de San Juan (200 m2). Reparación de pavimentación en Ronda de los Huertos (300 m2).	19.375,00	45,1474%	8.747,31



GUARRATE	P4910600H	Acondicionamiento de la Plaza de Toros de Guarrate: obras de albañilería, pavimentación y pintura. Acondicionamiento zona sur de la Ermita: pavimentación, colocación de nombre del municipio con letras en piedra y colocar alumbrado. Restitución de material en el puente sobre el arroyo de Valdeladrones. Construcción de una balsa anexa al pozo de sondeo del municipio. Continuación con la mejora del alumbrado público en calles: Alfonso XII y Traspalacio. Reparaciones del pavimento en las calles: Ronda Cascajos, camino Viejo, Eras Altas, Travesía Barreros, Barreros, Camino Molino, Travesía Peña, San Gregorio, Grau y Ledesma. Hormigonado y camino de acceso al cementerio y de las aceras del interior del cementerio. Instalación de hidratantes contra incendios. Adecuación para la instalación de mástiles para bandera en: Parque ubicado en la parcela 5037 de la Ctra. Salamanca; zonas ajardinadas ubicadas en la parcela sita en Camino la Ermita 1-3. Pavimentación de camino de Servicio en el casco urbano: Camino Viejo nº 3º.	36.000,00	45,1474%	16.253,06
MADERAL (EL)	P4911500I	Continuación con la reparación vallado de praderas: instalación de mayazos y alambre. Reparaciones en las siguientes calles: Avd. Ramiro Contreras, Villamor, Cuesta, Traviesa y Romanones. Continuación instalación de puntos de señalización de senderos en los siguientes caminos: Villamor, Cuelgamures, Carril y Cuesta Grande.	3.003,95	45,1474%	1.356,21
MORALES DE TORO	P4914300A	Restaurar las vigas del techo del local situado en la planta baja, lado derecho, de la Casa Consistorial conocido como El Plantel, que estaban cubiertas por un falso techo y poner suelo a dicho local. Continuación con el acondicionamiento para aparcamiento de caravanas del solar sito en la Avda. Los Comuneros. Pintar los caminos agrícolas asfaltados de San Román y Casasola de Arión, polideportivo y travesía N-122. Continuación del vallado del Parque público sito en la Plaza El Mulero.	3.450,51	45,1474%	1.557,82



PEGO (EL)	P4916100C	Acondicionamiento Parque Travesía Juan Carlos I: solado de hormigón e instalación de césped artificial. 3ª Fase de rehabilitación de edificio municipal destinado a Casa Rural: Pavimentación en gres, alicatado del cuarto baño; Instalación de nuevas luminarias; Pintura en paredes. Continuación con el alumbrado público en Calle Villabuena, Camino Toro y Callejón Bodegas. Construcción de caseto de herramientas junto al lavadero de coches y pintar las paredes. Acondicionamiento parque ubicado entre las calles: Guarrate, Porvenir y Sendero. Repintado depósito del agua. Instalación y mejora de la señalización viaria del municipio. Mejora de instalaciones deportivas: enfoscado y lucido en el frontón; pintura a las pistas deportivas de tenis y futbito. Adecuación de la depuradora del municipio: explanación del terreno. Pavimentación Callejón de las Bodegas. Construcción mesas de obra y barbacoas zona bodegas. Pequeñas reparaciones del pavimento, abastecimiento y saneamiento en calles: Ascensión, accesos escuelas y patio escuelas, Bóveda de Toro y Travesía Juan Carlos I.	32.000,00	45,1474%	14.447,17
PELEAGONZALO	P4916200A	CONTINUACIÓN: Reforma exteriores Velatorio Municipal y reparación del salón de usos múltiples. Reparaciones aceras: Calles Estévez, Merchán, Trabado, La Escuela, Mirador y Francisco Sepúlveda.	5.802,06	45,1474%	2.619,48
PINILLA DE TORO	P4917200J	Mantenimiento de paredes y piso del parque municipal y pista deportiva situado en Ctra. Villalonso 1D. Arreglo del firme en calles: Varillas y Victoria. Obras en el punto limpio: instalación de vallado des espacio situado en Ctra. Villalonso s/n.	2.057,48	45,1474%	928,90
POZOANTIGUO	P4918000C	Reparación de grietas en paredes y techo de la planta baja de la Casa Consistorial y pintura en paredes de estas dependencias. Obras de mantenimiento en la pista deportiva municipal: reparación de grietas en pavimento de pista de futbito y del frontón. Arreglo de firme en calles: Villalube e Ismael Calvo. Obras en el punto limpio: ampliar puerta de entrada y vallado del espacio.	1.880,72	45,1474%	849,13
SANZOLES	P4923300J	Calles: Calzada, Colon, Oriente, Zamora, Valdegatón. Bacheado de los siguientes caminos: de los Moledores a Villalazán, Monte de Valdemoros. Reparaciones puntuales en el interior y fachadas de instalaciones municipales, así como trabajos de enfoscado, enlucidos y pintura: Casa Consistorial, instalaciones del Centro Escolar, Centro de Interpretación del vino y almacén del cementerio. Adecuación de casetos de los pozos. Pintura en parques, muros de carretera, báscula y colegio	2.035,10	45,1474%	918,79



VADILLO DE LA GUAREÑA	P4925400F	Mejora de pavimento en calles: Ronda del Cotonal, Héroes y San Antonio. Cercado de un lateral de la parc. 499 donde están las pistas deportivas. Sustitución de la malla del cercado de los prados parcelas 558, 559 y 598. Construcción de murete para depósito de carga de agua para ttos. agrícolas. Pintura y rehabilitación del Centro Socio Cultural: pulimento del solado y pintura de paramentos. Rehabilitación espacio urbano situado en la zona de las bodegas: marcar senderos y colocar vallado de madera. Rehabilitación de vestuarios deportivos en pistas polideportivas y frontón: demolición de tabiques y construcción de aseos.	7.577,96	45,1474%	3.421,25
VALLESA DE LA GUAREÑA	P4925900E	Rehabilitación del acceso al cementerio de Vallesa de la Guareña y de Olmo de la Guareña. Construcción de un parque con juegos infantiles en Vallesa de la Guareña y Olmo de la Guareña. Construcción de zona anexa al parque con aparatos para mayores y una fuente en Vallesa de la Guareña y Olmo de la Guareña.	3.000,00	45,1474%	1.354,42
VENIALBO	P4926300G	Actuación en el edificio de la Casa Consistorial, Salón de usos múltiples y su entorno: acondicionamiento del jardín (replanteo y riego automático); pintado de la fachada del Ayuntamiento y acondicionamiento del salón para usos múltiples. Actuación en zona deportiva para aprovechamiento campista. Instalación en el campo de fútbol de puerta de acceso; En el frontón dar plano a la parte externa. Continuación de las obras de acondicionamiento en zona bodegas: Teso Monleón y Fuente del Macho (realización de muros de piedra y zanjias para el soterramiento de líneas eléctricas). Reparación de diferentes cercas en las paraderas comunales. Obras de reparación y mantenimiento de edificios en Monte Coto y reparación de cercas y accesos. Recuperación y restauración de fuentes (continuación). Obras de acondicionamiento en el área recreativa de la poza. Pavimentación de la red de abastecimiento en diversas calles: bodegas, la cochera, los capellanes, el caño, travesía el caño, travesía la cuesta, el arradal, tesos bodegas, las escuelas, las eras, san roque, san miguel, la huerta, el camino de Villalazán, las bolas, tesos bodegas, san Roque, San Miguel y las Huertas. Rehabilitación interior de una de las casas de los maestros. Pared de termo arcilla en el recorrido del encierro, paseo del frontón. Cerrar el punto limpio con pared de termoarcilla. Cerramiento del solar en la calle Toro. Acondicionamiento y reparación de cubierta del antiguo salón.	26.425,38	45,1474%	11.930,37



VEZDEMARBÁN	P4926400E	Reparación de aceras en calle Desigual y Pósito. Restauración del paseo en el Parque de la Iglesia. Pintura del mobiliario urbano en el Parque de la Iglesia, Plaza España, Plaza Mayor y piscina municipal. Pavimentación en el Parque de la Laguna. Pavimentación en pasillos del cementerio. Pavimentación en C/ Desigual.	7.350,91	45,1474%	3.318,74
VILLABUENA DEL PUENTE	P4926800F	Construcción de columbarios en el cementerio y retejado de las dos edificaciones del cementerio. Bancos de obra en la parcela del campo de fútbol, incluida la excavación y cimentación de los mismos. Reparación y corrido de tejados de las escuelas municipales y del antiguo edificio del Ayuntamiento. Pintura de bancos en las calles del municipio. Pintura de fachadas del colegio de la localidad. Pintura de paredes del frontón municipal. Obra de pavimentación con hormigón en masa de la calle Ventura.	17.699,90	45,1474%	7.991,04
VILLAESCUSA	P4927000B	Acondicionamiento de los vestuarios de la Piscina Municipal. Acondicionamiento de la zona del manantial de los Silos: cambiar tubería, pavimentar y acondicionar la zona.	7.775,00	45,1474%	3.510,21
VILLAMOR DE ESCUDEROS	P4928400C	Continuación de pavimentación de vía pública con hormigón en un tramo de 300 m. en Camino San Cristóbal. Acondicionamiento del parque municipal La Gadaña con pequeños trabajos de albañilería: ejecución de muros, pista de baloncesto y restauración de zona de mesas recreativas. Instalación de nueva acometida a la red de abastecimiento y reparación del tramo en mal estado en Fuente de la calle Prado. Arreglo de vía pública y mejora del patio de la Guardería en calle Nuestra Señora. Arreglo de baldosas de aceras en carretera Valparaíso.	12.899,56	45,1474%	5.823,82
VILLAVENDIMIO	P4929900A	Mejora de la pavimentación en el Paseo de los Olmos y en la calle Libertad. Pintado de puertas y verjas exteriores de la planta baja de la Casa Consistorial. Pintado de puertas y barandillas de la planta baja del Centro de Día y del consultorio médico.	1.999,54	45,1474%	902,74
			265.795,99		120.000

Tercero. Delegar en la Junta de Gobierno la competencia para la aprobación de las de las justificaciones correspondientes a las subvenciones otorgadas y actos posteriores del expediente, y publicar dicha delegación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto. Publíquense en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Zamora el Convenio Tipo de Colaboración para el desarrollo y ejecución del Programa de Fomento del Empleo Agrario en Zonas Rurales Deprimidas, y del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios, correspondiente al período 2022-2023.



Quinto. Notifíquese cuanto antecede de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Expediente 5550/2023. Aprobar, si procede, la contratación del suministro de equipamiento del fabricante Forcepoint, servicio de soporte y mantenimiento.

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria A favor: 21 (Grupos Provinciales Popular, Socialista y Mixto) En contra: 0 Abstenciones: 3 (Grupo Provincial de Izquierda Unida)
------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

La Comisión Informativa de Recursos Humanos y Régimen Interior en la sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 25 de agosto de 2023 dictaminó favorablemente por mayoría de 8 votos a favor (5 de los diputados del Grupo Provincial Popular, 2 de los diputados del Grupo Provincial Socialista y uno del diputado del Grupo Provincial Mixto) y 1 abstención (de la diputada del Grupo Provincial de I.U.) la propuesta formulada por el Diputado Delegado de Personal, Régimen Interior y Fondos Europeos relativa al procedimiento instruido bajo el número 5550/2023 (0012/23/03/12) correspondiente a la contratación del suministro de equipamiento del fabricante Forcepoint y servicio de soporte y mantenimiento, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1) Con fecha de 4 de julio de 2023, el Diputado Delegado de Recursos Humanos, Régimen Interior y Fondos Europeos ordena la incoación de expediente para la contratación del suministro de equipamiento del fabricante Forcepoint y servicio de soporte y mantenimiento.

2) Constan en el expediente los siguientes documentos contables RC:

-RC 2024 aplicación presupuestaria 14 9202 63600, por importe de 60.984 € número de operación 220239000047 de fecha 11 de julio de 2023.

-RC 2024-2028 aplicación presupuestaria 14 9202 21600, por importe de 42.085,30 € número de operación 220239000044 de fecha 10 de julio de 2023.

3) Consta en el expediente la memoria justificativa del contrato suscrita por el Jefe de Sección de Sistemas y Comunicaciones del Servicio de Informática en fecha 11 de julio de 2023.



- 4) Asimismo constan en el expediente el pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- 5) Con fecha 11 de julio de 2023, emite informe favorable la Jefa de Servicio de Contratación.
- 6) Con fecha 14 de julio de 2023, emite informe favorable el Secretario General de la Corporación.
- 7) Con fecha 7 de agosto de 2023, emite informe de fiscalización favorable la Interventora de la Corporación.
- 8) Con fecha 17 de agosto de 2023, emite informe favorable el Secretario General de la Corporación

Sobre los referidos antecedentes han de considerarse los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. –De conformidad con lo previsto en el artículo 18.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante, LCSP), el presente contrato tiene naturaleza de contrato mixto, que es aquel que contiene prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase.

Continúa el artículo 18.1 estableciendo que únicamente podrán celebrarse contratos mixtos en las condiciones establecidas en el artículo 34.2 de dicha Ley.

Según este último precepto, solo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes contratos en un contrato mixto cuando esas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio de la entidad contratante. En el presente supuesto se considera que se cumple lo indicado en dicho precepto.

El régimen jurídico de la preparación y adjudicación de los contratos mixtos se determinará de conformidad con lo establecido en el artículo 18.1 y el de sus efectos, cumplimiento y extinción se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122.2.

Para la determinación de las normas que regirán la adjudicación de este contrato se atenderá al carácter de la prestación principal, determinándose el



objeto principal en función de cuál sea el mayor de los valores estimados de los respectivos servicios o suministros.

En este caso, de conformidad con la memoria justificativa del contrato que consta en el expediente y la cláusula 2 del pliego de prescripciones técnicas, se aplicarán las normas relativas al contrato de suministro.

Segundo. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

Asimismo, el artículo 116.1 determina que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

La necesidad del presente contrato consta en la memoria justificativa del mismo.

Tercero. - Por lo que respecta a la duración del contrato dispone el artículo 29 de la LCSP que la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

La memoria justificativa del contrato alude a esta cuestión.

Cuarto. - De conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la LCSP el objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado. Dicho precepto señala asimismo en su apartado segundo que no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

Añade el apartado tercero del citado artículo 99 que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.



No obstante, lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.

b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.

En el presente supuesto aparece señalado el objeto del contrato y se justifica su no división en lotes.

Quinto. - Este contrato no está sujeto a regulación armonizada ya que no supera los valores estimados previstos en el artículo 21.1 b) de la Ley de Contratos del Sector Público por lo que no le serán de aplicación las particularidades previstas en dicha Ley.

Sexto. - La contratación se llevará a cabo mediante tramitación ordinaria y procedimiento abierto simplificado en base a lo establecido en los artículos 116, 117, 131 a 142 y 159 de la LCSP, teniendo en cuenta los criterios de valoración que servirán de base a la adjudicación del contrato expresados en el pliego de cláusulas administrativas particulares, así como en el pliego de prescripciones técnicas.

El artículo 116 de la LCSP se refiere a los documentos que se deben incorporar preceptivamente al expediente.

Así, el artículo 116.1 señala que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la



necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

El apartado segundo de dicho precepto, señala que el expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 78 del artículo 99 para los contratos adjudicados por lotes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.3 de la LCSP al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. Asimismo, se ha incorporado el certificado de existencia de crédito.

El apartado 4 de dicho artículo 116 determina que en el expediente se justificará adecuadamente:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

Tal y como hemos indicado anteriormente, consta en el expediente la memoria justificativa del contrato, así como el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas en los que se alude a las cuestiones anteriormente indicadas.

Una vez completado el expediente de contratación y tal y como señala el artículo 117.1 de la LCSP se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo en el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse



la aprobación del órgano competente. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.

Determina asimismo el apartado segundo del artículo 117 que los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta Ley.

Séptimo. - Toda vez que se seguirá el procedimiento abierto simplificado será de aplicación lo previsto en el artículo 159 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Según el apartado 1 de dicho precepto, los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a), y 22.1, letra a), de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones.

b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

Ambas condiciones se cumplen en el presente supuesto.

El artículo 159.2 señala que el anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a quince días a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación (artículo 159.3).



La tramitación del procedimiento se ajustará a las siguientes especialidades previstas en el apartado 4 del citado artículo 159:

a) Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

b) No procederá la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.

c) Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.

La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2. A tales efectos, el modelo de oferta que figure como anexo al pliego recogerá esa declaración responsable.

Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

En el supuesto de que la oferta se presentará por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión.

d) La oferta se presentará en un único sobre o archivo electrónico en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres o archivos electrónicos.

La apertura de los sobres o archivos electrónicos conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La apertura se hará por la mesa de contratación a la que se refiere el apartado 6 del artículo 326 de la presente Ley.

e) En los supuestos en que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración



de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a siete días, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.

f) En todo caso, la valoración a la que se refiere la letra anterior deberá estar efectuada con anterioridad a la apertura del sobre o archivo electrónico que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Tras la apertura del sobre o archivo electrónico y en la misma sesión la mesa procederá a:

1.º Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.

2.º Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

3.º Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

4.º Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, la mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1.º y 2.º anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los cinco días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

Presentada la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en un plazo no superior a cinco días se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.



En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de siete días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva.

g) En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

h) En lo no previsto en este artículo se observarán las normas generales aplicables al procedimiento abierto.

Octavo. – La competencia de cada órgano de contratación se regula en la disposición adicional segunda de la LCSP y en los artículos 28 y siguientes del Reglamento Orgánico de esta Corporación.

De este modo, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

En caso contrario, corresponderán al Pleno las competencias como órgano de contratación, en cuyo caso el asunto deberá, conforme a lo establecido en el artículo 123 del ROF, ser dictaminado previamente por la Comisión Informativa correspondiente.

En el presente supuesto corresponderá tal competencia al Pleno Corporativo por cuanto la duración del contrato es de cinco años.



Este órgano de contratación tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y en consecuencia ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su ejecución, modificarlo y acordar su resolución, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

Por todo lo expuesto, se adopta el siguiente:

ACUERDO

1º.- Aprobar el expediente 5550/2023 (0012/23/03/12) relativo a la contratación del suministro de equipamiento del fabricante Forcepoint y servicio de soporte y mantenimiento.

2º.- Aprobar los pliegos de condiciones particulares que han de regir la correspondiente contratación, tanto administrativas como técnicas, así como el gasto correspondiente del presupuesto máximo del contrato, por un importe de 103.069,31 € (85.181,25 € de base imponible más 17.888,06 € correspondientes al IVA), con cargo a los siguientes documentos contables:

-RC 2023, aplicación presupuestaria 14 9202 21600, por importe de 42.085,30€, número de operación 220239000044 de fecha 10 de julio de 2023.

-RC 2023, aplicación presupuestaria 14 9202 63600, por importe de 60.984 €, número de operación 220239000047 de fecha 11 de julio de 2023.

3º.- Cumplir los demás trámites de impulso al procedimiento y en consecuencia publicar el preceptivo anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

7. Expediente 7596/2023. Aprobar, si procede, el II Plan Interno de Igualdad de Oportunidades de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

La Comisión Informativa de Recursos Humanos y Régimen Interior en sesión celebrada el día 22 de agosto de 2023 dictaminó favorablemente por mayoría de 5 votos a favor (5 de los diputados del Grupo Provincial Popular) y 4 abstenciones (2 de los diputados del Grupo Provincial Socialista, 1 del diputado del Grupo Provincial de I.U. y uno del diputado del Grupo Provincial Mixto), la propuesta formulada por el Diputado Delegado de Personal, Régimen Interior y Fondos Europeos relativa a la aprobación del II Plan



Interno de Igualdad de Oportunidades de la Excma. Diputación Provincial de Zamora, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

- 1.- Con fecha 11 de agosto de 2023 se dictó orden por el Diputado Delegado de Personal, Régimen Interior y Fondos Europeos de la Excma. Diputación Provincial de Zamora para la aprobación II Plan Interno de Igualdad de Oportunidades de la Excma. Diputación Provincial de Zamora.
- 2.- Con fecha 23/5/2023 se alcanza en la Comisión Negociadora del II Plan Interno de Igualdad de Oportunidades de la Excma. Diputación Provincial de Zamora un acuerdo sobre la aprobación de un plan de igualdad de oportunidades que incluye un protocolo de actuación frente al acoso sexual y acoso por razón de sexo.
- 3.- Con fecha 25/5/2023 se alcanza en la Mesa General de Negociación de esta entidad local con las organizaciones sindicales CSIF y USO un acuerdo sobre el plan citado en el apartado previo.
- 4.- Con fecha 29 de mayo de 2018 el Comité de Seguridad y Salud aprobó el protocolo de actuación frente al acoso sexual y acoso por razón de sexo citado anteriormente.

Antecedentes sobre los que es necesario hacer los siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, dedica su Capítulo I del Título IV a la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral, estableciendo en su artículo 45.2 que *"en el caso de las empresas de más de cincuenta trabajadores, las medidas de igualdad a que se refiere el apartado anterior deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, con el alcance y contenido establecidos en este capítulo, que deberá ser asimismo objeto de negociación en la forma que se determine en la legislación laboral"*.

Dicha Ley en el Capítulo III del Título V determina las medidas de igualdad en el empleo en el ámbito de las Administraciones Públicas, estableciendo, en su artículo 64 la obligación, aún referida únicamente a la Administración General del Estado, de aprobar un Plan de Igualdad, prescribiendo que *"el Gobierno aprobará, al inicio de cada legislatura, un Plan para la Igualdad entre mujeres y hombres en la Administración General del Estado y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ella. El Plan establecerá los objetivos a alcanzar en materia de promoción de la igualdad de trato y oportunidades en el empleo público, así como las estrategias o medidas a adoptar para su*



consecución. El Plan será objeto de negociación, y en su caso acuerdo, con la representación legal de los empleados públicos en la forma que se determine en la legislación sobre negociación colectiva en la Administración Pública y su cumplimiento será evaluado anualmente por el Consejo de Ministros.”

Por su parte, y ya con carácter general para todas las Administraciones Públicas, la D.A. 7.2 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de octubre, establece que *“las Administraciones Públicas deberán elaborar y aplicar un Plan de igualdad a desarrollar en el convenio colectivo o acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario que sea aplicable, en los términos previstos en el mismo”*.

Igualmente, la citada Ley Orgánica 3/2007 impone en el también citado Capítulo III del Título V una serie de obligaciones a todas las Administraciones Públicas, y así se imponen unos criterios de actuación -art.51-, o una serie de medidas destinadas a favorecer y fomentar la igualdad de género (algunas de ellas ya recogidas en el Reglamento de jornadas, permisos y vacaciones de esta Diputación Provincial de Zamora), o, por último -art. 62- se impone la elaboración y negociación de un protocolo para la prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

II.- En desarrollo de la ley orgánica citada en el apartado previo se han aprobado los R.D. 901/2020 y 902/2020, ambos de 13 de octubre de 2023.

El primero de ambos regula los planes de igualdad y su registro, para lo que modifica el Real Decreto 713/2010, de 28-5-2020, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo. El segundo de los citados incide en la igualdad retributiva entre mujeres y hombres, lo que influye de forma decisiva en el contenido a observar por los planes de igualdad.

III.- El presente Plan es el resultado de sendos acuerdos. El primero de ellos alcanzado, previa negociación, por las partes integrantes de la comisión negociadora prevista en el artículo 5 del R.D. 901/2020, de 13 de octubre, y constituida al efecto. El segundo de ellos, de 25/5/2023, alcanzado en la Mesa General de Negociación de esta entidad local con las organizaciones sindicales CSIF y USO en cumplimiento del art. 37 del R.D.L. 7/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

IV.- El presente plan es de aplicación a los empleados de la Excm. Diputación Provincial de Zamora con la condición de personal funcionario, eventual y laboral.



V.- El plan tendrá una vigencia de cuatro años, que se prorrogará hasta la aprobación de un nuevo plan.

VI.- Si bien la regulación prevista en el R.D. 901/2020, de 13 de octubre, tiene exclusivamente su ámbito subjetivo en las empresas de cincuenta o más personas trabajadoras de acuerdo con su art. 2, el contenido del presente plan ha sido negociado cumpliendo lo previsto en su art. 5 y su contenido es el previsto en el Capítulo III del mismo, arts. 7 y ss.

Lo cual no obsta, dada la condición de Administración Pública de esta entidad local, para que el plan haya sido sometido a negociación en su Mesa General de Negociación pues es obligación legal impuesta por el art. 37 del R.D.L. 5/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, habiéndose alcanzado en tal ámbito el acuerdo citado anteriormente.

VII.- Los objetivos del plan son coherentes con el diagnóstico que contiene el mismo y sus conclusiones:

“6.12.- Diagnóstico y conclusiones.

Los datos y antecedentes anteriores, en los que se fundamenta este diagnóstico, pueden y deben considerarse como alentadores desde la perspectiva de género, pues aportan elementos suficientes para poder considerar que, en términos generales, en la Diputación Provincial de Zamora la igualdad de oportunidades se encuentra adecuadamente “interiorizada” en la organización, tanto en su estructura como en la cotidiana labor del personal de la institución, sin perjuicio de que sea necesario continuar progresando y mejorando la situación.

El análisis de la situación indica que no se detectan carencias relevantes en materia de igualdad entre hombres y mujeres. Al contrario, en términos estructurales tampoco existe en la Diputación Provincial de Zamora discriminación alguna por razón de género: los derechos y obligaciones son idénticos para todo el personal, escala retributiva incluida.

De ello dan fe los datos cuantitativos de distribución, entre hombres y mujeres, del colectivo de empleados de esta entidad local; datos que ilustran, en general, una situación positiva en términos de igualdad –con ligero predominio de las mujeres– destacando de manera muy llamativa la equidad existente en la ocupación de puestos de responsabilidad. Ello adquiere aún más



trascendencia por ser éste el resultado de la voluntad individual de cada persona en querer incorporarse a la Diputación Provincial de Zamora y del respeto de la institución provincial, como parte integrante de la Administración Pública, a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso y promoción profesional.

Este alentador panorama debe suponer, por tanto, un importante apoyo para la puesta en marcha y posterior desarrollo de este Plan Interno de Igualdad de Oportunidades de la Diputación y del protocolo de “Actuación frente al acoso sexual y acoso por razón de sexo” que contribuirá a mejorar aún más la situación actual.”

VIII.- Se contempla en el plan la creación de una Comisión de Igualdad, paritaria, integrada por representantes de la Diputación y de la representación sindical, para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, como órgano de vigilancia, aplicación e impulso de los acuerdos y políticas de igualdad de trato entre mujeres y hombres dentro de la Diputación de Zamora.

Dicha Comisión, que habrá de constituirse en el plazo de 2 meses a partir de la entrada en vigor de este Plan, realizará el seguimiento del Plan de Igualdad y tendrá capacidad para proponer medidas y acuerdos que contribuyan a aumentar y fomentar la igualdad objeto de este plan dentro de la Diputación de Zamora.

IX.- No se aprecia por el plan la existencia en esta entidad local de una infrarrepresentación femenina.

Contemplándose de acuerdo con el criterio comúnmente aceptado de considerar que existe “equidad” entre hombres y mujeres cuando la proporción de empleados de cada uno de ambos sexos no excede, en un sentido u otro, de un 40/60 de porcentaje.

El análisis de los datos contenidos en el presente plan permite concluir al propio plan que desde la perspectiva de sexo, la distribución del personal en esta Diputación se encuentra en situación de equidad, al coincidir los datos con ese criterio estandarizado, haciendo especial hincapié en que el mayor porcentaje corresponde, en este caso, a las mujeres. Circunstancia aún más acentuada al observar los datos obtenidos en la distribución por género en plazas del Subgrupo A1, A2 y C1, así como en la Subescala de Administración General, igual comentario procede en relación con el personal laboral y las categorías profesionales correspondientes a los Grupos 2º, 3º y 4º de su clasificación de acuerdo con el convenio colectivo propio.



X.- Se acompaña al presente plan como parte integrante e inseparable del mismo un protocolo de actuación frente al acoso sexual y acoso por razón de sexo, aprobado en fecha 29 de mayo de 2018 por el Comité de Seguridad y Salud de la Diputación Provincial de Zamora.

Y aunque, hasta la fecha, no se haya recibido en la Diputación Provincial de Zamora denuncia alguna por acoso sexual o violencia por razón de género en el ámbito laboral es necesario disponer de una herramienta que permita seguir propiciando esta tendencia y que permita contribuir a dar una solución ágil y eficaz a situaciones generadas por conductas injustificables e inapropiadas.

XI.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 33.1 letra d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 41.1 letra d) del Reglamento Orgánico de esta Diputación resulta de competencia del Pleno la aprobación de planes de carácter provincial. Competencia no delegable conforme a lo dispuesto en el artículo 43.7 de dicho Reglamento Orgánico.

Debiendo el asunto ser sometido a la decisión del Pleno, conforme a lo establecido en el artículo 129.1 del citado reglamento orgánico, éste, salvo declaración de urgencia, deberá ser sometido al dictamen de la comisión informativa correspondiente.

No requiriéndose mayoría cualificada para la aprobación del referido plan no resultará preceptivo informe previo del Sr. Secretario General.

Por todo lo expuesto,

ACUERDO

Primero.- Aprobar el II Plan Interno de Igualdad de Oportunidades de la Excm. Diputación Provincial de Zamora que se contiene en el anexo adjunto así como el protocolo para la prevención del acoso por razón de sexo que acompaña al mismo.

Segundo.- Que una vez sea aprobado el plan citado en el apartado previo se publique para general conocimiento su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y se proceda a su registro público de acuerdo con el art. 11 del R.D. 901/2020, de 13 de octubre.

ANEXO

II PLAN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES INTERNO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA



1.- Introducción.

2.- Partes que conciertan el Plan.

3.- Ámbito de aplicación.

4.- Vigencia del Plan.

5.-Principios del Plan.

6.-Diagnóstico de la situación en materia de igualdad.

6.1.- Información de la entidad.

6.2.- Organización de la entidad.

6.3.- Información cuantitativa de la plantilla.

6.4.- Estudio de las bases de selección, contratación y provisión del personal, y de promoción profesional desde la perspectiva de género.

6.5.- Condiciones de trabajo, clasificación profesional, retribuciones. La auditoría retributiva.



6.6.- Registro salarial.

6.7.- Formación en materia de igualdad.

6.8.- Ejercicio corresponsable de los derechos de la vida personal, familiar y laboral.

6.9.- Infrarrepresentación femenina.

6.10.- Prevención del acoso y por razón del género.

6.11.- Comisión de Igualdad.

6.12.- Diagnóstico y conclusiones.

7.-Objetivos del Plan.

8.-Seguimiento y evaluación del Plan.

9.-Anexo: Protocolo de Actuación frente al acoso sexual y acoso por razón de sexo.

1.- Introducción.



El II Plan Interno de Igualdad de Oportunidades -2023/2027- de la Excm. Diputación Provincial de Zamora, recoge, propone y visibiliza la planificación, gestión y aplicación de una política en materia de igualdad de oportunidades que engloba estrategias y actuaciones específicas en seis áreas de ejecución para impulsar la transversalidad, reorientando así las políticas de todas las áreas de la Diputación, de tal manera que sean asumidas con perspectiva de género a través de sus diferentes órganos y unidades administrativas, se adquiera un compromiso con el fomento de la igualdad entre mujeres y hombres, persiguiendo un triple objetivo: favorecer el avance en la consecución de la efectiva igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de actuación de esta Institución; dar cumplimiento y desarrollar la legislación vigente en materia de igualdad y contribuir al proceso de modernización de la Administración Pública.

Ya en su artículo 14, la Constitución Española establece que *“Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”*.

Asimismo, el artículo 9.2 de la Carta Magna establece que corresponde a los poderes públicos *“promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”*.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, “para la igualdad efectiva de mujeres y hombres”, dedica el Capítulo I del Título IV a la igualdad de trato y oportunidad en el ámbito laboral, estableciendo en su artículo 45.2 que *“en el caso de las empresas de más de doscientos cincuenta trabajadores, las medidas de igualdad a que se refiere el apartado anterior deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, con el alcance y contenido establecidos en este capítulo, que deberá ser asimismo objeto de negociación en la forma que se determine en la legislación laboral”*.

Dicha Ley en el Capítulo III del Título V contempla las medidas de igualdad en el empleo en el ámbito de las Administraciones Públicas, recogiendo en su artículo 64 la obligación, aun referida únicamente a la Administración General del Estado, de aprobar un Plan de Igualdad, prescribiendo que *“el Gobierno aprobará, al inicio de cada legislatura, un Plan para la Igualdad entre mujeres y hombres en la Administración General del Estado y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ella. El Plan establecerá los objetivos a alcanzar en materia de promoción de la igualdad de trato y oportunidades en el empleo público, así como las estrategias o medidas a adoptar para su consecución. El Plan será objeto de negociación, y en su caso acuerdo, con la representación legal de los*



empleados públicos en la forma que se determine en la legislación sobre negociación colectiva en la Administración Pública y su cumplimiento será evaluado anualmente por el Consejo de Ministros.”

Por su parte, y ya con carácter general para todas las Administraciones Públicas, la Disposición adicional séptima del Texto Refundido por el que se aprueba la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de octubre, prevé que *“las Administraciones Publicas deberán elaborar y aplicar un Plan de igualdad a desarrollar en el convenio colectivo o acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario que sea aplicable, en los términos previstos en el mismo”*.

Igualmente, la citada Ley 3/2007, impone, en el también citado Capítulo III del Título V, una serie de obligaciones a todas las Administraciones Públicas, y así se imponen unos criterios de actuación, artículo 51, o una serie de medidas destinadas a favorecer y fomentar la igualdad de género (algunas de ellas ya recogidas en el Reglamento sobre jornada, horarios de trabajo, vacaciones, permisos y licencias del personal al servicio de la Diputación Provincial de Zamora), o, por último, artículo 62, se impone la elaboración y negociación de un protocolo para la prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

Así pues, la elaboración y aprobación de este Plan Interno de Igualdad de Oportunidades para el Personal de la Diputación de Zamora supone el cumplimiento de la legislación vigente en materia de igualdad de oportunidades.

2.- Partes que conciertan el Plan.

Este plan ha sido fruto del acuerdo alcanzado, previa negociación, por las partes integrantes de la comisión negociadora prevista en el artículo 5 del R.D. 901/2020, de 13 de octubre, y constituida al efecto.

3.- Ámbito de aplicación.

El presente Plan se aplicará a los empleados de la Excm. Diputación Provincial de Zamora con la condición de personal funcionario, eventual y laboral.

4.- Vigencia del Plan.

El Plan tendrá una vigencia de cuatro años, manteniéndose la misma hasta la aprobación de un nuevo plan.

5.- Principios del Plan.



Los principios que han de regir el “Plan Interno de Igualdad de Oportunidades” son los siguientes:

- Transversalidad, ya que la perspectiva de género e igualdad de oportunidades ha de implicar a todas las Áreas, Servicios y Centros Asistenciales de la Diputación de Zamora y sus OO.AA.
- Dinamismo y flexibilidad, puesto que la implementación del Plan Interno de Igualdad de Oportunidades estará sometida a los cambios que se consideren oportunos para alcanzar su plena efectividad y permanente actualización.
- Participación activa de todo el personal de la entidad para llevar a cabo los objetivos planteados en el Plan Interno de Igualdad de Oportunidades.

6.- Diagnóstico de la situación.

Como paso previo al establecimiento de los objetivos a alcanzar por este Plan Interno de Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres, se ha procedido a la realización de un diagnóstico previo de la situación, recabando para ello la información disponible tanto en los aspectos relacionados con las prácticas para el acceso y la provisión de puestos de trabajo, como en aquellos otros relacionados con el funcionamiento interno de la Diputación.

Para un adecuado enfoque del análisis y diagnóstico de la situación en materia de igualdad de oportunidades hay que partir de la consideración de que la Diputación de Zamora, como entidad de la Administración Pública en general y de la Local en particular, se encuentra sujeta a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, reiterados como principios rectores del acceso al empleo público en el artículo 55 Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de octubre.

En el respeto a los criterios de igualdad, mérito y capacidad durante el desarrollo y resolución de los distintos procesos selectivos llevados a cabo en la Diputación –factores en realidad ajenos al género de las personas que libremente deciden concurrir o no a los mismos- radica la clave que determina que una persona -hombre o mujer- pueda acceder a un empleo público sea



cual sea su modalidad: personal funcionario de carrera o interino, contratación laboral fija o temporal; provisión de puestos por concurso de traslados, promoción interna, libre designación, etc.

Esos criterios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad han de ser, en definitiva, la clave para llevar a promover y mantener una efectiva igualdad de oportunidades en el acceso al empleo público a través de las respectivas bases de cada convocatoria, con el fin de hacer posible la selección de las mejores candidaturas para la provisión de los puestos de trabajo ofertados sin discriminación alguna por razón de género.

El estudio y revisión de la documentación existente en el Servicio de Personal permite afirmar que, de manera coherente con lo anterior, la Diputación Provincial de Zamora ha venido cuidando especialmente que las bases de selección y provisión de puestos sean plenamente respetuosas tanto con la perspectiva de género como con las adaptaciones que pudieran ser necesarias, (en atención a discapacidades de cualquier tipo, distinto baremo para pruebas físicas, etc.) para garantizar así la igualdad de oportunidades, haciendo también extensivo dicho respeto a la organización y funcionamiento de la institución, por lo que la aprobación de este Plan Interno de Igualdad de Oportunidades habrá de servir para continuar avanzando y profundizando en ese sentido.

No obstante, y con el fin de fundamentar objetivamente lo anteriormente expuesto, para la elaboración del diagnóstico, con fecha de referencia de 31 de diciembre de 2022, se han recabado los datos del ejercicio 2022 disponibles en el Área de Recursos Humanos de la entidad desagregados en función de la variable género, y se ha realizado tanto una auditoría retributiva como el registro salarial previsto en la normativa vigente al objeto de facilitar un análisis de la situación relativa al cumplimiento del principio de igualdad entre mujeres y hombres en el conjunto de la Diputación Provincial de Zamora a través del análisis de los datos, que entre otros, arrojan ambos instrumentos.

6.1.- Información de la entidad.

La Excelentísima Diputación Provincial de Zamora es una Administración Pública de carácter territorial, de las contempladas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la cual tiene a la provincia de Zamora como territorio sobre el que ejerce sus competencias, las cuales están previstas en el Régimen Local y en la legislación sectorial de aplicación.



6.2.- Organización de la entidad.

La entidad se organiza, de acuerdo con la legislación vigente, en órganos administrativos necesarios, establecidos imperativamente por la normativa, y complementarios, de libre creación por la entidad dentro de los permitidos por la normativa, los cuales tienen funciones resolutorias o informativas y de control.

De algunos de los órganos administrativos unipersonales de la estructura descrita en el párrafo previo dependen las unidades administrativas en las que se integra el personal de esta entidad local.

6.3.- Información cuantitativa de la plantilla.

EMPLEADOS PUBLICOS				
MUJERES	%	HOMBRES	%	TOTAL
257	49,71%	260	50,29%	517

EMPLEADOS PUBLICOS SEGÚN TIPO DE RELACION					
TIPO DE RELACION	MUJERES	%	HOMBRES	%	TOTAL
FUNCIONARIOS	211	54,10%	179	45,90%	390
PERSONAL EVENTUAL	6	50,00%	6	50,00%	12
PERSONAL LABORAL	40	34,78%	75	65,22%	115

EMPLEADOS PUBLICOS (FUNCIONARIOS) POR CATEGORIA PROFESIONAL					
CATEGORIA	MUJERES	%	HOMBRES	%	TOTAL
A1	26	60,47%	17	39,53%	43
A2	64	72,73%	24	27,27%	88
C1	40	60,61%	26	39,39%	66



C2	48	44,44%	60	55,56%	108
AP	33	38,82%	52	61,18%	85

EMPLEADOS PUBLICOS (LABORALES) POR CATEGORIA PROFESIONAL

CATEGORIA	MUJERES	%	HOMBRES	%	TOTAL
1	0	--	0	--	0
2	8	88,89%	1	0,00%	9
3	7	100,00%	0	0,00%	7
4	3	20,00%	12	80,00%	15
5	22	26,19%	62	73,81%	84

NIVEL DE ESTUDIOS DEL PERSONAL (FUNCIONARIO Y LABORAL)
EXIGIDO PARA EL DESEMPEÑO

CATEGORIA	MUJERES	%	HOMBRES	%	TOTAL
LICENCIADO / DOCTOR	26	60,47%	17	39,53%	43
GRADO / DIPLOMADO UNIVERSITARIO	72	74,23%	25	25,77%	97
BACHILLER / TECNICO	47	64,38%	26	35,62%	73
ESO	51	41,46%	72	58,54%	123
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	55	32,54%	114	67,46%	169
TOTAL	251	49,70%	254	50,30%	505

REPRESENTACION SINDICAL DE LOS EMPLEADOS

MUJERES	%	HOMBRES	%	TOTAL
7	53,84%	6	46,16%	13



6.4.- Estudio de las bases de selección, contratación y provisión de personal desde la perspectiva de género.

La perspectiva de género se encuentra plenamente asumida en la redacción del texto de las bases de las distintas convocatorias para la selección y provisión de plazas vacantes para personal funcionario de carrera, bolsas de trabajo para personal funcionario interino o de contratación de personal laboral.

Asimismo, se respeta la paridad en la composición de los órganos de selección o las comisiones de valoración, en la medida en que la imprescindible capacitación técnica de sus componentes así lo permita.

Los procedimientos de selección y provisión, así como la carrera profesional del personal de esta entidad local dada su condición de Administración Pública están regulados y establecidos por la normativa vigente, con plena observancia de la igualdad como principio constitucional y de funcionamiento de la Administración Pública, constituyendo la garantía de la igualdad desde la perspectiva de género.

6.5.- Condiciones de trabajo, clasificación profesional, promoción profesional, retribuciones. La auditoría retributiva.

Las condiciones de trabajo, en su sentido más amplio posible (jornada de trabajo, horario, turnos, sistema de remuneración, sistema de trabajo, intimidad en relación con el entorno digital y desconexión, tipos de suspensiones y extinciones de la relación profesional, permisos y excedencias, movilidad funcional y geográfica), la clasificación profesional de los empleados y el establecimiento de las retribuciones de estos, en sus aspectos sustantivos y significativos, al igual que ocurre con lo señalado en el apartado previo, se encuentran establecidas con carácter imperativo por la legislación vigente para las Administraciones Públicas, siendo poco relevantes, en términos generales, los aspectos en los que tales condiciones de trabajo pueden ser adaptados o modificados por las propias Administraciones Públicas, especialmente las locales cuyo poder normativo no alcanza más allá de la potestad reglamentaria. Y es esta regulación legal y además la citada competencia, la de concretar tales condiciones de trabajo bien a través de normas de carácter reglamentario o de actos administrativos previa la correspondiente negociación colectiva, tanto con las organizaciones sindicales más representativas y como con las que han logrado una representación mínima en la propia entidad local, lo que garantiza la observancia del Ordenamiento Jurídico en cuanto a la determinación de estos aspectos profesionales por la entidad local, o su sencilla reconducción al sometimiento al mismo a través del recurso jurídico de la impugnación, en caso de incumplimiento de tal observancia, lo que es sin duda una garantía del



cumplimiento del principio de igualdad, también desde la perspectiva de género, cuyo cumplimiento y control no es tan sencillo de verificar o de reconducir en otros ámbitos, como por ejemplo en el sector privado.

De igual forma los procesos de promoción horizontal y vertical se encuentran regulados por la normativa vigente.

En esta entidad local no existen trabajadores cedidos por otras empresas.

La auditoría retributiva tiene por objeto obtener la información necesaria para comprobar si el sistema retributivo de la Diputación, de manera transversal y completa, cumple con la aplicación efectiva del principio de igualdad entre mujeres y hombres en materia de retribución. Algo a lo que también ayuda, aunque con matices diferentes, el registro retributivo cuyo resumen se incorpora en el apartado siguiente y cuya valoración de su contenido íntegro constituye uno de los antecedentes para la formación del presente plan.

Se trata de un registro cuantitativo (no nominativo) que recoge los valores promedio y las medianas de los salarios y los complementos salariales efectivamente percibidos por el personal en el periodo de valoración, con los datos desagregados por sexo y distribuidos por grupos profesionales, categorías profesionales o puestos de trabajo iguales o de igual valor. En el estudio se han incluido las percepciones retributivas periódicas, así como las no periódicas y las extrasalariales.

El diagnóstico de la situación retributiva requiere la evaluación de los puestos de trabajo tanto en relación con el sistema retributivo como en relación con el sistema de promoción y el establecimiento de un plan de actuación para la corrección de las desigualdades retributivas, en su caso.

En esta entidad local la evaluación de los puestos de trabajo del personal funcionario es objeto de un sistema de valoración determinado legalmente y cuya aplicación es una exigencia legal para esta entidad local, valoración cuya recopilación global se contiene en el instrumento de gestión de recursos humanos denominado relación de puestos de trabajo, cuyo contenido y permanente publicidad está también regulado por la normativa, siendo objeto de publicidad oficial (Boletín Oficial de la Provincia de Zamora) cada una de las valoraciones, bien por innovación o por modificación, de los distintos puestos de trabajo de la entidad local, cuyos acuerdos están sometidos a negociación colectiva previa y a valoración objetiva en cuanto a la parte de la valoración de los puestos de trabajo que es elegible para esta entidad local por no venir impuesta legalmente. En cuanto al personal laboral



la valoración retributiva de las distintas categorías profesionales se incluye en el vigente Convenio Colectivo en base a elementos objetivos ajenos al género del trabajador

La auditoría retributiva tendrá la vigencia del plan de igualdad. Es preciso indicar, que las diferencias detectadas, es decir la brecha salarial, no es significativa. Además, de acuerdo con la propia auditoria y el registro retributivo es posible concluir que la misma se debe a la aplicación de los distintos conceptos retributivos a las personas sin distinción de género, como por ejemplo ocurre con el importe correspondiente al complemento de antigüedad, o grado consolidado.

Los diferentes conceptos retributivos son los legalmente tasados y sus cuantías las también legalmente previstas, lo cual excluye, por tanto, para la atribución de los de devengo periódico la condición del género del correspondiente perceptor como factor determinante de su asignación a los empleados. Estos conceptos de devengo periódico son el sueldo, la antigüedad, las pagas extraordinarias, el complemento de destino, el complemento específico y las pagas adicionales.

El análisis de la escala de retribuciones vigente en la Diputación Provincial de Zamora no presenta ningún tipo de discriminación por razón de género, siendo cualquiera de sus conceptos retributivos idéntico para todo el personal.

De todo lo expuesto anteriormente, ausencia de desigualdades retributivas, dan prueba las estadísticas contenidas en el siguiente cuadro y en el del registro salarial que se inserta más adelante.

DISTRIBUCION DE RETRIBUCIONES POR BANDA SALARIAL Y GENERO					
BANDA SALARIAL	MUJERES	%	HOMBRES	%	TOTAL
Más de 50001,00 €	10	55,56%	8	44,44%	18
Entre 40001,00€ y 50000,00€	18	47,37%	20	52,63%	38
Entre 30001,00€ y 40000,00€	82	64,06%	46	35,94%	128
Entre 20001,00€ y 30000,00€	82	46,86%	93	53,14%	175
Entre 15000,00€ y 20000,00€	14	63,64%	8	36,36%	22
Menos de 15000,00€	51	37,50%	85	62,50%	136
TOTAL	257	53,79%	260	46,21%	517



6.6.- Registro salarial.

TIPO DE RELACION	CAT. PROF.	GEN.	NUM.	EDAD MEDIA EN AÑOS	RETRIBUC. MEDIA EN EUROS	RETRIBUC. MEDIANA EN EUROS	RETRIBUC. %
FUNC.	A/A1	M	26	52,81	44.146,65	47.330,56	59,23%
FUNC.	A/A1	H	17	54,18	46.476,85	49.505,43	40,77%
FUNC.	A/A2	M	64	49,45	35.882,37	37.576,96	70,34%
FUNC. *	A/A2	H	24	50,13	40.349,28	40.405,09	29,66%
FUNC. *	C/C1	M	40	56,45	29.045,69	30.643,18	60,13%
FUNC. *	C/C1	H	26	57,81	29.626,85	30.772,93	39,87%
FUNC. *	C/C2	M	48	50,94	19.624,09	22.342,66	36,71%
FUNC. *	C/C2	H	60	55,78	27.063,44	27.856,33	63,29%
FUNC. *	AP	M	33	54,76	23.857,32	23.411,29	38,48%
FUNC. *	AP	H	52	57,52	24.206,86	23.546,83	61,52%
LABORAL **	1	M	0	0,00	-	-	--
LABORAL **	1	H	0	0,00	-	-	--
LABORAL **	2	M	8	49,88	12.430,66	9.890,30	89,55%
LABORAL **	2	H	1	57,00	11.609,93	11.609,93	10,45%
LABORAL **	3	M	7	54,57	29.406,48	29.202,18	100,00%
LABORAL **	3	H	0	0,00	-	-	0,00%
LABORAL **	4	M	3	57,00	6.477,37	4.266,00	26,61%
LABORAL **	4	H	12	45,17	4.465,66	4.453,08	73,39%
LABORAL **	5	M	22	43,55	3.020,83	3.727,89	20,92%
LABORAL **	5	H	62	51,68	4.052,43	3.809,63	79,08%
P. EVENTUAL ***	--	M	6	52,00	28.408,96	25.536,25	46,67%
P. EVENTUAL ***	--	H	6	45,17	32.458,61	33.285,21	53,33%
TOTAL		M	257	51,63	26.836,56	27.903,40	53,80%
TOTAL		H	260	54,00	22.779,06	24.780,52	46,20%

* estructura retributiva según Ley General del Presupuestos del Estado para 2022 y Relación de Puestos de Trabajo de la entidad local.

** salario base según Convenio Colectivo.



*** retribuciones según Pto. Gral. de la entidad local para 2022.

6.7.- Formación en materia de igualdad.

Este Plan contempla como objetivo a alcanzar, la actualización y reciclaje en materia de igualdad de oportunidades, acoso sexual y violencia de género dirigida al personal de la Diputación, incluido el personal directivo y el político, con especial hincapié en aquellos profesionales de los Servicios relacionados con la asistencia a colectivos “sensibles”: Acción Social, Juventud, etc.

Dentro de ese contexto es necesario indicar que miembros del personal técnico adscrito a los Centros de Acción Social (CEAS) han participado en Talleres para la formación en igualdad, organizados por la Junta de Castilla y León y dirigidos a diferentes colectivos profesionales relacionados con la materia,

La programación de la ECLAP dirigida a las entidades locales incluye de forma habitual en sus distintas convocatorias cursos dirigidos a la formación en materias relacionadas con la igualdad de oportunidades, cursos de libre solicitud para los empleados de esta entidad local.

6.8.- Ejercicio corresponsable de los derechos de la vida personal, familiar y laboral.

Corresponde aquí la cita incluida en los apartados anteriores cuando se significaba que el ejercicio de los derechos de conciliación de la vida personal familiar y laboral en sus aspectos sustantivos y significativos se encuentran establecidos con carácter imperativo por la legislación vigente para las Administraciones Públicas, siendo poco relevantes, en términos generales, los aspectos en los que tales condiciones de trabajo pueden ser adaptados o modificados por las Administraciones Públicas, especialmente las locales cuyo poder normativo no alcanza más allá de la potestad reglamentaria. Y es esta competencia, la de concretar tales condiciones de trabajo bien a través de normas de carácter reglamentario o de actos administrativos previa la correspondiente negociación colectiva la que garantiza su observancia del Ordenamiento Jurídico, o su sencilla reconducción al sometimiento a éste en caso de incumplimiento de la citada observancia, lo que es sin duda una garantía del cumplimiento del principio de igualdad, también desde la perspectiva de género, cuyo cumplimiento y control no es tan sencillo de verificar en otros ámbitos como por ejemplo en el sector privado.

Sin embargo, al tratarse de derechos individuales su ejercicio por el empleado y la respuesta de esta entidad local ante tal situación sí que son objeto de particularización. En este punto es de reiterar la garantía que supone el ejercicio de tales derechos ante una Administración Pública en cuanto al



cumplimiento por ésta de la normativa vigente y la sencillez con la que es reconducible cualquier incumplimiento por esta entidad local de un comportamiento no soportado por la legalidad vigente, entre otros a través del recurso a la impugnación jurídica, lo cual es garantía del respeto a la igualdad de género en el ejercicio de la citada conciliación a través del disfrute de los derechos legalmente reconocidos en tal materia.

A lo que es de añadir que en el vigente Reglamento sobre jornada, horarios de trabajo, vacaciones, permisos y licencias del personal al servicio de la Diputación Provincial de Zamora (B.O.P. de Zamora número 5, de 15 de enero de 2016) se prevé en su artículo 9 una exhaustiva regulación de las medidas de conciliación de la vida familiar y laboral, los permisos por motivos de conciliación de la vida laboral y personal o por razón de violencia de género contemplados en la normativa vigente en dicha materia, y siempre dentro del margen que la legislación sectorial permite.

Como complemento a lo anterior dicho reglamento contempla específicamente medidas favorecedoras de la conciliación de la vida familiar y personal y de la igualdad de género en sus artículos 10.4, 10.9, 11.2, 12.1.e) f) g) h) i) y j), 12.4, y 12.6.

Asimismo, en la Disposición adicional primera de esta norma se encuentran contemplados los mismos derechos para las uniones de hecho inscritas en el registro de Uniones de Hecho de Castilla y León o en cualquier otro registro público similar.

Cualquier ampliación de las medidas actuales de conciliación entre la vida personal y laboral que pudiera plantearse en un futuro, deberá ser objeto de negociación con los representantes del personal para su inclusión en el antedicho reglamento.

Este Reglamento se encuentra publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora para general conocimiento por el personal.

Del análisis del número de solicitudes para el uso de las medidas de conciliación en el ejercicio 2022 presentadas por los empleados de la Diputación, se desprenden los siguientes datos y conclusiones:

	SOLICITUDES DE MUJERES	SOLICITUDES DE HOMBRES
EXCEDENCIA POR CUIDADO DE HIJOS MENORES DE 12 AÑOS	0	0
REDUCCIÓN JORNADA POR GUARDA LEGAL DE HIJOS MENORES	1	0



PERMISOS DE PATERNIDAD	0	0
PERMISOS DE MATERNIDAD	0	0
PERMISOS DE LACTANCIA	0	0
MODIFICACIÓN PARTE FIJA JORNADA LABORAL POR CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL	1	0
TOTAL	2	0

La edad media de la plantilla en la Diputación de Zamora se encuentra en la fecha del diagnóstico en los 52-53 años de edad. Asimismo, la de las mujeres es ligeramente inferior, situándose en los 51-52 años. Únicamente 36 mujeres tienen una edad inferior a los 41 años, siendo 33 los varones que tienen dicha edad.

Las principales conclusiones que pueden destacarse a partir de los anteriores datos y desde la perspectiva de género son las siguientes:

Aunque de manera incipiente, se constata que el personal masculino ha empezado a hacer uso de las posibilidades de conciliación entre la vida familiar y laboral que la vigente normativa pone a su disposición. Con todo, las dos únicas solicitudes de medidas de conciliación han sido todavía efectuadas por mujeres.

En particular, destaca el hecho de que no se hayan solicitado excedencias por cuidado de hijos. Sin embargo, cabe esperar que ese número pueda incrementarse en un futuro próximo como consecuencia de la aplicación de las medidas de comunicación, sensibilización e información contempladas en este Plan Interno de Igualdad de Oportunidades. No obstante, lo anterior, las elevadas edades medias del personal de la entidad y la reciente congelación de convocatorias para el acceso a la función pública que reducen la posibilidad de ingreso de personal en edades más propicias a la asunción de responsabilidades por nacimiento y cuidados de hijos tampoco permiten augurar, a corto plazo, incrementos sustanciales en el uso de medidas de conciliación, al menos por ese tipo de motivos. Por el contrario, sí cabría esperar que las solicitudes de conciliación de la vida laboral y familiar para la atención y cuidados de personas mayores dependientes puedan ir en aumento a medio plazo, precisamente como consecuencia del paulatino incremento de la media de edad de la plantilla –cada año la plantilla estable es un año mayor- circunstancia que favorece que el número de personas con hijos menores de 12 años disminuya progresivamente y, por el contrario, aumenten las necesidades de atención y cuidado de progenitores y otros familiares de edades avanzadas.



Finalmente, y respecto al total de la plantilla, es importante tomar en consideración que el personal menor de 40 años de edad queda por debajo del 15% y que el personal menor de 30 años es casi anecdótico. Estos datos resultan especialmente relevantes porque delimitan claramente las posibilidades de incremento sustancial en el uso de tales medidas, al menos hasta que la normativa vigente empiece a permitir la realización de convocatorias destinadas a personal de nuevo ingreso.

6.9.- Infrarrepresentación femenina.

Partiendo tanto de las reflexiones expuestas en la introducción a este apartado como teniendo en cuenta el criterio comúnmente aceptado de considerar que existe “equidad” entre hombres y mujeres cuando la proporción no exceda, en un sentido u otro, de un 40/60, el análisis de estos datos permite concluir que desde la perspectiva de género, la distribución del personal en esta Diputación se encuentra en situación de equidad, al coincidir los datos con ese criterio estandarizado, haciendo especial hincapié en que el mayor porcentaje corresponde, en este caso, a las mujeres. Circunstancia aún más acentuada al observar los datos obtenidos en la distribución por género en plazas del Subgrupo A1, A2 y C1, así como en la Subescala de Administración General, igual comentario procede en relación con el personal laboral y las categorías profesionales correspondientes a los Grupos 2º, 3º y 4º de su clasificación de acuerdo con el convenio colectivo propio.

Tal y como ya se ha mencionado, los datos de distribución global del personal de la esta entidad local son plenamente coincidentes con el parámetro 40/60. Y el hecho de que la mayoría corresponda al sexo femenino en cuanto al personal con mayor estabilidad laboral, funcionarios, se correlaciona positivamente la tendencia, ascendente en estos últimos años en la Administración Pública, de que sean mujeres las que mayoritariamente se incorporen a los puestos vacantes convocados. Esta tendencia no sólo se mantiene, sino que incluso aumenta ligeramente al contemplar los resultados de distribución en puestos de carácter administrativo.

Los datos obtenidos en puestos “sensibles” a la aparición de distribuciones extremas también son coherentes con las expectativas existentes.

Cabría esperar, por ejemplo, y así ocurre, que exista una amplia mayoría de hombres en puestos como el de conductor (de los diversos tipos existentes), oficial de oficios manuales u operario de vías y obras, posiblemente por las peculiares características de estos puestos, y, al



contrario, de mujeres en puestos propios del ámbito asistencial como los de ATS/DUE, asistente social, educador social, animadores comunitario o auxiliar de enfermería, debido a la elevada demanda de mujeres para cursar estudios académicos en dicho sector, y donde existe un abrumador predominio de las mujeres. También se puede destacar el predominio de la mujer en aquellas plazas en la que la cualificación académica es un factor determinante, plazas del Grupo A.

Factores de índole cultural seguramente podrían explicar tales tendencias de la ciudadanía a la hora de elegir la realización de estudios académicos o para el desarrollo profesional en determinados sectores de actividad.

6.10.- Prevención del acoso y por razón del género.

Se acompaña y aprueba junto con el presente plan como parte integrante e inseparable del mismo el Protocolo de actuación frente al acoso sexual y acoso por razón de sexo, aprobado en fecha 29 de mayo de 2018, por el Comité de Seguridad y Salud de la Diputación Provincial de Zamora.

Y aunque, hasta la fecha, no se haya recibido en la Diputación Provincial de Zamora denuncia alguna por acoso sexual es necesario disponer de una herramienta que permita seguir propiciando esta tendencia y que permita contribuir a dar una solución ágil y eficaz a situaciones generadas por conductas injustificables e inapropiadas.

6.11.- Comisión de Igualdad.

Se constituirá una Comisión de Igualdad, paritaria, integrada por representantes de la Diputación y de la representación sindical, para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, como órgano de vigilancia, aplicación e impulso de los acuerdos y políticas de igualdad de trato entre mujeres y hombres dentro de la Diputación de Zamora.

Dicha Comisión, que habrá de constituirse en el plazo de 2 meses a partir de la entrada en vigor de este Plan, realizará el seguimiento del Plan de Igualdad y tendrá capacidad para proponer medidas y acuerdos que contribuyan a aumentar y fomentar la igualdad objeto de este plan dentro de la Diputación de Zamora.

La Comisión de Igualdad podrá promover propuestas para la modificación del Plan. Así mismo, habrá de informar la solución de discrepancias que pudieran surgir en la aplicación, seguimiento, evaluación o revisión, en tanto que la normativa legal o convencional no obligue a la adecuación del Plan. Las propuestas correspondientes podrán ser planteadas por la Diputación o por la propia Comisión de Igualdad. Una vez alcanzado un



acuerdo sobre tales cuestiones en la Comisión de Igualdad se someterá el mismo al órgano competente de la entidad local para su aprobación.

6.12.- Diagnóstico y conclusiones.

Los datos y antecedentes anteriores, en los que se fundamenta este diagnóstico, pueden y deben considerarse como alentadores desde la perspectiva de género, pues aportan elementos suficientes para poder considerar que, en términos generales, en la Diputación Provincial de Zamora la igualdad de oportunidades se encuentra adecuadamente “interiorizada” en la organización, tanto en su estructura como en la cotidiana labor del personal de la institución, sin perjuicio de que sea necesario continuar progresando y mejorando la situación.

El análisis de la situación indica que no se detectan carencias relevantes en materia de igualdad entre hombres y mujeres. Al contrario, en términos estructurales tampoco existe en la Diputación Provincial de Zamora discriminación alguna por razón de género: los derechos y obligaciones son idénticos para todo el personal, escala retributiva incluida.

De ello dan fe los datos cuantitativos de distribución, entre hombres y mujeres, del colectivo de empleados de esta entidad local; datos que ilustran, en general, una situación positiva en términos de igualdad –con ligero predominio de las mujeres- destacando de manera muy llamativa la equidad existente en la ocupación de puestos de responsabilidad. Ello adquiere aún más trascendencia por ser éste el resultado de la voluntad individual de cada persona en querer incorporarse a la Diputación Provincial de Zamora y del respeto de la institución provincial, como parte integrante de la Administración Pública, a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso y promoción profesional.

Este alentador panorama debe suponer, por tanto, un importante apoyo para la puesta en marcha y posterior desarrollo de este Plan Interno de Igualdad de Oportunidades de la Diputación y del protocolo de “Actuación frente al acoso sexual y acoso por razón de sexo” que contribuirá a mejorar aún más la situación actual.

7.-Objetivos del Plan Interno de Igualdad de Oportunidades.

El anterior diagnóstico de la situación en materia de igualdad de oportunidades en la Diputación Provincial de Zamora pone de manifiesto que la institución provincial ocupa una adecuada posición en este aspecto con respecto a la existente en el conjunto de las Administraciones Públicas de nuestro país, no detectándose carencias significativas a considerar.



Situación que se reforzará con la aprobación del “Protocolo de actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo” que se adjunta en el Anexo del Plan, sin perjuicio de aquellas otras medidas que, como desarrollo de este Plan Interno de Igualdad de Oportunidades, puedan irse implementando.

Los objetivos a alcanzar por este Plan de Interno de Igualdad han de ir, fundamentalmente, orientados en la línea de continuar el proceso ya iniciado, con especial hincapié en incorporar un mayor conocimiento de las posibilidades existentes para la conciliación de la vida laboral y familiar, particularmente en el ámbito del “permiso de maternidad”, que puede ser disfrutado por ambos progenitores, consolidando asimismo los avances logrados y potenciando la actuación de la Comisión de Igualdad como órgano de seguimiento y propuesta de actuaciones encargado de la vigilancia y desarrollo en este ámbito.

Así pues y con el propósito de continuar el proceso de mejora iniciado, los objetivos a alcanzar por este II Plan Interno de Igualdad de Oportunidades serán los siguientes:

1. Impulsar la actuación de la Comisión de Igualdad para velar por el cumplimiento del II Plan Interno de Igualdad de Oportunidades.

Actuaciones:

- Reuniones periódicas de la Comisión de Igualdad para el seguimiento y evaluación del II Plan Interno de Igualdad de Oportunidades.
- Establecimiento de un correo electrónico de la Comisión para que el personal de la Diputación haga llegar sus preguntas, sugerencias, denuncias, quejas, etc.
- Atención a las posibles denuncias formuladas y propuesta de medidas correctivas.



- Estudio, actuación y seguimiento sobre las propuestas, quejas, preguntas, etc. que lleguen a la Comisión.
- Elaboración de informes anuales sobre los avances en la consecución de los objetivos planteados en el Plan.

Indicadores de éxito:

§ Número de reuniones celebradas por la Comisión de Igualdad anualmente.

§ Número de preguntas, sugerencias, quejas y/o denuncias recibidas.

§ Número de intervenciones realizadas por la Comisión.

§ Número de informes elaborados.

2. Informar a los empleados de la Diputación sobre el II Plan Interno de Igualdad de Oportunidades y del Protocolo de actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo.

Actuaciones:

- Promoción del Plan y del Protocolo, mediante su publicidad en la intranet de la entidad, al personal de la Diputación.
- Publicación del Plan y el Protocolo en la intranet de la Corporación.



Indicadores de éxito:

§ Número de correos electrónicos enviados.

§ Número de visitas en la Intranet.

§ Número de consultas sobre el Plan recibidas.

§ Número de consultas sobre el Protocolo recibidas.

3. Mantener la aplicación efectiva del principio de igualdad entre hombres y mujeres en el acceso al empleo público y en su desarrollo profesional.

Actuaciones:

- Publicación de las ofertas de empleo de modo que se haga especial hincapié en el principio de igualdad de oportunidades para ambos sexos.

Indicadores de éxito:

§ Porcentaje de hombres y de mujeres que acceden a puestos de trabajo en la Diputación.



4. Trabajar para una mayor difusión de las ofertas de empleo, tanto las de acceso desde el exterior como las promociones internas, a fin de conseguir que un mayor número de personas participen en los procesos de selección.

Actuaciones:

- Publicación de las ofertas de trabajo de modo que se haga especial hincapié en el principio de igualdad de oportunidades para ambos sexos.
- Designación de representantes en los distintos órganos colegiados, mesa general de negociación, tribunales de selección y comisiones técnicas, de acuerdo con el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres.
- Recogida, seguimiento y contraste anual, de manera sistemática e informatizada, de los datos relativos a la promoción profesional de las trabajadoras y los trabajadores.
- Recogida, seguimiento y contraste anual, de manera sistemática e informatizada, de los datos relativos al acceso a puestos de trabajo de la Diputación de Zamora de hombres y mujeres.
- En las pruebas de acceso, incorporación de temas específicos sobre igualdad de oportunidades, adaptados a cada uno de los grupos profesionales de la Diputación de Zamora.

Indicadores de éxito:



§ Porcentaje de mujeres y hombres participantes en los procesos de selección.

§ Cálculo diferencial de mujeres y hombres en los distintos órganos colegiados, mesa general de negociación, tribunales de selección y comisiones técnicas.

§ Porcentaje de mujeres y hombres que han superado los procesos.

§ Porcentaje de mujeres y hombres que han accedido como empleados a la Diputación.

5. Favorecer la conciliación familiar y la corresponsabilidad en la plantilla de la Corporación.

Actuaciones:

- Información anual a los empleados y las empleadas, mediante publicación en la intranet, de las medidas disponibles en la Diputación sobre conciliación familiar (Reglamento del personal funcionario de la Excm. Diputación Provincial de Zamora, Capítulo II).
- Información anual a todo el personal de la Corporación, mediante correo electrónico, de los derechos sociales del Reglamento del personal funcionario de la Excm. Diputación Provincial de Zamora, Capítulo III.



- Establecimiento de un correo de electrónico al que dirigir las necesidades de conciliación del personal.
- Estudio y elaboración de propuestas para la mejora de las medidas de conciliación familiar.
- Estudio y elaboración de propuestas para la mejora de las medidas de protección de las mujeres con riesgo durante el embarazo y la lactancia.

Indicadores de éxito:

§ Número de correos electrónicos enviados.

§ Número de correos electrónicos recibidos.

§ Número de propuestas realizadas.

6. Velar por la imagen y comunicación igualitaria de la Diputación Provincial de Zamora.

Actuaciones:

- Utilización en los documentos de la Corporación de lenguaje e imágenes inclusivas y no sexistas, que fomenten una imagen



equitativa y no estereotipada de las personas a las que se dirige o se refiere.

· Declaración en todos los planes, proyectos y documentos estratégicos, el compromiso de la Diputación Provincial de Zamora con la igualdad de mujeres y hombres como principio transversal de la Institución.

Indicadores de éxito:

§ Número de documentos con lenguaje e imágenes inclusivas y no sexistas.

§ Número de documentos en los que se manifiesta el compromiso de la Diputación de Zamora con la igualdad de mujeres y hombres.

8.- Seguimiento y evaluación del Plan Interno de Igualdad de Oportunidades.

El seguimiento y evaluación del Plan Interno de Igualdad de Oportunidades es función de la Comisión de Igualdad. Se concreta en la realización del seguimiento y la propuesta de medidas correctoras que tengan como finalidad el mantenimiento y la mejora del respeto a la observancia del principio de igualdad en el desarrollo de la actividad institucional y administrativa de la Diputación de Zamora.

La Comisión de Igualdad evaluará e informará, con periodicidad anual, acerca de la situación en materia de igualdad de oportunidades y el grado de cumplimiento de los objetivos del Plan Interno de Igualdad de Oportunidades.



Para ello, y con la finalidad de consolidar la implantación de la transversalidad de género en la Diputación Provincial de Zamora, se determinarán las unidades competentes a quienes corresponderá el seguimiento y coordinación de las políticas que en dicho ámbito se puedan adoptar, las cuales informarán a la Comisión de Igualdad, al menos con periodicidad anual, sobre la aplicación efectiva de las medidas llevadas a cabo.

Por último, la Comisión de Igualdad, de conformidad con los resultados de la evaluación, podrá proponer y acordar nuevos criterios, objetivos o medidas para la mejora del Plan Interno de Igualdad de Oportunidades para su definitiva aprobación por el órgano competente.

9.- Anexo: protocolo de Actuación frente al acoso sexual y acoso por razón de sexo.

Acompaña a este Plan Interno de Igualdad de Oportunidades el Protocolo de actuación frente al acoso sexual y acoso por razón de sexo, aprobado en fecha 29 de mayo de 2018, por el Comité de Seguridad y Salud de la Diputación Provincial de Zamora.

ANEXO

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO SEXUAL Y AL ACOSO POR RAZÓN DE SEXO

I. INTRODUCCIÓN.

1.1 Principios generales.

1.2 Justificación y antecedentes normativos.



1.3 Principios de actuación.

II. POLITICA DE PREVENCIÓN FRENTE AL ACOSO SEXUAL Y POR RAZON DE SEXO.

2.1 Objetivos y ámbito de aplicación.

2.1.1 Objetivos.

2.1.2 Ámbito de aplicación.

2.2 Definiciones.

2.3 Criterios generales a los que debe ajustarse la actuación y garantías del procedimiento.

III. MEDIDAS PREVENTIVAS FRENTE AL ACOSO SEXUAL Y AL ACOSO POR RAZON DE SEXO.

3.1 Medidas Preventivas.

3.2 Recursos.



IV. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

4.1 Iniciación del procedimiento.

4.1.1. Procedimiento informal.

4.1.2. Procedimiento formal.

4.2 Investigación.

4.3 Elaboración de propuestas resultantes del informe de valoración inicial.

4.4. Medidas cautelares.

4.5. Comité de Asesoramiento.

4.6 Información.

4.7 Datos o testimonios falsos.

V. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL INFORME DE CONCLUSIONES.

VI. PUBLICIDAD.



VII. DISPOSICIÓN FINAL.

I. INTRODUCCIÓN.

1.1. Principios generales.

La Constitución Española reconoce como derechos fundamentales la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad (artículo 10.1), la igualdad y la no discriminación por razón de sexo en sentido amplio (artículo 14), el derecho a la vida y a la integridad física y moral, así como a no ser sometidos a tratos degradantes (artículo 15), el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen (artículo 18.1). El artículo 35.1 de la Constitución incorpora, a su vez, el derecho a la no discriminación por razón de sexo en el ámbito de las relaciones de trabajo.

Toda persona tiene derecho a ser tratada con dignidad y respeto. En virtud de ese derecho la Diputación Provincial de Zamora declara que el acoso sexual y el acoso por razón de sexo suponen un atentado a la dignidad de las personas trabajadoras, por lo que rechaza y prohíbe cualquier práctica de este tipo en el trabajo, y hace expreso pronunciamiento de no tolerar estas acciones, así como de facilitar los medios precisos para impedir su manifestación en el ámbito laboral.

La Diputación Provincial de Zamora, todo su personal, incluyendo a sus representantes, deben procurar un entorno laboral libre de acoso sexual y de acoso por razón de sexo. En concreto, sus órganos y personal directivo deben proveer todos los medios a su alcance para prevenir, evitar y, en su caso, detectar y eliminar cualquier situación de acoso sexual o de acoso por razón de sexo, así como sancionar cualquier conducta que lleve a tales situaciones, garantizando en todo caso, que la asistencia y protección de las víctimas se realiza siguiendo los principios de sigilo, respeto, profesionalidad, objetividad e imparcialidad y celeridad.



Queda, por tanto, expresamente prohibido cualquier comportamiento o conducta de esta naturaleza, pudiendo ser consideradas, con independencia de lo establecido en la legislación penal, como falta muy grave, dando lugar a las sanciones que este protocolo y la Ley 7/2007, de 12 de abril, proponen para este tipo de conductas.

En consecuencia, la Excm. Diputación Provincial de Zamora y los representantes del personal a su servicio se comprometen a prevenir y sancionar, en su caso, conforme a lo regulado por medio del presente protocolo, el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, con las debidas garantías y tomando en consideración las normas constitucionales, laborales, administrativas y declaraciones de principios y derechos fundamentales en el trabajo. Protocolo que tiene por finalidad definir, implementar y comunicar a todo el personal a su servicio las medidas que la Administración despliega para evitar y sancionar los casos de acoso sexual y acoso por razón de sexo.

1.2. Justificación y antecedentes normativos.

Ámbito Nacional: la Constitución Española reconoce como derechos fundamentales la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad (Art. 10.1), la igualdad y la no discriminación por razón de sexo en sentido amplio (Art. 14), el derecho a la vida y a la integridad física y moral, así como a no ser sometidos a tratos degradantes (Art. 15), el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen (Art. 18.1). El artículo 35.1 CE incorpora a su vez, el derecho a la no discriminación por razón de sexo en el ámbito de las relaciones de trabajo.

Además en su artículo 9.2 dispone que «Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social» y el artículo 10.1 CE impone a los poderes públicos el deber de proteger la dignidad de la persona que se ve afectada por tratos discriminatorios.



La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, da un gran paso prohibiendo expresamente el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, así como definiendo estas conductas (artículos 7, 8, 48 y 62). Estableciendo específicamente en su artículo 62 y Disposición final sexta, el compromiso de las Administraciones Públicas de negociar con la representación legal de las trabajadoras y trabajadores, un protocolo de actuación para la prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

Por otra parte, el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, en aplicación del principio de igualdad entre mujeres y hombres, atribuye a las Administraciones Públicas el deber general de remover los obstáculos que impliquen la pervivencia de cualquier tipo de discriminación con el fin de obtener condiciones de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, estableciendo, en el ámbito de sus competencias, medidas efectivas de protección frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo. También adapta esta Ley las infracciones, las sanciones y los mecanismos de control de los incumplimientos en materia de no discriminación, reforzando el papel de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, aplicable a las empleadas y empleados públicos que trabajen en la Administración General del Estado (AGE) (artículo 93.4) tipifica como falta muy grave «toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso moral» (art. 95.2. b).

El Criterio Técnico de la Inspección de Trabajo NÚM/69/2009, sobre actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en materia de acoso y violencia en el trabajo considera infracción en materia de prevención la ausencia de evaluación y de adopción de medidas preventivas de la violencia de género en el ámbito laboral.

Ámbito Comunitario e Internacional: En el ámbito comunitario, la Recomendación de la Comisión 92/131/CEE, de 27 de noviembre, relativa a



la protección de la dignidad de la mujer y del hombre en el trabajo, ya recoge un «Código de conducta sobre las medidas para combatir el acoso sexual».

La Directiva 2006/54/CE, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación, que deroga, entre otras, la Directiva 76/207/CEE, modificada por la Directiva 2002/73/CE, recoge las definiciones de acoso sexual, acoso por razón de sexo y otras cuestiones horizontales aplicables a toda conducta o acto discriminatorio en la materia que nos ocupa.

La Comunicación de la Comisión sobre el acuerdo marco europeo sobre el acoso y la violencia en el trabajo (COM (2007) 686 final) firmado por los agentes sociales europeos habla de diferentes tipos de acoso en función de su proyección y efectos, de su exteriorización, de los sujetos implicados y de su materialización.

En el ámbito internacional, cabe mencionar, el Convenio 111 de la OIT contra la discriminación en el empleo, que aborda el acoso sexual en el lugar de trabajo como una forma importante de discriminación para las mujeres trabajadoras, y la Recomendación Núm. 19 sobre violencia en el lugar de trabajo en el sector de los servicios y medidas para combatirla.

1.3. Principios de actuación: De conformidad con el artículo 62 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

Para la prevención del acoso sexual y el acoso por razón de sexo, las Administraciones Públicas negociarán con la representación legal de las trabajadoras y trabajadores, un protocolo de actuación que comprenderá, al menos, los siguientes principios:

- a. El compromiso de la Diputación Provincial de Zamora de prevenir y no tolerar el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.



b. La instrucción a todo el personal de su deber de respetar la dignidad de las personas y su derecho a la intimidad, así como la igualdad de trato entre mujeres y hombres.

c. El tratamiento reservado de las denuncias de hechos que pudieran ser constitutivos de acoso sexual o de acoso por razón de sexo, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de régimen disciplinario.

d. La identificación de las personas responsables de atender a quienes formulen una denuncia.

II. POLITICA DE PREVENCIÓN FRENTE AL ACOSO SEXUAL Y POR RAZÓN DE SEXO.

2.1 Objetivos y ámbito de aplicación.

2.1.1 Objetivos.

- Proporcionar un modelo actualizado de actuación para evitar las posibles situaciones de acoso sexual y acoso por razón de sexo en los distintos Servicios/ Áreas/centros de la Diputación Provincial de Zamora.

- Promover la realización de actuaciones focalizadas en la prevención de dichos comportamientos. Dichas actuaciones tendrán como objetivos:



- La formación, información y sensibilización de las empleadas y empleados en materia de acoso sexual y acoso por razón de sexo, dando las pautas para poder identificar dichas situaciones.
- Disponer de la organización específica y de las medidas necesarias para atender y resolver los casos que se produzcan.
- Garantizar la seguridad, integridad y dignidad de las personas afectadas

La tramitación del procedimiento no impedirá en ningún caso la iniciación, paralela o posterior, por parte de las personas implicadas de las acciones administrativas o judiciales pertinentes.

2.1.2 Ámbito de aplicación.

El presente Protocolo será de aplicación a todas las personas que trabajen en la Excm. Diputación Provincial de Zamora, realizándose la investigación de los supuestos casos de acoso sexual o por razón de sexo en caso de presentarse una denuncia contra un empleado o una empleada pública de la propia Corporación.

Si la situación de acoso se produjese entre personal al servicio de esta Administración y de una empresa externa, se aplicará el procedimiento de investigación de este protocolo, si bien la adopción de medidas correctoras se hará de forma coordinada entre la empresa afectada y la Diputación, de conformidad con el art. 24 de la Ley 312/1995 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.



2.2 Definiciones.

La Directiva 2006/54/CE, y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, consideran que el acoso sexual y el acoso por razón de sexo son conductas discriminatorias, y definen estas conductas estableciendo medidas para prevenirlas y en su caso, combatirlas. En concreto, la Ley Orgánica hace a su vez la distinción de discriminación por embarazo o maternidad en sus artículos 7 y 8. Por su parte el artículo 9 garantiza la indemnidad frente a posibles represalias. A los efectos de este protocolo, y en todo caso, es plenamente aplicable lo dispuesto en el título I de esta Ley Orgánica.

El art. 7 define acoso sexual y acoso por razón de sexo en sus apartados 1 y 2. Así, se considera:

- Acoso sexual “cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo”.
- El Acoso por razón de sexo se define como “cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo”.

En el aptdo. 3º se indica que “Se considerarán, en todo caso, discriminatorios el acoso sexual y el acoso por razón de sexo”. El punto 4º determina que “El condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual o de acoso por razón de sexo se considerará también acto de discriminación por razón de sexo.”

Todo trato desfavorable relacionado con el embarazo, la maternidad, paternidad o asunción de otros cuidados familiares también estará amparado



por la aplicación de este protocolo cuando se den los requisitos definidos en el apartado anterior.

Se considerarán, en todo caso, discriminatorios el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, así como toda orden de discriminar directa o indirecta por razón de sexo, quedando estas conductas estrictamente prohibidas.

- Indemnidad frente a represalias: También estará prohibido cualquier trato adverso o efecto negativo que se produzca en una persona como consecuencia de la presentación por su parte de queja, reclamación, denuncia, demanda o recurso, de cualquier tipo, destinados a impedir su discriminación por acoso sexual o acoso por razón de sexo, o la de otra persona.

- Delito de acoso sexual: El artículo 184 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, tipifica el delito de acoso sexual estableciendo que:

«1. El que solicitare favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios, continuada o habitual, y con tal comportamiento provocare a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante, será castigado, como autor de acoso sexual, con la pena de prisión de tres a cinco meses o multa de seis a 10 meses.

2. Si el culpable de acoso sexual hubiera cometido el hecho prevaleándose de una situación de superioridad laboral, docente o jerárquica, o con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que aquélla pueda tener en el ámbito de la indicada relación, la pena será de prisión de cinco a siete meses o multa de 10 a 14 meses.

3. Cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad, enfermedad o situación, la pena será de prisión de cinco a siete meses o multa de 10 a 14 meses en los supuestos previstos en el apartado 1, y de prisión de



seis meses a un año en los supuestos previstos en el apartado 2 de este artículo.»

2.3 Criterios generales a los que debe ajustarse la actuación y garantías del procedimiento.

En el contexto de este protocolo deben tenerse en cuenta los siguientes criterios:

- Cualquier empleada/o público tiene la obligación de poner en conocimiento de sus superiores jerárquicos los casos de posible acoso sexual o acoso por razón de sexo que conozca.
- La persona afectada por un comportamiento susceptible de ser constitutivo de acoso sexual o acoso por razón de sexo podrá denunciarlo ante la organización y tendrá derecho a obtener una respuesta, debiendo siempre la Administración dejar constancia por escrito de la denuncia, incluso cuando los hechos sean denunciados verbalmente, así como de todo lo actuado en el procedimiento.
- Todo responsable público está obligado a prestar atención y a tramitar, en su caso, las denuncias que reciba sobre supuestos de acoso sexual o acoso por razón de sexo, en el ámbito de su competencia.
- Todas las personas implicadas en el procedimiento han de buscar de buena fe el esclarecimiento de los hechos denunciados.
- Debe garantizarse la dignidad de las personas y su derecho a la intimidad a lo largo de todo el procedimiento, así como la igualdad de trato entre mujeres y hombres.



- Se garantizará el tratamiento reservado de la información relativa a las situaciones que pudieran ser constitutivas de acoso sexual o de acoso por razón de sexo, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de régimen disciplinario.
- La investigación y la resolución del procedimiento, incluida la imposición de medidas cautelares y sanciones en su caso, se llevarán a cabo con la mayor celeridad posible.
- La aplicación de este protocolo no impedirá en ningún caso la utilización, paralela o posterior, por parte de las personas implicadas, de las acciones legales oportunas.

Respecto a las garantías que debe cumplir el procedimiento deben señalarse las siguientes:

Respeto y protección a las personas: Es necesario proceder con la discreción necesaria para proteger la intimidad y la dignidad de las personas afectadas. Las actuaciones o diligencias deben realizarse con la mayor prudencia y con el debido respeto a todas las personas implicadas, que en ningún caso podrán recibir un trato desfavorable por este motivo. Las personas implicadas podrán ser asistidas por algún representante unitario o sindical u otra u otro acompañante de su elección, en todo momento a lo largo del procedimiento, si así lo requieren.

Confidencialidad: Las personas que intervengan en el procedimiento tienen obligación de guardar una estricta confidencialidad y reserva y no deben transmitir ni divulgar información sobre el contenido de las denuncias presentadas, resueltas o en proceso de investigación de las que tengan conocimiento. Por ello, desde el momento en que se formule la denuncia, la persona o personas responsables de su iniciación y tramitación asignarán unos códigos numéricos identificativos tanto de la persona supuestamente acosada, como a la supuestamente acosadora, preservando así su identidad.



Diligencia y celeridad: La investigación y la resolución sobre la conducta denunciada deben ser realizadas con la debida profesionalidad, diligencia y sin demoras indebidas, de forma que el procedimiento pueda ser completado en el menor tiempo posible respetando las garantías debidas.

Imparcialidad y contradicción: El procedimiento debe garantizar una audiencia imparcial y un tratamiento justo para todas las personas afectadas. Todas las personas que intervengan en el procedimiento actuarán de buena fe en la búsqueda de la verdad y el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Protección de la dignidad de las personas afectadas: La organización deberá adoptar las medidas pertinentes para garantizar el derecho a la protección de la dignidad de las personas afectadas, incluyendo a las personas presuntamente acosadas y acosadoras.

Prohibición de represalias: Se prohíben expresamente las represalias contra las personas que efectúen una denuncia, comparezcan como testigos o participen en una investigación sobre acoso sexual o acoso por razón de sexo en los términos previstos en la normativa aplicable.

III. MEDIDAS DE PREVENCIÓN FRENTE AL ACOSO SEXUAL Y ACOSO POR RAZON DE SEXO.

3.1. Medidas preventivas.

La prevención de unas conductas inadecuadas e inaceptables como son las conductas de acoso sexual o por razón de sexo debe plantearse en el contexto de una acción general y proactiva de prevención, con objeto de identificar los factores que puedan contribuir a crear un entorno laboral exento de acoso. Las distintas formas de organizar el trabajo y las relaciones entre las personas pueden favorecer o, por el contrario, evitar, situaciones o conductas inadecuadas como la que nos ocupa.



En todas las Áreas, Servicios o centros de trabajo dependientes de la Excm. Diputación Provincial de Zamora se deberán impulsar actuaciones preventivas frente al acoso, con objeto de prevenir y evitar los comportamientos constitutivos de acoso sexual o acoso por razón de sexo en el trabajo, y en su caso garantizar que se aplican los procedimientos sancionadores oportunos, implantando las siguientes medidas:

- Campañas de sensibilización, por medio de charlas, jornadas, folletos, material informativo y cualquier otro medio que se estime necesario, haciendo hincapié en la aclaración de los conceptos de acoso sexual y acoso por razón de sexo.
- Realizar estadísticas sobre intervenciones y casos de acoso sexual y acoso por razón de sexo. Publicación de estos datos manteniendo en todo momento el anonimato de las víctimas.
- Evaluación de los riesgos psicosociales, de forma que permita ver cuáles son aquellos colectivos más susceptibles de sufrir acoso.
- Formación específica sobre el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y sus consecuencias. Incrementar la formación en aquellos colectivos en los que por su plantilla muy feminizada o masculinizada, funcionamiento, cultura de género o por antecedentes, son susceptibles de acoso.
- Formación general en políticas de género, igualdad entre mujeres y hombres e intervención ante los casos de acoso.
- Formación a las personas que van a dar apoyo (Instructor o Instructora) a las víctimas que sufren acoso sobre el procedimiento a seguir y manera de actuar.
- Información al conjunto de la plantilla de la aprobación de este Protocolo y de su contenido, en el marco del Plan Interno de Igualdad de la Diputación de Zamora.

3.2. Recursos.

3.2.1 Comisión de Igualdad.



La Comisión de Igualdad tiene, entre otras funciones, la de atender, asesorar y realizar las investigaciones y seguimiento de los casos de acoso sexual o por razón de sexo que se den en la Diputación de Zamora.

La víctima debe tener facilidad para poder denunciar o informar de la situación por la que está pasando y estar segura de que esta situación no se perderá o se alargará en el tiempo por posible deficiencia en la organización administrativa de la Corporación. Este procedimiento de actuación debe realizarse lo más cercano posible al centro de trabajo de la víctima. Por todo ello, la Comisión nombrará una instructora o instructor que asumirá la responsabilidad del proceso y que podrá ser componente o no de dicha Comisión, contando con la aprobación de la víctima. Se procurará en la medida de lo posible que la persona elegida sea mujer y cuente con formación previa en materia de género.

La Comisión podrá solicitar la participación en estos procesos de personal del Servicio de Personal, del Servicio de Prevención, del Comité de Seguridad y Salud.

Competencias y atribuciones de la Comisión de Igualdad en relación con los supuestos de acoso sexual y por razón de sexo:

a) Recibir las denuncias por acoso sexual o por razón de sexo.

b) Llevar a cabo la investigación de las denuncias de acuerdo con lo establecido en este protocolo, para lo que dispondrá de los medios necesarios y tendrá acceso a toda la información y documentación que pudiera tener relación con el caso, debiendo garantizar la confidencialidad y dignidad de la persona afectada. Tendrá libre acceso a todas las dependencias, debiendo prestar toda la plantilla la debida colaboración que por parte de la Comisión se les requiera.



c) Recomendar y gestionar ante el Servicio de Personal las medidas cautelares que estime convenientes.

d) Elaborar un informe de conclusiones sobre el supuesto de acoso investigado, que incluirá los medios de prueba del caso, sus posibles agravantes e instando, en su caso, a la apertura de expediente disciplinario contra la persona denunciada.

e) Supervisar el efectivo cumplimiento de las medidas adoptadas para acabar con la situación de acoso y de las sanciones impuestas como consecuencia de casos de acoso sexual y por razón de sexo.

f) Velar por las garantías comprendidas en este Protocolo.

g) Nombrar instructora o instructor

h) Cualesquiera otras que se puedan derivar de la naturaleza de sus funciones y de lo contemplado en el presente Protocolo.

3.2.2. Personal técnico instructor de la investigación y del procedimiento (personal empleado público).

Competencias de la instructora o instructor, ante un caso concreto, en materia de acoso:

a) Atender durante todo el procedimiento a la persona que denuncia ser víctima de una situación de acoso sexual o por razón de sexo e iniciar las actuaciones que sean precisas.



b) Representar a la víctima ante la Comisión, siempre que así ésta lo determine.

c) Efectuar las entrevistas con las personas afectadas, recabar la intervención de personas expertas (Técnicas/os de Igualdad, profesionales de psicología, juristas, médicas/os...), mantener las reuniones con las personas implicadas que estime oportunas y tener acceso a todas las dependencias de la corporación.

d) Asistir a la víctima durante todo el proceso de investigación, así como, en su caso, en la tramitación del procedimiento disciplinario que proceda. Prestar la asistencia necesaria posterior que, razonablemente, necesite la víctima, incluida la gestión ante la Diputación de aquellas medidas que resulten convenientes adoptar.

e) Reportar a la Comisión de Igualdad el informe de las conclusiones y medidas a adoptar.

IV. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN.

4.1 Iniciación del procedimiento.

El procedimiento de actuación ante una situación de acoso sexual y por razón de sexo debe ser ágil y rápido, ha de otorgar credibilidad y se ha de proteger la intimidad, confidencialidad y dignidad de las personas afectadas (víctimas, supuesto/a acosador/a y testigos). Asimismo, procurará la protección suficiente de la víctima en cuanto a su seguridad y salud, teniendo en cuenta las posibles consecuencias, tanto físicas como psicológicas que se deriven de esta situación, atendiendo muy especialmente a las circunstancias laborales que rodean a la víctima.



Se establecerán dos tipos de procedimiento, iniciándose ambos con la presentación de la denuncia verbal o escrita, que podrá ser realizada por la persona presuntamente acosada, a cualquier componente de la Comisión de Igualdad, bien ella misma o a través de las delegadas o delegados sindicales y de Prevención, de la Junta de personal, del Comité de Seguridad Y Salud o del personal del Servicio de Prevención, por medio de cualquiera de los dos procedimientos que se indican a continuación, sin perjuicio de la utilización paralela o posterior de vías administrativas o judiciales.

4.1.1 Procedimiento informal.

Además de las personas afectadas y siempre con su autorización podrán también presentarla la representación de las empleadas y empleados públicos en el ámbito en donde aquéllos presten sus servicios, o por cualquier empleada y empleado público que tuviera conocimiento de situaciones que pudieran ser constitutivas de acoso sexual y/o de acoso por razón de sexo. En todo caso, si la formulación de la queja o denuncia fuera realizada verbalmente, será necesaria su ratificación posterior por escrito.

Al recibir la comunicación, ésta debe ser notificada en el plazo máximo de 2 días al Servicio de Personal, quién convocará reunión de la Comisión de Igualdad en un plazo máximo de 5 días desde la recepción de la notificación.

La Comisión de Igualdad nombrará a una instructora o instructor para la investigación e iniciación del procedimiento en un plazo no superior a dos días laborables. El nombramiento se realizará entre las personas formadas en este tema pertenecientes al Área de Igualdad de Oportunidades, al Servicio de Personal o al Servicio de Prevención, las cuales deberán seguir los criterios establecidos en este protocolo.

La Comisión de igualdad, tras realizar un primer análisis de los datos objetivos y/o previamente conocidos sobre el caso podrá:



1. No admitir a trámite dicha denuncia, cuando resulte evidente que lo planteado no pertenece al ámbito de este protocolo. Deberá manifestarse por escrito a la persona denunciante las causas que han motivado la no admisión de la denuncia.

2. Resolución informal. En el caso que, a juicio e la Comisión de igualdad, se encuentre ante una situación que aún no fueran constitutivos de calificarlos como acoso sexual o acoso por razón de sexo, pero que si no se actúa podrían acabar siéndolo, podrá intervenir con carácter voluntario y tendrá como objetivo proporcionar pautas de actuación y propuestas que pongan fin a la situación y eviten que vuelva a producirse en el futuro.

3. Admitir la denuncia e iniciar la tramitación del procedimiento, según lo previsto en este protocolo.

Para garantizar la protección de las personas implicadas en este proceso, de oficio o a instancia de las mencionadas personas y previa audiencia a las mismas, la Comisión de Igualdad podrá proponer, en cualquier fase de éste protocolo, debidamente motivada, la posible movilidad de éstas, y cuantas otras medidas cautelares estime adecuadas, así como su revisión, con el fin de evitarles mayores perjuicios.

4.1.2 Procedimiento formal.

Se entiende el procedimiento formal como la segunda fase del procedimiento informal cuando mediante éste no se ha resuelto el acoso según la persona denunciante. No obstante, ésta siempre puede acudir si lo desea directamente al procedimiento formal. Asimismo, podrá ir a la vía judicial que corresponda de forma paralela o al término de cualquiera de los dos procedimientos.

1º.- Cualquier empleada o empleado de la Diputación Provincial de Zamora podrá presentar denuncia ante la Comisión de Igualdad. Pueden presentar la denuncia: la víctima, los delegados y delegadas sindicales y de



Prevención, la Junta de personal, el Comité de empresa, el Comité de Seguridad y Salud, personal del Servicio de Prevención o cualquier persona que tenga conocimiento de algún acto de acoso sexual o por razón de sexo.

2º.-La denuncia se realizará siempre por escrito y se hará llegar a la Comisión de Igualdad mediante comparecencia de la persona denunciante exclusivamente ante la /el secretaria/o de la Comisión de Igualdad.

3º.-Si la denuncia o queja fuese interpuesta ante una Jefatura de Área /Servicio/Sección/Negociado, personalmente o mediante alguien que represente al denunciante, deberá remitirla de forma inmediata a la Comisión de igualdad para el inicio de la investigación, garantizando siempre la confidencialidad.

4º.-La Comisión de Igualdad nombrará otra persona como instructor/a y se iniciarán las actuaciones igual que en el procedimiento informal.

5º.-En el caso de que la víctima haya recurrido al procedimiento formal por no estar conforme con el resultado del procedimiento informal, la persona instructora realizará el informe de conclusiones y propondrá la adopción de medidas cautelares. Durante todo el proceso la víctima podrá ser asistida por un/a representante sindical si así lo desea.

4.2 Investigación.

Admitida a trámite la denuncia, la Comisión de Igualdad referida iniciará la tramitación del procedimiento, para lo que recabará la mayor información posible para poder efectuar una primera valoración del caso.

El proceso de recopilación de información, deberá desarrollarse con la máxima rapidez, confidencialidad (tratamiento reservado de las denuncias que le confiere el artículo 62 de la Ley Orgánica 3/2007), sigilo y participación de



todos las personas implicadas (incluidos los testigos y todas aquellas personas que directa o indirectamente participen en este proceso), deberá ser necesario proceder a entrevistar a las personas afectadas –persona presuntamente responsable de acoso o la presunta víctima del mismo– y posiblemente a algunos testigos u otro personal de interés, si los hubiere. En todo caso, la indagación acerca de la denuncia debe ser desarrollada con la máxima sensibilidad y respeto a los derechos de cada una de las partes afectadas, tanto la persona presuntamente acosadora como la persona presuntamente acosada.

En todo el procedimiento, tanto la persona denunciante como la persona denunciada podrán ser acompañadas, si así lo solicitan expresamente, por un o una representante unitario o sindical u otra u otro acompañante de su elección.

Los departamentos u organismos dependientes de la Excm. Diputación Provincial de Zamora tendrán la obligación de colaborar con la Comisión de Igualdad a lo largo de todo el proceso de investigación.

4.3 Elaboración de propuestas resultantes del informe de valoración inicial.

Al finalizar esta indagación, la Comisión de Igualdad emitirá un informe de valoración, con las conclusiones y propuestas que se deriven de la misma, que remitirá a la unidad responsable para su resolución, acompañando las actuaciones practicadas.

Este informe deberá ser emitido, siempre con la cautela señalada respecto al tratamiento reservado de las denuncias de hechos que pudieran ser constitutivos de acoso sexual o de acoso por razón de sexo.

El informe de valoración de la Comisión de Igualdad propondrá alguna de las siguientes alternativas:



A. Archivo de la denuncia. Corresponderá proponer el archivo del expediente que ha provocado la denuncia, motivado por alguno de los siguientes supuestos:

- Desistimiento de la persona denunciante (en todo caso, y de oficio, continuará la investigación de la denuncia si detectarán indicios de acoso).
- Falta de objeto o insuficiencia de indicios.
- Cuando de las actuaciones previas practicadas se pueda dar por resuelto el contenido de la denuncia, reflejando, en su caso, el acuerdo alcanzado entre las partes.

B. Si del análisis del caso se dedujera la comisión de alguna otra falta, distinta del acoso sexual o acoso por razón de sexo y tipificada en la normativa existente se propondrá la incoación de expediente disciplinario que corresponda.

C. Indicios claros de Acoso sexual o acoso por razón de sexo. Cuando del referido informe se deduzca con claridad la existencia de acoso sexual o acoso por razón de sexo, la precitada persona responsable del Departamento u Organismo donde preste sus servicios la persona presuntamente acosada, propondrá la incoación de un expediente disciplinario por la comisión de una falta muy grave de acoso, y las correspondientes medidas correctoras de la situación.

De la resolución aquí adoptada se dará traslado a la persona objeto del acoso, para que en un plazo de cinco días naturales, pueda presentar alegaciones en caso de desacuerdo con la misma.



En caso de desacuerdo con la resolución adoptada, la persona objeto de acoso podrá solicitar la intervención del Comité de Asesoramiento designado al efecto. Dicha solicitud sólo será admitida, mediante la aportación de nuevos elementos de juicio por parte de la persona interesada, debidamente motivados, en cualquiera de los dos supuestos siguientes:

- Que el desacuerdo tenga su base en el archivo de la denuncia por falta de objeto o insuficiencia de indicios.
- Que la resolución aprecie una falta disciplinaria distinta de la del acoso sexual o acoso por razón de sexo.

4.4 Medidas cautelares.

En los casos de denuncias de acoso sexual o por razón de sexo, hasta el cierre del procedimiento y, siempre que existan indicios suficientes de la existencia del acoso, la Comisión de Igualdad propondrá para su valoración a las Jefaturas de Área/Servicio correspondientes, la adopción de medidas preventivas que se estimen oportunas y proporcionadas a las circunstancias del caso, como la separación de la víctima y la presunta persona acosadora u otro tipo de medidas cautelares (reordenación del tiempo de trabajo, cambio de lugar de trabajo...).

Estas medidas, en ningún caso, podrán suponer para la víctima un perjuicio o menoscabo en sus condiciones de trabajo y/o salariales.

En los casos en los que la medida cautelar sea el separar a la víctima de la persona agresora mediante un cambio de puesto de trabajo, se consultará previamente a la víctima sobre si el traslado lo realizaría ella o la persona



agresora. La Jefatura de Servicio/Área facilitará en todo momento que el traslado de una u otra persona se realice lo más rápido posible.

4.5 Comité de Asesoramiento.

La solicitud motivará que se constituya un Comité de Asesoramiento en el plazo de cinco días hábiles (en los términos establecidos en el anexo I).

En el documento de constitución del Comité además de nombrarse a las personas que van a ser miembros del Comité se designará a alguno de ellos como persona tramitadora.

Reunido el Comité de Asesoramiento, a la vista del informe de valoración inicial, puede dar por terminada la investigación al no apreciar indicios de acoso sexual o de acoso por razón de sexo,

Si el Comité de Asesoramiento acuerda continuar el procedimiento, éste designará a una persona del Comité, quien realizará las actuaciones pertinentes para recabar la información complementaria que pueda existir y determinar si se aprecian o no indicios suficientes de acoso sexual o de acoso por razón de sexo.

Al término de dichas actuaciones, elaborará un informe de conclusiones que presentará al Comité de Asesoramiento para su aprobación y tramitación. El plazo para recabar información y aprobar el informe correspondiente no será superior a quince días naturales.

Desde el inicio el expediente hasta la finalización del mismo, el plazo no podrá superar los treinta días naturales.

4.6 Información.



Con carácter general, de las actuaciones y la(s) resolución(es) adoptada(s) se informará a las partes implicadas. Asimismo, se emitirá la información estadística a la correspondiente Comisión Delegada de la Comisión Técnica de Igualdad, preservando la intimidad de las personas.

4.7 Datos o testimonios falsos.

En el caso de que del informe de valoración de la Comisión de igualdad o del informe de conclusiones emitido, en su caso, por el Comité de Asesoramiento, resulte que los datos aportados o los testimonios son falsos, el responsable del Departamento u Organismo podrá incoar el correspondiente expediente disciplinario a las personas responsables.

V. Evaluación y seguimiento del informe de conclusiones.

El responsable en esta materia en el Departamento u Organismo decidirá quien tiene la competencia dentro de cada Departamento u Organismo para registrar los informes de conclusiones y remitir dichos informes a los titulares de los órganos que tengan competencias para realizar las medidas que en dichos informes se propongan.

Anualmente, se elaborará una memoria de las actividades realizadas a lo largo del año. Esta relación comprendería los informes de conclusiones que hayan determinado la solicitud de apertura de un procedimiento disciplinario por la posible existencia de acoso sexual o acoso por razón de sexo; los que hayan acordado la solicitud de un procedimiento disciplinario por la posible existencia de alguna otra falta disciplinaria, con especial mención a aquéllos en donde se haya concluido la posible existencia de una denuncia falsa, y



aquéllos que hayan determinado que no existe, ninguna conducta infractora, así como cuantos otros datos sobre esta materia se soliciten por la Comisión Delegada de la Comisión Técnica de Igualdad.

En el ámbito de cada Mesa General de Negociación de la Excm. Diputación Provincial de Zamora, a la Comisión Delegada derivada de la Comisión Técnica de Igualdad, con la finalidad de conseguir mayor eficacia en la aplicación del protocolo, y lograr una mayor seguridad jurídica para las víctimas, le corresponderá informar y, en su caso, negociar las acciones de información, formación y difusión de las medidas de prevención del acoso por razón de sexo y del acoso sexual en el ámbito correspondiente.

VI. Publicidad.

El presente protocolo se publicará en la página web de la Diputación de Zamora, de forma que todos sus empleados lo conozcan.

Asimismo, se informará a todo el personal de la composición de la Comisión de Igualdad de forma que cualquier persona que considere que está sufriendo acoso sexual o por razón de sexo, o tenga conocimiento de una situación de ese tipo, pueda acudir a cualquiera de las personas que la componen.

El Servicio de Personal, el Servicio de Prevención y las secciones sindicales proporcionarán información y asesoramiento a cuantas empleadas y empleados lo requieran sobre el tema objeto de este protocolo.

VII. Disposición final.

Si una norma legal o convencional de ámbito superior afectara al contenido del presente Protocolo, quienes firman el mismo se comprometen a su declaración en el plazo más inmediato posible.



ANEXO I

Comité de Asesoramiento

1. Composición.

El Comité de asesoramiento estará formado por:

- Dos personas integrantes de la Comisión de Igualdad que no hayan participado en la tramitación del expediente.
- Un/a representante del personal del Servicio preste sus servicios la presunta víctima de acoso sexual o de acoso por razón de sexo, que será elegido, previo Acuerdo, por los representantes de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación de la Excm. Diputación de Zamora.

Cuando el Comité lo estime necesario o a demanda de la víctima, podrá asistir un/a experto/a en materia de igualdad y acoso sexual o por razón de sexo designado/a al efecto.

En la designación de las personas integrantes del Comité se garantizará la distancia de parentesco, por afinidad o consanguinidad, así como las relaciones de amistad o enemistad manifiesta, y/o relación de ascendencia o dependencia funcional u orgánica entre ellas y las personas implicadas en el procedimiento. La persona del Comité de Asesoramiento afectada quedará automáticamente invalidada para formar parte de dicho procedimiento y será sustituida por otra persona que se nombrará al efecto.



Todos los componentes de este Comité vendrán obligados a guardar la máxima confidencialidad en relación con los casos en que puedan intervenir. No pudiendo transmitir ni divulgar información sobre el contenido de las denuncias y quejas presentadas, en proceso de investigación o ya resueltas.

2. Régimen de funcionamiento del Comité de Asesoramiento.

Se regirá en su funcionamiento por:

- Las disposiciones de la Ley 39/1995 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativas al funcionamiento de los órganos colegiados.
- La normativa legal y convencional española en materia de acoso sexual y acoso por razón de sexo que resulte de aplicación.
- Las Directivas y recomendaciones de la Unión Europea en materia de acoso sexual y acoso por razón de sexo que resulten de aplicación.
- Las disposiciones recogidas en el presente protocolo.
- Las normas de funcionamiento que acuerde el Comité.

3. Informes de conclusiones/recomendaciones.

El informe de conclusiones y recomendaciones debe incluir, como mínimo, la siguiente información:



- Relación nominal de las personas que integran el Comité de asesoramiento e identificación de las personas supuestamente acosada y acosadora mediante el correspondiente código numérico.

- Antecedentes del caso, denuncia y circunstancias de la misma.

- Actuaciones previas: informe de valoración y propuesta de conclusiones elaborado por la asesoría confidencial.

- Otras actuaciones: testimonios; pruebas; resumen de los principales hechos, etc.

- Informe de conclusiones y medidas propuestas concretas (incluyendo las propuestas que estime oportunas, y las establecidas en el punto 4.4 del protocolo, así como la propuesta de las personas responsables de su implantación y ejecución, y las medidas cautelares y de compensación a la víctima, en su caso).

- Identificación de una fecha a corto y/o medio plazo para la supervisión y revisión posterior de la implantación de las medidas y de verificación de la ausencia de acoso sexual y/o acoso por razón de sexo.

8. Expediente 7045/2023. Aprobar, si procede, del expediente 13/2023 de transferencias de crédito, créditos extraordinarios, suplementos de créditos y modificación de Bases de Ejecución del Presupuesto 2023.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 14 (Grupo Provincial Popular y D. David García Montes)

En contra: 0

Abstenciones: 10 (Grupos Provinciales Socialista y de Izquierda Unida y D. Francisco José Requejo Rodríguez)

La Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Especial de Cuentas, Patrimonio y Mantenimiento, en sesión ordinaria celebrada, el día 22 de agosto



de 2023, una vez que por el Sr. Presidente se informa de que la propuesta tiene por objeto, la aprobación del expediente nº 13/2023 de transferencias de crédito, créditos extraordinarios suplementos de créditos y modificación de Bases de Ejecución del Presupuesto 2023, aprueba por 6 votos a favor (Grupos Provinciales Popular y Mixto), 3 abstenciones (Grupos Provinciales Socialista y de Izquierda Unida), el siguiente dictamen.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Que se reciben por parte de diferentes los Diputados Delegados, en la que se ordena iniciar expediente para la dotación presupuestaria por TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO, SUPLEMENTOS Y CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS, así como una propuesta de MODIFICACION DE BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.

SEGUNDO. - Que proceden dichas modificaciones presupuestarias, que serán financiadas con cargo a Bajas en otras partidas presupuestarias, nuevos ingresos por aportaciones municipales de Ayuntamientos y Remanente general de Tesorería.

Sobre estos antecedentes cabe formular las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO. - Tanto el TRLHL como el RD 500/1990 permiten la modificación de créditos del Presupuesto de Gastos de las Entidades Locales, estableciéndose entre las diferentes clases de modificación los créditos extraordinarios, suplementos de crédito y transferencias de crédito, mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los que no existe dotación presupuestaria. Siendo este el supuesto tal y como se deduce de la propuesta del Diputado.

SEGUNDO. - De conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente año, el art. 160.1 de la Ley 39/88 R.H.L. y el art. 40.3 y 41 del R.D.500/90, se proceda a la realización de la transferencia de crédito entre las partidas presupuestarias que a continuación se detallan.

TERCERO. - Entre las distintas fuentes de financiación de los suplementos de créditos y créditos extraordinarios, los artículos 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y el 36 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, establecen que podrán financiarse con anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos.



CUARTO. - Que según los antecedentes obrantes en contabilidad existe crédito suficiente para cubrir el importe de la modificación presupuestaria propuesta.

Por todo lo expuesto, se presenta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. – Levantar el reparo del Informe de fiscalización de la Intervención.

SEGUNDO.- Modificar el presupuesto de gastos a través de TRANSFERENCIAS DE CREDITO, SUPLEMENTOS Y CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS destinado a atender las necesidades citadas en las respectivas órdenes y financiar las propuestas presentadas, realizándose en las siguientes aplicaciones presupuestarias conforme al detalle que se indica a continuación:

EXP 13 /2023 DE TRANSFERENCIAS DE CREDITO			
ALTAS		BAJAS	
PARTIDA P.	IMPORTE	PARTIDA P.	IMPORTE
15.922.0.150.00	10.000,00 €	15.231.1.160.00	10.000,00 €
51.330.00.226.09	100.000,00 €	15.231.0.121.01	100.000,00 €
TOTAL ALTAS	110.000,00 €	TOTAL BAJAS	110.000,00 €

EXP 13 /2023 DE CREDITOS EXTRAORDINARIOS			
PARTIDA P.	IMPORTE CREDITO EXTR.	PARTIDA P.	IMPORTE FINANC.
38.453.7.623.01	40.000,00 €	38.453.7.221.99	40.000,00 €
80.491.0.480.01	13.291,76 €	21.870.00	13.291,76 €
80.491.0.780.01	80.000,00 €	21.870.00	80.000,00 €
32.459.0.762.01	779.841,90 €	21.870.00	779.841,90 €
TOTAL CREDITO EXTR.	913.133,66 €	TOTAL FINANC.	913.133,66 €

EXP 13 /2023 DE SUPLEMENTOS DE CREDITO: PROYECTOS DUS 5000, ZONAS 1, 2 Y 3			
PARTIDA P.	IMPORTE SUPLEMENTO D E CREDITO	PARTIDA P.	IMPORTE FINANC.
80.165.1.227.06	31.489,57 €	80.762.00	31.489,57 €



80.165.1.650.00	1.338.716,22 €	80.762.00	1.338.716,22 €
TOTAL SUPLEMENTO CREDITO	1.370.205,79 €	TOTAL FINANC.	1.370.205,79 €

Las aportaciones de los Ayuntamientos que van a financiar los Proyectos DUS 5000, zonas 1, 2 y 3 serán las siguientes:

MUNICIPIOS	IMPORTE
FUENTES DE ROPEL	31.452,65 €
BURGANES DE VALVERDE	66.362,02 €
LA TORRE DEL VALLE	13.209,42 €
GRANUCILLO	24.488,63 €
MOMBUEY	17.804,01 €
CUBO DE BENAVENTE	13.614,83 €
FERMOSELLE	126.761,15 €
STA CRISTINA DE LA POLVOROSA	57.623,16 €
QUIRUELAS DE VIDRIALES	43.443,12 €
CAÑIZAL	43.193,85 €
CORRALES DEL VINO	65.824,40 €
LOSACIO	14.021,89 €
COTANES DEL MONTE	12.948,20 €
GAMONES	13.632,05 €
VALLESA DE LA GUAREÑA	19.805,75 €
CORESES	100.697,57 €
CASTRONUEVO	27.174,57 €
VILLALPANDO	85.129,10 €
VILLARDIGA	9.458,72 €
JUSTEL	21.387,07 €
GUARRATE	25.442,61 €
AYOO DE VIDRIALES	30.916,05 €
ROSINOS DE LA REQUEJADA	51.882,18 €
PAJARES DE LA LAMPREANA	26.906,15 €
FERRERAS DE ARRIBA	12.990,20 €
SAN MARTÍN DE VALDERADUEY	24.129,71 €
MUELAS DE LOS CABALLEROS	29.229,73 €
FUENTE ENCALADA	14.156,10 €
ROALES	38.285,52 €
GALENDE	182.182,88 €
MICERECES DE TERA	29.557,50 €



VILLARRÍN DE CAMPOS	49.113,75 €
SAN CRISTOBAL DE ENTREVIÑAS	47.381,25 €
TOTAL	1.370.205,79 €

Se realiza una modificación por suplementos de crédito, para financiar el gasto destinado a la gestión del Teatro Ramos Carrión, ya que el crédito disponible es insuficiente para el gasto previsto hasta final de año:

EXP 13 /2023 DE SUPLEMENTOS DE CREDITO			
PARTIDA P.	IMPORTE SUPLEMENTO DE CREDITO	PARTIDA P.	IMPORTE FINANC.
51.333.0.227.06	210.000,00 €	21.870.00	210.000,00 €
TOTAL SUPLEMENTO CREDITO	210.000,00 €	TOTAL FINANC.	210.000,00 €

TERCERO.- Que se modifique el Plan Estratégico de Subvenciones de 2023, al objeto de incorporar al mismo la subvención nominativa Pulso Vital, que se detalla a continuación:

NOMBRE: Proyecto Pulso Vital.

DESTINATARIO: Fundación Científica Caja Rural.

OBJETIVOS/ PLAN DE ACCIÓN: Apoyo a la innovación. Promover la implementación de un ecosistema tecnológico productivo en el ámbito de la gero-tecnología, garantizando la calidad y la innovación en la atención a los habitantes de nuestra provincia, especialmente los que residen en el medio rural.

PARTIDAS EN EL PRESUPUESTO 2023 Y CUANTÍA:

PARTIDA P.	IMPORTE SUPLEMENTO DE CREDITO
80.491.0.480.01	13.291,76 €
80.491.0.780.01	80.000,00 €



REGIMEN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN: El régimen de seguimiento consistirá en revisar que la Memoria y las actividades realizadas cumplen con el objeto del convenio y que su justificación cumple los requisitos exigidos.

FUENTES DE FINANCIACIÓN: Fondos propios

CUARTO. – Que se modifiquen las Bases de ejecución del Presupuesto General 2023, en su disposición adicional primera, y el Plan Estratégico de Subvenciones de 2023, al objeto de modificar error material, e incorporar al mismo la subvención nominativa que se detalla a continuación:

DONDE DICE:				
AREA	PARTIDA PRESUP	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
51	334.0.480.25	ASOCIACIÓN LÍRICA DE ZAMORA	GASTOS DE ACTIVIDAD DEL ENTE	30.000,00 €
DEBEDECIR:				
AREA	PARTIDA PRESUP	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
51	334.0.480.25	ASOCIACIÓN LITTLE OPERA ZAMORA	FESTIVAL LITTLE OPERA	30.000,00 €

QUINTO. – Exponer este acuerdo en el BOP y en el tablón de anuncios durante el plazo de quince días, con el régimen de los arts. 168 del TRLHL

SEXTO.- Una vez que este acuerdo tenga el carácter definitivo, enviar copia del expediente a la comunidad Autónoma y al Ministerio de Economía y Hacienda, así como publicar en el BOP el expediente de modificaciones de crédito que se han aprobado y su financiación, resumido por capítulos presupuestarios.

Al finalizar este punto del día, se ausenta definitivamente del salón de plenos, la Diputada del Grupo Provincial de Izquierda Unida, Doña Inmaculada Lucas Baraja.



9. Expediente 6286/2023. Aprobación, si procede, del Reconocimiento Extrajudicial de Créditos nº 3/2023.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 15 (Grupos Provinciales Popular y Mixto)

En contra: 0

Abstenciones: 8 (Grupos Provinciales Socialista y de Izquierda Unida)

La Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Especial de Cuentas, Patrimonio y Mantenimiento, en sesión ordinaria celebrada, el día 22 de agosto de 2023, una vez que por el Sr. Presidente se informa de que la propuesta tiene por objeto, la aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos nº 3/2023, aprueba por 6 votos a favor (Grupos Provinciales Popular y Mixto), 3 abstenciones (Grupos Provinciales Socialista y de Izquierda Unida), el siguiente dictamen.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. - La propuesta de reconocimiento de créditos de ejercicios anteriores, que se presenta en relación adjunta, conforme a lo prevenido en los artículos 58, 59 y 60.2 del Real Decreto 500/1990, la componen obligaciones por prestaciones reales, correctas y recibidas conforme procedimiento, habiendo llegado tarde los documentos a la Intervención provincial.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1.- El artículo 26.1 del RD 500/1990, de 20 de abril y el artículo 176.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, regula la temporalidad de los créditos estableciendo:

“1. Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario”

2.- El artículo 60.2 del RD 500/1990 determina la competencia en el reconocimiento extrajudicial de los créditos:

“2. Corresponderá al Pleno de la entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera”



En los mismos términos se regula en los artículos 185 y siguientes del RDL 2/2004.

Existe informe de la Intervención de Fondos de esta Diputación de Zamora de fecha 09/08/2023

En consecuencia, se propone el siguiente

ACUERDO

Único. - Aprobar el reconocimiento de obligaciones figurantes en relación adjunta al expediente por importe de 32.507,18 €, que corresponden a obras, servicios y suministros de ejercicios cerrados, recibidas de conformidad por los correspondientes Jefes de Servicio, según detalle desglosado por partidas que se adjunta en el expediente.

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	IMPORTE
37 410.0 226 99	COMERCIAL MULTIMEDIA VOCENTO, S.A.U., Promoción Alimentos de Zamora, diciembre 2022. Fra. Nº FNLC046220005513	3.630,00 €
37 410.0 226 99	DIARIO ABC, SL, Importe publicidad "VINOS Y ALIMENTOS PROVINCIA DE ZAMORA", diciembre 2022. Fra. Nº FNLC112220002775-1	1.815,00 €
37 431.1 226 09	HCM PRODUCCION Y EVENTOS, SL., Importe servicios complementarios, Feria Fromago, septiembre 2022. Fra. Nº 003BIS 202	4.356,00 €
43 231.0 221 05	D.FRANCICO J. MARCOS FORTUOSO, Importe suministros MAYO-DICIEMBRE 2022. Fras. Nº 000553, 000554, 000556 y 000625.....	17.843,73 €
43 231.0 221 05	CONSERVAS ANDA, SL. Importe suministros, Diciembre 2022, Fras. Nº A/13332 y A/13895	304,66 €
43 231.0 221 05	DISTRIBUCIONES DELGADO, SL. Importe suministros, Diciembre 2023, Fra. Nº F 36120	4.557,79 €
	TOTAL	32.507,18 €

10. Expediente 4043/2023. Dación de Cuenta del Informe de Morosidad del 1º Trimestre 2023.

Favorable **Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Dar cuenta al Pleno de la Diputación Provincial de Zamora del informe del primer trimestre del ejercicio 2023 sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de 05 de julio, de modificación de la Ley 3/2004,



de 29 de diciembre, por la que se establece medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales para el pago de las obligaciones de la Diputación Provincial de Zamora de forma consolidada con todas aquellas Entidades incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 3 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Código de Entidad	Entidad	Pagos realizados en el periodo	Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo
		Periodo Medio Pago (PMP) (días)	Periodo Medio Pago Pendiente (PMPP) (días)
07-49-000-DD-000	Diputación Prov. de Zamora	35,25	20,55
07-00-051-CC-000	C. Ctro. Idiomas	13,68	7,26
07-00-052-CC-000	C. Esc. Universitaria de Relaciones Laborales	22,29	0
07-00-053-CC-000	C. Fomento Musical	8,52	0
07-00-056-CC-000	C. Gest. Residuos Sólidos Urbanos Prov. de Zamora	22,46	0
07-00-054-CC-000	C. Inst. Ferial de Zamora (IFEZA)	59,16	78,23
07-00-059-CC-000	C. Regulador Gest. Serv. Prevención y Extinción Incendios Zamora	0	0
07-49-000-DO-001	P. Prov. Turismo	27,27	4,32
07-49-000-DP-001	S. Desarrollo de la Provincia de Zamora S.A.	0	0

11. Expediente 7362/2023. Dación de Cuenta del Informe de Morosidad del 2º Trimestre 2023.

Favorable **Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Dar cuenta al Pleno de la Diputación Provincial de Zamora del informe del segundo trimestre del ejercicio 2023 sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de 05 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establece medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales para el pago de las obligaciones de la Diputación Provincial de Zamora de forma consolidada con todas aquellas Entidades incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 3 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Código de Entidad	Entidad	Pagos realizados en el periodo	Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo
-------------------	---------	--------------------------------	------------------------------------------------------------------------------



		Periodo Medio Pago (PMP) (días)	Periodo Medio Pago Pendiente (PMPP) (días)
07-49-000-DD-000	Diputación Prov. de Zamora	19,27	15,05
07-00-051-CC-000	C. Ctro. Idiomas	13,91	0,01
07-00-052-CC-000	C. Esc. Universitaria de Relaciones Laborales	16,27	0
07-00-053-CC-000	C. Fomento Musical	11,03	4,51
07-00-056-CC-000	C. Gest. Residuos Sólidos Urbanos Prov. de Zamora	15,08	4,68
07-00-054-CC-000	C. Inst. Ferial de Zamora (IFEZA)	61,02	63,39
07-00-059-CC-000	C. Regulador Gest. Serv. Prevención y Extinción Incendios Zamora	0	0
07-49-000-DO-001	P. Prov. Turismo	24,59	9,83
07-49-000-DP-001	S. Desarrollo de la Provincia de Zamora S.A.	9,16	0

12.- Expediente 7377/2023. Dación de Cuenta del Informe de Ejecución del 2º Trimestre 2023

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Dar cuenta al Pleno del informe de estabilidad presupuestaria y del límite de deuda del segundo trimestre del ejercicio 2023 de la Diputación de Zamora y sus Organismos dependientes

13.- Expediente 3341/2023. Dación de Cuenta del Informe de Reparos del 2º Trimestre 2023

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Tomar razón del informe evacuado por el órgano interventor de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Diputación Provincial de Zamora contrarias a los reparos efectuados durante el segundo trimestre de 2023.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

14.- Dación de cuenta de los decretos de Presidencia desde el número 2023-4918 de 31 de julio hasta el 2023-5441 de 28 de agosto.

Se da cuenta de los Decretos de Presidencia al Pleno.



15.- Dación de cuenta de los acuerdos de Junta de Gobierno desde la sesión de 26 de julio de 2023 hasta la sesión de 9 de agosto de 2023

Se da cuenta de las actas de Junta de Gobierno al Pleno.

16. Moción del Grupo Provincial de Izquierda Unida de apoyo a los ganaderos con cabañas afectadas por la enfermedad Hemorrágica Epizoótica.

URGENCIA:
Desfavorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 10 (Grupos Provinciales Socialista, de Izquierda Unida y Mixto)

En contra: 0

Abstenciones: 13 (Grupo Provincial Popular)

Se nos cae el alma a los pies al ver a los ganaderos zamoranos de vacuno que han resistido manteniéndose en las comarcas de esta tierra y conservando las razas autóctonas protegidas, cuando ven que una enfermedad del ganado que no era habitual en Europa comienza a provocar la enfermedad y muerte de sus vacas.

Se trata de la enfermedad hemorrágica epizoótica (EHE), conocida como “fiebre de las vacas”, que se ha ido extendiendo por otras provincias hasta llegar a la zona sur de Zamora, provocando pérdidas económicas para los ganaderos, y una gran incertidumbre sobre la forma de actuar para combatirla y para evitar su propagación.

Además de las pérdidas económicas por la muerte de las vacas, existen otras pérdidas indirectas como abortos, afecciones a la vitalidad del rebaño, gastos veterinarios y de productos insecticidas, gastos derivados del autocontrol en las explotaciones, e impacto de limitaciones a la venta y exportación del ganado.

Por más que se difunda que no afecta a la salud de los consumidores, lo cierto es que no sólo afecta al sector ganadero de toda la provincia, sino que puede extenderse a todo el ámbito agroalimentario porque los mercados son muy sensibles a cualquier problema relacionado con la alimentación y la salud.

Manifiestan los ganaderos que se sienten abandonados, y por ello una vez más pedimos a la diputación que no mire hacia otro lado, ni se escude en las competencias institucionales para lavarse las manos. Por los directamente afectados que se enfrentan a un problema. Y porque el problema se extiende a toda la provincia, sobre todo a la zona rural y a uno de nuestros sectores económicos estratégicos: la agroalimentación.

Si se mueren las vacas, ¿quién va a apostar por comer carne de Zamora?

Si ya existen problemas suficientes para mantener la población en la provincia, los problemas añadidos del sector ganadero no hacen más que agravar uno de



los problemas sociales de primer orden: la pérdida de empleo y la despoblación de la zona rural.

Por ello, para que no tengan que seguir diciendo en palabras de los afectados: "A los que están en el sillón les da igual que se nos mueran las vacas". Y porque necesitan ayuda de asesoramiento y económica (recordamos que la Diputación acabó 2022 con 80 millones de remanentes sin gastar) proponemos al Pleno del día 1 de septiembre de 2023 la siguiente

MOCIÓN DE URGENCIA

I. Instar al Ministerio de Agricultura y a la Consejería de Agricultura de la Junta de CyL a definir un plan de lucha y control de la enfermedad hemorrágica epizoótica (EHE) ante el creciente número de focos en explotaciones de vacuno que incluya: Información y propuestas de control de la enfermedad, y ayudas directas a las explotaciones afectadas para hacer frente a las medidas necesarias para su erradicación.

II. Poner a disposición de los ganaderos afectados la información y asesoramiento de los servicios veterinarios del Área de Agricultura, Ganadería y Zonas Verdes de la Diputación, que tiene entre sus funciones la de apoyar a la ganadería y a las asociaciones de criadores de raza bovina sayaguesa.

III. Establecer desde la Diputación una línea extraordinaria de ayudas o subvenciones económicas a los ganaderos cuya cabaña esté afectada por la EHE con cargo a remanentes de tesorería –compatibles con otras posibles ayudas del Estado o de la Comunidad- para hacer frente a las pérdidas económicas directas, y a los costes de las medidas para erradicar la enfermedad y prevenir su expansión a otras zonas.

17. Moción conjunta del Grupo Provincial Popular, Grupo Provincial Socialista y Grupo Provincial Mixto para instar al Gobierno de España una fiscalidad diferenciada para la provincia de Zamora.

URGENCIA: Favorable	Tipo de votación: Ordinaria A favor: 21 (Grupos Provinciales Popular, Socialista y Mixto) En contra: 0 Abstenciones: 2 (Grupo Provincial de Izquierda Unida)
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El 13 de octubre del 2022 el presidente del Gobierno de España anunció en el Congreso de los Diputados, que ponía de manera inmediata las ayudas al funcionamiento a las empresas, conocidas como fiscalidad diferenciada, para las provincias de Soria, Cuenca y Teruel, sin incluir a la provincia de Zamora.

La propuesta del Gobierno para las tres provincias señaladas incluye la aplicación de una reducción del 5% en la cotización por contingencias comunes en todos los contratos indefinidos existentes en el ámbito provincial; una reducción del 15% en la cotización por contingencias comunes en los nuevos contratos indefinidos registrados en el ámbito provincial; y una reducción del 20% en la cotización por contingencias comunes de la empresa en los nuevos contratos indefinidos en empresas situadas en municipios de hasta 1.000 habitantes cuya sede social y fiscal se localiza en estas tres provincias favorecidas.

La provincia de Zamora, si bien en estos momentos ha conseguido ser incluida en las ayudas y beneficios fiscales a la implantación de empresas, fue excluida de la aplicación de las ayudas al funcionamiento de la empresas para la reducción de las cotizaciones sociales de las empresas a pesar de que, según los últimos datos del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, es la que más población ha perdido en toda España durante la última década con un 11,2 %, porcentaje muy superior al de provincias como Cuenca, Soria o Teruel; más del 96% de los municipios zamoranos están afectados por el fenómeno de la despoblación al que se suman los más elevados indicadores de envejecimiento, y que en lo que llevamos de siglo XXI la provincia ha perdido el 17% de la población, muy por encima de la media del resto de España y de Europa Occidental.

El 19 de abril de 2021 la Comisión Europea aprobó las directrices sobre las ayudas estatales para el período 2022-2027 que los estados miembros pueden utilizar en sus territorios y que son compatibles con los Tratados de la Unión Europea.

Con arreglo al artículo 107 del Tratado ello implica el reconocimiento de Zamora como “zona asistida” confiriéndole un estatus diferencial, al igual que otras provincias despobladas de España.

El Mapa de ayudas regionales para España aprobado por la Comisión Europea incluye a la provincia de Zamora como Zona C no predeterminada con una intensidad de ayudas del 20%, al tiempo que recoge la posibilidad de aumentarlas en 10 puntos porcentuales para las grandes empresas y en 20 puntos porcentuales para las pequeñas empresas.



El nuevo Reglamento del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) introduce por primera vez una clara definición de zonas despobladas y establece el descenso demográfico como un indicador de medición.

“Además, el FEDER debe prestar especial atención a las dificultades concretas de las zonas de nivel NUTS 3 y de unidades administrativas locales, tal como se indica en el Reglamento (CE) n.º 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, que tengan una densidad de población muy baja, conforme a los criterios señalados en el punto 161 de las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para 2014-2020, en concreto aquellas con una densidad de población inferior a 12,5 habitantes por kilómetro cuadrado, o zonas que hayan sufrido un descenso medio de la población de al menos el 1 % durante el período 2007-2017. Los Estados miembros deben estudiar la posibilidad de desarrollar planes de acción voluntarios concretos a nivel local para dichas zonas con objeto de contrarrestar estas dificultades demográficas.”, recoge textualmente.

El artículo 10 del mismo texto introduce la posibilidad de financiación para este tipo de territorios en el apartado de Apoyo a zonas desfavorecidas.

“De conformidad con el artículo 174 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el FEDER se centrará especialmente en afrontar los retos de las zonas desfavorecidas, especialmente las zonas rurales y las regiones que padecen desventajas naturales o demográficas graves y permanentes. Cuando sea apropiado, los Estados miembros establecerán en sus acuerdos de asociación un enfoque integrado para afrontar dificultades demográficas o necesidades especiales de dichas regiones y zonas, de conformidad con el artículo 11, párrafo primero, letra i), del Reglamento (UE) 2021”.

El pasado mes de noviembre del 2022 los zamoranos salieron a la calle masivamente para pedir una fiscalidad diferenciada para las empresas de Zamora en la manifestación convocada por la Diputación Provincial en colaboración con la Cámara de Comercio e Industria y CEOE-CEPYME para demandar el mismo trato diferencial concedido a Soria, Cuenca y Teruel.

Desde la Diputación Provincial consideramos que el nuevo Gobierno de España que se constituya próximamente tiene argumentos sólidos para poner en marcha la aplicación de la fiscalidad diferenciada a la provincia, y creemos que Zamora merece también que se apliquen de manera inmediata estas ventajas ya que cumple los requisitos necesarios para optar a ellas.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo del Partido Popular, el Grupo Socialista, Zamora Sí y Vox, de la Diputación de Zamora eleva al Pleno la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO



- Solicitar al Gobierno de España, y en un futuro, a la Junta de Castilla y León, para que estudien y trabajen en medidas de discriminación fiscal positiva para la Provincia de Zamora, cada una en el ámbito de sus competencias, con el objetivo de dinamizar la economía zamorana y crear la riqueza y el empleo necesario para luchar contra el fenómeno de la despoblación.
- Trasladar esta Declaración Institucional al Gobierno de España, al Gobierno de la Junta de Castilla y León y al Parlamento Europeo.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

18.- Pregunta del Grupo Provincial de Izquierda Unida sobre la utilización de lixiviados en el CTR de Zamora.

Pregunta del Grupo Provincial de Izquierda Unida sobre la utilización de lixiviados en el CTR de Zamora

Hemos conocido a través de los medios de comunicación la denuncia de un partido político (UPL) sobre el presunto “riego” con lixiviados de los residuos depositados en el Centro de Tratamiento de Residuos de Zamora. Actuación que considera ilegal y por ello objeto de sanción.

De la misma manera, también hemos conocido la respuesta pública del Sr. Presidente, afirmando que la actuación llevada a cabo es legal y autorizada por la Junta de Castilla y León: “El mandatario provincial aseguró que el CTR tiene la autorización pertinente para utilizar lixiviados desde que la Junta le autorizó en 2018 a hacerlo, "como ocurre en casi todos los vertederos".

En el año 2018, la hemeroteca recoge la sanción de la Junta a la Diputación por una utilización similar a la que ahora parece haberse producido.

En ese año, el Grupo de IU presentó una Moción en el Pleno para aclarar esos hechos en los siguientes términos: “Tras conocer la sanción de 20.001 euros impuesta por la Junta de Castilla y León al CTR de Zamora por utilizar lixiviados para riego y demostrarse que no era una actuación puntual -como explicó Aurelio Tomás en su día- sino que hay una bomba en la balsa de lixiviados conectada a unos aspersores, lo que constituye una instalación permanente, desde el Grupo de IU solicitamos a la Presidenta de la Diputación y a la del Consorcio de Residuos (Sr. Tomás) que se convoque una reunión urgente bien de la Asamblea o de la Junta de Gobierno para dar explicaciones de los hechos sancionados y poner inmediatamente las



soluciones que se requieran para evitar el daño medioambiental y a la vecindad.”

Como la fecha de la sanción en 2018, coincide con la que el actual Presidente, Sr. Faúndez, cita como autorización para regar con lixiviados, nos vemos obligados a volver a presentar las siguientes

PREGUNTAS A LA PRESIDENCIA:

- ¿Conoce el Presidente la sanción impuesta en 2018 a la Diputación por actuaciones con lixiviados en el CTR?
- ¿Existe en el mismo año una autorización de la Junta para regar o refrescar con lixiviados los residuos depositados en el CTR, como ha afirmado en medios de comunicación? ¿Es verbal o escrita?
- En caso afirmativo: ¿era para autorizar una actuación de riego en situaciones excepcionales o de manera habitual?
- ¿Actualmente se está regando con lixiviados de manera habitual o excepcional?
- ¿Considera que puede suponer esta actuación un riesgo para la salud o para el medio ambiente?
- ¿Se están llevando a cabo los controles necesarios para garantizar la salubridad y protección medioambiental?
- ¿Considera coherente que la Junta multara con 20.001€ a la Diputación en 2018 por una actividad que en el mismo año la autoriza, según sus declaraciones públicas?
- En caso de que el riego con lixiviados no estuviera autorizado, ¿piensa asumir responsabilidades políticas?
- Si la sanción impuesta y la autorización concedida por el riego con lixiviados son ciertas: ¿piensa reclamar a la Junta el importe de la sanción injustamente impuesta a la Diputación?

A lo que el presidente de la corporación contesta a cada una de las preguntas:

A la primera: Que sí conoce la sanción, pero la denuncia fue en el año 2015 y la resolución en el 2018 pero no hay sanción a la Diputación de Zamora, si a la empresa que realizaba estos trabajos.

A la segunda: La autorización es escrita, pero es una nota técnica que no autorización donde se permite esta práctica por la Junta en el año 2018 y la autorización es dada por la Junta de Castilla y León.

A la tercera: La nota técnica habla de que se realice la practica cuando las condiciones exigibles lo permitan, es excepcional y para casos puntuales para evitar molestias.



A la cuarta: Se está recirculando y lo hace una empresa conforme a la autorización de la Junta.

A la quinta: La Junta lo autoriza y la nota técnica lo autoriza con unas condiciones determinada y se recircula en el verano porque parte de los lixiviados se evaporan con el calor.

A la sexta: Hay una empresa externa que está llevando a cabo los controles que pide la Junta de Castilla y León y anualmente se remiten los informes.

A la séptima: Jamás se ha multado a la Diputación de Zamora, si a la empresa concesionaria.

A la octava: El presidente se remite a la nota técnica y a los documentos de la autorización anual. Con relación a la responsabilidad política el presidente pregunta a la portavoz de Izquierda Unida si van a asumir ellos responsabilidad por haber pagado una renta elevada por llevar cerrado el banco de España 8 años.

A la novena: No va a reclamar nada a nadie porque nadie ha sancionado a la Diputación, que reclame la empresa que fue la sancionada.

Una vez contestadas las preguntas el presidente explica cómo se realiza la práctica con lixiviados y la portavoz del grupo de Izquierda Unida agradece las explicaciones en nombre de los vecinos de Carrascal que estaban preocupados.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, extendiéndose de todo lo tratado la presente acta, de la que yo, el Secretario de la Corporación, doy fe.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el Secretario General, para hacer constar que la grabación de la presente sesión del Pleno tiene la siguiente huella digital:

SHA512 -

5a93443f46fd081d8581c14517f4c23b419a361b500be3c4917a9b04a2ba1b48e
bd1207

4efcad47d6f0c29af1d43fd9fc8ed867258d13002e5634b80802958d3

SHA512 -

0f17c859a0e0ba20243e096bc873447a3174e51426a12ca3b4dc0e82cea584f
688945



7a88ca66cf70757a116f65af1fd20d2b12ffa7b7ad5fdf21cd2fc25f0

La grabación de la sesión del Pleno está accesible en la siguiente dirección:
<http://dipuzamora.seneca.tv>

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

